

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 130, primer párrafo, 171, 172, 173, 179, 180, 181, primer párrafo, 213, 216, 219 y 224 de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones II, V, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que actualmente en el mercado de valores mexicano existe una bolsa de valores en la que las casas de bolsa efectúan sus operaciones de compra y venta de valores por lo que, ante la posibilidad de que exista una segunda bolsa de valores que procure mayor liquidez y profundidad del mercado de valores, así como la mejor competencia en este, y toda vez que las disposiciones que regulan las actividades y servicios de las casas de bolsa son omisas en prever los supuestos respectivos, resulta indispensable que se incorporen en las disposiciones aplicables a estos intermediarios financieros las reglas que permitan a las casas de bolsa realizar sus actividades en más de una bolsa de valores;

Que en adición a ello y para seguir impulsando el buen desarrollo del mercado de valores, es indispensable que las casas de bolsa acrediten que pueden concretar, directa o indirectamente, operaciones con valores en todas las bolsas de valores, por lo que se incorpora que las casas de bolsa deben presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo al inicio de sus operaciones o de la realización de actividades que se incluyan con posterioridad a su objeto social, aquella que muestre que puedan operar en cualquier bolsa de valores;

Que derivado de lo anterior es indispensable incorporar el deber de mejor ejecución para las casas de bolsa a fin de que, frente a la posibilidad de ejecutar las órdenes de sus clientes en dos o más bolsas de valores, busquen obtener el mejor precio disponible, consideren el volumen de dicho valor disponible en las bolsas de valores y su probabilidad de ejecución conforme a la metodología de cálculo que determinen las casas de bolsa, lo que permitirá que los clientes de las casas de bolsa cuenten con la mejor opción disponible en los mercados de valores, como resultado de implementar algunas prácticas internacionales;

Que por otro lado, las disposiciones que regulan a las casas de bolsa no han sido actualizadas conforme a la dinámica del mercado de valores, por lo que resulta necesario fortalecer el marco regulatorio secundario aplicable a estas entidades financieras incorporando para ello las mejores prácticas nacionales e internacionales que conduzcan a una sana competencia, incentiven las operaciones del mercado de valores, preserven y fomenten la confianza de los inversionistas, al tiempo de proteger sus intereses, por lo que para enriquecer las disposiciones en materia prudencial específicamente respecto del control interno, se incorporan las reglas que le son aplicables a otras entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo que permitirá tener una adecuada y sana operación de las casas de bolsa;

Que en ese tenor, se actualizan y segregan de forma más clara las funciones y actividades de las personas y órganos colegiados que intervienen en la implementación y vigilancia del sistema de control interno, a fin de que puedan ejercer sus funciones con eficacia y en apego a la normatividad que les es aplicable, así como que se cuenten con controles que garanticen la sana y adecuada operación de las casas de bolsa;

Que en ese sentido, se precisan las figuras que coadyuvarán a dar seguimiento a las medidas y controles internos, al tiempo que se establece un régimen con el que se busca garantizar la seguridad informática y de la infraestructura tecnológica a fin de que dichos intermediarios financieros cuenten con tecnología de vanguardia que proteja su información y no se afecte la continuidad de sus operaciones; se adiciona la obligación para las casas de bolsa de clasificar su información de acuerdo al grado de riesgo y se establece la obligación de actualizar con mayor información el padrón de los prestadores de servicios de las casas de bolsa para que se incorporen sus datos generales y el tipo de servicios y operaciones contratadas, para que se cuente con información que refleje la calidad y el grado de cumplimiento de los servicios contratados;

Que resulta necesario incorporar los requerimientos que deberá contemplar el plan de continuidad de negocio de las casas de bolsa, a fin de procurar la continuidad de sus operaciones críticas en situaciones de contingencia que dificulten o inhabiliten la realización de sus operaciones y la prestación de sus servicios, así como incluir las normas relativas a la identificación de las posibles fuentes de riesgo de las mencionadas contingencias y el establecimiento de las estrategias viables para responder a ellas, considerando las lecciones aprendidas con motivo de situaciones de emergencia en México y en otros países;

Que se estima conveniente clarificar las funciones, derechos y obligaciones de las casas de bolsa que participen como líderes colocadores en un proceso de oferta pública de valores, para que estos puedan dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores a través de un marco normativo secundario que otorgue seguridad y certeza jurídica en la realización de sus actividades;

Que a fin de vigilar la debida operación del sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y asignación de operaciones de las casas de bolsa, se considera importante contar con mayor información de las personas autorizadas para su uso, así como de las operaciones que se realicen a través de este, por lo que se actualizan las normas atinentes a dichos sistemas y la información respecto de estos sistemas, lo que permitirá una adecuada operación de estas entidades financieras en beneficio del mercado de valores en su conjunto;

Que es necesario que las operaciones que realicen las casas de bolsa con sus clientes se realicen con transparencia, claridad y conforme a la situación del mercado de valores, por lo que se realizan diversas precisiones a las normas relativas a las operaciones de autoentrada, ventas en corto y arbitraje internacional que pueden realizar las casas de bolsa, lo que habrá de permitir una operación sana de las casas de bolsa protegiendo los intereses de sus clientes;

Que a la par es necesario eliminar las disposiciones que regulan las órdenes de paquete para evitar que las casas de bolsa las asignen de manera directa y discrecional a sus clientes, y al tiempo se incorporan las órdenes de bloque que serán aquellas que se consideran como tales por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en atención a su volumen y a la par se establece la dinámica de este tipo de operaciones;

Que de igual forma es relevante que las casas de bolsa puedan conocer e identificar con exactitud las operaciones que pueden realizar dentro y fuera de las bolsas de valores y de las cuales no se requiere su registro en concordancia con la Ley del Mercado de Valores, por lo que se precisa que las operaciones con valores representativos de una deuda no será necesario registrarlas en las propias bolsas, en razón de que la deuda no se opera en dichas bolsas;

Que es importante que exista información accesible y oportuna que permita a los clientes de las casas de bolsa conocer la forma y términos en que podrán solicitar la transferencia de su cuenta a otra casa de bolsa, previéndose para ello un procedimiento claro y expedito que garantice dicha operación en beneficio de los intereses de los clientes, y

Que por otro lado, se estima conveniente precisar el capital neto que deben mantener las casas de bolsa para no comprometer su solvencia y que les permita contrarrestar los riesgos a los que se encuentran expuestas ante condiciones adversas del mercado, por lo que se detalla que dicho capital en ningún momento deberá ser inferior al capital social mínimo que les resulte aplicable, ha resuelto expedir la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, fracciones III, IV, segundo y tercer párrafos y VI; 10; 14; 19; 20; 21; 24, fracción I; 27, fracciones I, II, IV, VI y segundo y último párrafos; 28, primer párrafo y fracción II; 30; 31, fracción VI y último párrafo; 32, fracción I y segundo y tercer párrafos; 33, fracción III y último párrafo; 34; 36 primer párrafo; 39; 42; 44; 45; 47, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53; 56; 58; 59, fracciones I, primer párrafo, II y XI y segundo y último párrafos; 61; 62, segundo y último párrafos; 63, fracciones I, III, primer párrafo, IV y último párrafo; 65; 67; 68; 69; 73, primer y último párrafos; 74 primer y segundo párrafos; 75, segundo párrafo; 82 primer y último párrafos; 84, fracciones II, inciso b), III y IV; 86; 87, primer párrafo, fracciones I, III, IV, incisos a) y d), VI, VII, segundo párrafo y último párrafo de dicho artículo; 89; 91; 99, cuarto párrafo; 105 a 117 Bis; se reforma la denominación del Apartado C, de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto a denominarse "De la auditoría interna de riesgos"; 120 Bis 2, segundo párrafo; 121, segundo párrafo; 132, primer párrafo, fracción VIII; 133, último párrafo; 134, fracción IX; 157, primer párrafo; 160, fracción III, segundo párrafo; 169 Bis 2, fracción II, inciso b); 169 Bis 5, segundo párrafo; 169 Bis 11, primer párrafo; 174, segundo párrafo, fracción I; 201; 202, fracción III; 204, 205; 206, fracción VI; 206 Bis 5; 212 Bis, cuarto párrafo; 213; se **ADICIONAN** los artículos 15 Bis; 15 Bis 1; 27 Bis; 63 fracción VI; 68 Bis, 69 Bis; 76 Bis; 76 Bis 1; 76 Bis 2; 81 Bis; al Título Quinto, Capítulo Primero, la Sección Primera a denominarse "Del objeto" que comprende el artículo 105; la Sección Segunda a denominarse "Del consejo de

administración” que comprende los artículos 106 y 107; la Sección Tercera a denominarse “Del comisario” que comprende el artículo 108; la Sección Cuarta a denominarse “Del comité de auditoría” que comprende los artículos 109 al 115; el Apartado A a denominarse “De las funciones del comité de auditoría” que comprende los artículos 116 al 117 Bis 1; la Sección Quinta a denominarse “De la auditoría interna” que comprende los artículos 117 Bis 2 al 117 Bis 6; la Sección Sexta a denominarse “De la dirección general” que comprende los artículos 117 Bis 7 al 117 Bis 11; la Sección Séptima a denominarse “De las funciones de contraloría interna” que comprende los artículos 117 Bis 12 al 117 Bis 14; la Sección Octava a denominarse “Disposiciones finales” que comprende los artículos 117 Bis 15 al 117 Bis 17; 125, fracción VII; 127, fracciones VIII y IX; 130 fracciones X y XI y último párrafo; 142, segundo párrafo, fracción II, inciso b, numeral 4; 212 Bis 1; 212 Bis 2; 213, con un último párrafo y los Anexos 18 y 19 a denominarse “Requerimientos mínimos del plan de continuidad de negocio” y “Reporte de eventos de pérdida, extracción o acceso no autorizado de información sensible”, respectivamente; se **DEROGAN** los artículos 6; 7; 8; 15, fracción II; 27, penúltimo párrafo; 31, fracción VII; 32, penúltimo párrafo; 35, último párrafo; 36, segundo, tercer y último párrafos; 40; 49, último párrafo; 51, segundo párrafo; 52, último párrafo; 62, penúltimo párrafo; 63, fracciones III, segundo párrafo y V; 79; 85; 92, fracciones I y IV; 99, tercer párrafo; 145; 202, último párrafo; 206, último párrafo; 212 Bis, tercer párrafo y Anexos 13 y 14; y se **SUSTITUYEN** los Anexos 9 y 12 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010, 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013, 30 de enero, 5 y 30 de junio, 19 de diciembre de 2014, 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre, 31 de diciembre de 2015, 12 de mayo, 28 de septiembre de 2016 y 27 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

**“TÍTULOS PRIMERO a CUARTO. . .**

**TÍTULO QUINTO . . .**

**Capítulo Primero . . .**

**Sección Primera**

Del objeto

**Sección Segunda**

Del consejo de administración

**Sección Tercera**

Del comisario

**Sección Cuarta**

Del comité de auditoría

**Apartado A**

De las funciones del comité de auditoría

**Sección Quinta**

De la auditoría interna

**Sección Sexta**

De la dirección general

**Sección Séptima**

De las funciones de contraloría interna

**Sección Octava**

Disposiciones finales

**Capítulo Segundo . . .**

**Capítulo Tercero . . .**

**Secciones Primera y Segunda . . .**

**Apartados A y B . . .**

**Apartado C**

De la auditoría interna de riesgos

**Secciones Tercera a Quinta . . .****Capítulos Cuarto y Quinto . . .****TÍTULOS SEXTO y SÉPTIMO . . .****ANEXOS A a D . . .****ANEXOS 1 a 8 . . .****ANEXO 9** Reportes regulatorios de casas de bolsa.**ANEXOS 10 y 11 . . .****ANEXO 12** Lineamientos mínimos de operación y seguridad para la contratación de servicios de apoyo tecnológico.**ANEXO 13** Se deroga.**ANEXO 14** Se deroga.**ANEXOS 15 a 17 . . .****ANEXO 18** Requerimientos mínimos del plan de continuidad de negocio.**ANEXO 19** Reporte de eventos de pérdida, extracción o acceso no autorizado de información sensible.”

“**Artículo 1.-** Para efectos de las presentes disposiciones, en adición a las definiciones previstas en la Ley, se entenderá por:

- I. Activos ponderados sujetos a riesgo totales: al resultado de sumar las posiciones ponderadas equivalentes sujetas a riesgo de mercado a que se refiere el artículo 158 Bis, los activos ponderados sujetos a riesgo de crédito previstos en el artículo 161 y los activos sujetos a riesgo operacional conforme a lo establecido en el artículo 161 Bis 5, todos de estas disposiciones.
- II. Administración integral de riesgos: al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se llevan a cabo para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentran expuestas las casas de bolsa, así como sus subsidiarias financieras.
- III. Auditor externo independiente: al contador público o licenciado en contaduría pública que cumpla, en lo conducente, con las características y requisitos contenidos en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de las presentes disposiciones.
- IV. Auditoría interna: a la función que realizarán las casas de bolsa a través de un área responsable de realizar las funciones señaladas en la Sección Quinta, Capítulo Primero, Título Quinto de estas disposiciones, que sea independiente de la dirección general, para revisar periódica y sistemáticamente, acorde con el programa anual de trabajo, el funcionamiento del sistema de control interno, en apego a lo establecido por los artículos 117 Bis 2 y 117 Bis 3 de las presentes disposiciones.
- V. Capital básico no fundamental: a la parte básica del capital neto a que se refiere la fracción II del artículo 162 Bis de estas disposiciones.
- VI. Capital fundamental: a la parte básica del capital neto a que se refiere la fracción I del artículo 162 Bis de estas disposiciones.
- VII. Capital neto: al capital señalado en el artículo 162 de las presentes disposiciones.
- VIII. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo: a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la Ley.
- IX. Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura: a los referidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.
- X. Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión: a los referidos en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.

- XI. Certificados bursátiles fiduciarios indizados: a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción III de la Ley.
- XII. Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios: a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción II de la Ley.
- XIII. Coeficiente de capital básico: al resultado de dividir el capital básico conforme al artículo 162 Bis de las presentes disposiciones, entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- XIV. Coeficiente de capital fundamental: al resultado de dividir el capital fundamental conforme a la fracción I del artículo 162 Bis de las presentes disposiciones entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- XV. Comisión: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- XVI. Comité de auditoría: al comité constituido por el consejo de administración, que tendrá las funciones descritas en los artículos 116 a 117 Bis 1 de las presentes disposiciones y que apoyará al mencionado órgano de gobierno en la definición y actualización de los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como en su evaluación.
- XVII. Comité de remuneración: al comité constituido por el consejo de administración conforme al artículo 169 Bis 6, a fin de apoyar al mencionado órgano de gobierno en sus funciones relativas al sistema de remuneración, y cuyo objeto será la implementación, mantenimiento y evaluación del sistema de remuneración, con las atribuciones descritas en el artículo 169 Bis 7 de las presentes disposiciones.
- XVIII. Contingencia operativa: a cualquier evento que dificulte, o impida a una casa de bolsa a prestar los servicios o llevar a cabo las actividades establecidas en el artículo 171 de la Ley.
- XIX. Contraloría interna: a las funciones que de manera cotidiana y permanente deberá realizar el área o persona designada por el director general a fin de propiciar, mediante el establecimiento de medidas y controles, el apego al sistema de control interno de la casa de bolsa, en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido por los artículos 117 Bis 12 a 117 Bis 14 de las presentes disposiciones.
- XX. Deber de mejor ejecución: a la obligación que tienen las casas de bolsa de obtener el mejor resultado posible, según las condiciones de mercado, para sus clientes en la ejecución de las órdenes de valores de renta variable negociados en las bolsas de valores que gocen de concesión en términos de la Ley, conforme a lo previsto en estas disposiciones.
- XXI. Despacho: a las personas morales cuya actividad sea la prestación de servicios de auditoría de estados financieros, en el que laboren auditores externos independientes.
- XXII. Dirección general: al director general de las casas de bolsa, así como las unidades administrativas que lo auxilien en el desempeño de sus funciones, cada uno conforme a sus atribuciones.
- XXIII. Distribución de valores: al proceso mediante el cual el líder colocador de una oferta pública determina el número de valores ofertados que recibirán aquellos inversionistas que previamente hubieren manifestado su interés en adquirirlos.
- XXIV. Escenario supervisor: al conjunto de supuestos establecidos por la Comisión, que las casas de bolsa deben utilizar para realizar su evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores.
- XXV. Estabilización: a las operaciones de compra de acciones o títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de tales acciones, así como respecto de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión, realizadas por el líder colocador de una oferta pública en el mercado secundario, durante los treinta días posteriores a su cruce en bolsa, respecto de valores de la misma clase, serie o especie, utilizando los recursos que obtenga como consecuencia de la colocación de valores al amparo de una sobreasignación y con el propósito de mantener los precios de estos fluctuando con movimientos ordenados durante los primeros días de negociación en el mercado secundario.

- XXVI. Evaluación de la suficiencia de capital bajo escenarios supervisores: al proceso incorporado en la administración integral de riesgos de las casas de bolsa, mediante el cual estas evalúan si su capital neto sería suficiente para cubrir las posibles pérdidas que, en su caso, deriven de los riesgos a los que dichas entidades estarán expuestas en cada uno de los escenarios supervisores y que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo 17 de las presentes disposiciones.
- XXVII. Firma Electrónica Avanzada o Fiable: a la firma electrónica avanzada o fiable a que se refiere el Código de Comercio.
- XXVIII. Formación de mercado: a los servicios que preste una casa de bolsa para realizar operaciones por cuenta propia en el mercado de valores, con recursos propios y de manera permanente, formulando posturas de compra o venta en firme de un valor o conjunto de valores, para promover su liquidez, establecer precios de referencia y contribuir a la estabilidad y continuidad de estos.
- XXIX. Formador de mercado: a la casa de bolsa que realice operaciones de formación de mercado.
- XXX. Índice de capitalización: al resultado de dividir el capital neto entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales, expresado en porcentaje redondeado a la centésima de punto porcentual más cercana.
- XXXI. Información sensible: a la información personal del usuario que contenga nombres, domicilios, teléfonos o direcciones de correo electrónico, en conjunto con números de contratos, números de cuenta, saldos, cartera de valores, identificadores de usuarios o información de autenticación.
- XXXII. Infraestructura tecnológica: a la infraestructura de cómputo, redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos y aplicaciones que utilizan las casas de bolsa para soportar su operación.
- XXXIII. Inversionista calificado:
- Básico: a la persona que mantenga en promedio, durante los últimos 12 meses, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1'500,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los 2 últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 unidades de inversión.
  - Sofisticado: a la persona que mantenga en promedio durante los últimos 12 meses, inversiones en valores en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3,000,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los últimos 2 años ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1,000,000 unidades de inversión. Los clientes que deseen ser considerados como inversionistas calificados sofisticados deberán suscribir el formato contenido en el Anexo 1 de las "Disposiciones de carácter general aplicables entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
  - Para participar en ofertas públicas restringidas: a la persona que mantuvo en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20'000,000 de unidades de inversión.
- XXXIV. Inversionista institucional: a las personas que se consideren como tales conforme a la Ley.
- XXXV. Ley: a la Ley del Mercado de Valores.
- XXXVI. Líder colocador: a la casa de bolsa que suscriba el contrato de colocación con la emisora y sea responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades de la propia emisora y demás actividades a que hace referencia el artículo 177 Bis de la Ley, para que se obtenga la inscripción de algún valor y, en su caso, aprobación de su oferta pública, así como de llevar a cabo las operaciones de colocación de dichos valores en el mercado.
- XXXVII. Organismo autorregulatorio: a los que se consideren como tales conforme a la Ley.
- XXXVIII. Plan de acción preventivo: al conjunto de acciones propuesto por las casas de bolsa, que le permitiría mantenerse en la categoría I conforme al artículo 204 Bis 1 de estas disposiciones y cumplir con el capital mínimo señalado en el artículo 10 de las presentes disposiciones, durante los trimestres que comprenda la evaluación de suficiencia de capital bajo escenarios supervisores.

- XXXIX. Plan de continuidad de negocio: al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones a que hace referencia el artículo 117 Bis 9 de estas disposiciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los procesos de las casas de bolsa, ante contingencias operativas, o bien su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de dichas contingencias.
- XL. Registro: al Registro Nacional de Valores.
- XLI. Remuneración extraordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones variables que las casas de bolsa otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que se determina con base en los resultados obtenidos, entre otros, por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.
- XLII. Remuneración ordinaria: al conjunto de sueldos, prestaciones o contraprestaciones fijas que las casas de bolsa otorguen a sus empleados o personal que ostente algún cargo, mandato o comisión o cualquier otro título jurídico que las propias casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones, que paguen en efectivo o mediante otro tipo de compensación y que no varía en atención a los resultados obtenidos por dichos empleados o personal, en la realización de las actividades que les son propias.
- XLIII. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XLIV. Sistema de control interno: al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registro y otras medidas que establezcan las casas de bolsa con el propósito de:
- a) Procurar que los mecanismos de operación sean acordes con las estrategias y fines de las casas de bolsa y que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de su objeto social, con el propósito de minimizar las posibles pérdidas en que puedan incurrir.
  - b) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
  - c) Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
  - d) Coadyuvar permanentemente a la observancia de la normatividad aplicable a las actividades de las casas de bolsa.
- XLV. Sistema de recepción y asignación: al sistema automatizado de recepción de instrucciones, registro y ejecución de órdenes y asignación de operaciones.
- XLVI. Sistema de remuneración: al conjunto de funciones, políticas y procedimientos que deberán establecer las casas de bolsa a fin de que las remuneraciones ordinarias y extraordinarias de sus empleados, de las diferentes unidades administrativas, de control y de negocio, o personal que ostente algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que las casas de bolsa hayan otorgado para la realización de sus operaciones por cuenta propia o con el público, se determinen en atención a los riesgos actuales y potenciales que representan las actividades desempeñadas por dichos empleados o personal en lo individual.
- XLVII. Sobreasignación: a la distribución de un volumen adicional de títulos al monto de una oferta pública de valores por parte del líder colocador, siempre que no se exceda el monto o número de valores inscritos en el Registro.
- XLVIII. Valores: a los considerados como tales por la Ley.

En su caso, los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello cambien su significado.”

**“Artículo 2.- . . .**

I. y II. . . .

III. Tener la posibilidad de concertar, directa o indirectamente, operaciones con valores negociados en las bolsas de valores.

IV. . . .

Adicionalmente, cuando así proceda, también deberán acreditar estar en posibilidad de cumplir con una contraparte central de valores las obligaciones a su cargo, sea directamente o a través de algún agente liquidador que les proporcione dichos servicios.

Se entenderá por agente liquidador a la casa de bolsa accionista de la contraparte central de valores que se constituye como acreedor y deudor recíproco de la propia casa de bolsa, respecto de los derechos y obligaciones que deriven de las operaciones con valores que hubiera concertado en las bolsas de valores, así como, en su caso, de las correspondientes a otros intermediarios.

V. . . .

VI. Haber designado al comisario, auditor externo independiente, director general, director de administración, responsable de las funciones de auditoría y a quien se asignen las funciones de contraloría interna, de promoción, de operación, así como al de proporcionar a la Comisión la información periódica que se establece en las presentes disposiciones.

VII. a X. . . .”

“**Artículos 6 a 8.-** Se derogan.”

“**Artículo 10.-** El capital social mínimo pagado de las casas de bolsa será el equivalente en moneda nacional a los montos en unidades de inversión (UDIs) que a continuación se indican, según corresponda:

- I. Las casas de bolsa que exclusivamente se dediquen a prestar uno o más de los servicios señalados en las fracciones I, VII, VIII, X, XIII, XX y XXII del artículo 171 de la Ley, así como los análogos, conexos o complementarios a estos, sin que dichos servicios en ningún momento impliquen la ejecución de operaciones, por cuenta propia o de terceros, en mercados de valores o de derivados, nacionales o extranjeros, y los recursos que reciban o entreguen a sus clientes únicamente se realice para efectos de la colocación de valores, deberán contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de al menos el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de UDIs.
- II. Las casas de bolsa que efectúen cualquiera de las actividades o servicios contemplados en el artículo 171 de la Ley, excepto aquellas señaladas en el primer párrafo de la fracción III siguiente, deberán contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de al menos el equivalente en moneda nacional a 9'000,000 de UDIs.
- III. Las casas de bolsa que celebren operaciones de préstamo de valores a que se refiere la fracción II del artículo 171 de la Ley o realicen una o más de las actividades y servicios previstos en las fracciones IV, V y VI del mencionado artículo 171 de la Ley, así como los análogos, conexos o complementarios a estos, deberán contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de al menos el equivalente en moneda nacional a 12'500,000 de UDIs.

Las casas de bolsa que se encuentren en el supuesto previsto en esta fracción, podrán realizar las demás actividades y prestar los servicios que señala el artículo 171 de la Ley.

El monto del capital social mínimo con el que deberán contar las casas de bolsa tendrá que estar suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate. Al efecto, se considerará el valor de la UDI correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior, conforme a la determinación que efectúe el Banco de México y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de casas de bolsa de reciente constitución o que incorporen actividades y servicios a su objeto social que impliquen un capital social mínimo distinto en términos de este artículo, dicho capital deberá estar suscrito y pagado previo al inicio de sus operaciones conforme a lo señalado en el artículo 116, fracción I de la Ley, apegándose a lo previsto en el párrafo anterior para efectos del cálculo respectivo.

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado, por lo menos, en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al capital mínimo requerido conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando una casa de bolsa anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

El capital neto en ningún momento podrá ser inferior al capital social mínimo que les resulte aplicable conforme a lo establecido en este artículo. Las casas de bolsa que incumplan con lo anterior estarán a lo dispuesto en la fracción V del artículo 153 de la Ley.”

**“Artículo 14.-** El líder colocador de una oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una emisora o títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de tales acciones, así como de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, en energía e infraestructura, indizados o de proyectos de inversión, deberá ajustarse en materia de distribución, a lo dispuesto en el prospecto de colocación respectivo.”

**“Artículo 15.- . . .**

- I. . . .
- II. Se deroga.
- III. a V. . . .
- . . .”

**“Artículo 15 Bis.-** Las casas de bolsa que participen como líderes colocadores en una oferta pública de valores, deberán implementar políticas y procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 Bis de la Ley, las cuales deberán ser aprobadas por el consejo de administración y revisadas por el área responsable de realizar las funciones de auditoría interna de la casa de bolsa de que se trate. Adicionalmente, deberá ajustarse, previo a la emisión de los valores, con lo siguiente:

- I. Contar con evidencia de la revisión jurídica que se haya efectuado al interior de la casa de bolsa o por parte de terceros de los documentos a que hace referencia la fracción I del artículo 177 Bis de la Ley.
- II. Realizar reuniones, teleconferencias, llamadas o comunicaciones de cualquier clase con los funcionarios de la emisora de los valores respectivos y demás partes que consideren convenientes. Los líderes colocadores deberán guardar evidencia de la información de importancia que sea utilizada durante dichas reuniones, teleconferencias, llamadas telefónicas o comunicaciones por medios impresos, electrónicos o grabaciones. En el caso de llevarse a cabo grabaciones de reuniones, teleconferencias o llamadas telefónicas, los líderes colocadores deberán obtener la autorización de los funcionarios de la emisora u otras partes para grabar su voz, la cual podrá otorgarse en la propia reunión, teleconferencia o llamada telefónica, con base en algún acuerdo genérico previo entre los líderes colocadores y la emisora.
- III. Mantener evidencia de los documentos e información que sean de importancia para la evaluación de la emisora respectiva en términos de la fracción III del artículo 177 Bis de la Ley, en función de si se trata de una emisión de valores de deuda o de capitales.
- IV. Verificar que no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por la emisora para la promoción de los valores objeto de la oferta, previo a la determinación del precio de oferta y a la emisión de los valores. Dicha verificación podrá realizarse al menos a través de confirmaciones con la emisora en los términos previstos en la fracción II del presente artículo.

En caso de colocaciones de valores que cuenten con la participación de colíderes colocadores o miembros de un sindicato colocador conforme a lo previsto en el artículo 17 de las presentes disposiciones, el líder colocador a solicitud de aquellos deberá poner a su disposición los documentos y la información que no sea de carácter público y que la emisora o terceros independientes le hayan entregado, en términos de lo que se establezca en el contrato que al efecto celebren los líderes colocadores con los colíderes colocadores o miembros del sindicato colocador, debiendo preverse, en su caso, que los líderes colocadores no serán responsables frente a los colíderes o miembros del sindicato colocador por la información que elabore la emisora o terceros independientes.

**Artículo 15 Bis 1.-** Las casas de bolsa que participen como líderes colocadores en una oferta pública de instrumentos de deuda estarán obligadas a proporcionar a los proveedores de precios autorizados por la Comisión, el día en que se realice la determinación del precio de los valores, la información necesaria para calcular el precio actualizado de valuación.”

**“Artículo 19.-** El líder colocador de una oferta pública de valores podrá proceder a la sobreasignación de los valores objeto de la oferta, siempre que así se prevea en el contrato de colocación correspondiente suscrito con la emisora.

**Artículo 20.-** Las posiciones cortas generadas al amparo de una sobreasignación, deberán ser cubiertas mediante la obtención de derechos opcionales de compra o bien, mediante la celebración de operaciones de préstamo de valores a cargo de la emisora, accionistas de esta o de cualquier tercero y a favor del líder colocador, sobre acciones o títulos de la misma especie y calidad.

**Artículo 21.-** El ejercicio de las opciones de sobreasignación no podrá exceder de treinta días contados a partir de la fecha en que se determine el precio de la oferta pública. El líder colocador deberá informar a la institución para el depósito de valores, a la bolsa de valores de que se trate, así como a la Comisión, a más tardar el día hábil siguiente a la terminación del periodo de la oferta, el resultado de las operaciones a efecto de que se proceda a la actualización de los registros correspondientes.”

**“Artículo 24.- . . .**

- I. Podrán realizarse en un plazo no mayor a treinta días, sin opción a prórroga, contado a partir del cruce en bolsa.
- II. . . .
- . . .”

**“Artículo 27.- . . .**

- I. Las acciones; certificados de aportación patrimonial; certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora; obligaciones convertibles en acciones; títulos opcionales, así como certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, de proyectos de inversión y de inversión en energía e infraestructura inscritos en el Registro, se negociarán en las bolsas.
- II. Los valores representativos de una deuda a cargo de la emisora inscritos en el Registro, tales como obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones, bonos, pagarés, letras de cambio, certificados de participación ordinarios sobre bienes distintos a acciones, certificados bursátiles distintos de los señalados en la fracción anterior, títulos bancarios, valores gubernamentales o instrumentos que se asimilen en su régimen de operación a estos últimos, así como acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda podrán negociarse fuera de las bolsas de valores. Los valores de deuda podrán negociarse a través de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.
- III. . . .
- IV. Las acciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable y de instrumentos de deuda podrán negociarse en plataformas de negociación de fondos de inversión y las acciones emitidas por fondos de inversión de capitales y por fondos de inversión de objeto limitado, no están sujetas al requisito de listado y negociación en alguna bolsa de valores y, por tanto, se negociarán fuera de estas, salvo que se hubiera optado por su inscripción en el Registro bajo el régimen aplicable a las emisoras, en cuyo caso se negociarán precisamente en las bolsas.
- V. . . .
- VI. Las transmisiones de acciones derivadas del ejercicio previo a la fecha de vencimiento y de liquidación al vencimiento de los contratos de derivados sobre acciones cotizados en bolsas de derivados, podrán realizarse fuera de las bolsas de valores, siempre que se cumpla con lo siguiente:
  - a) Dichas transmisiones de acciones se realicen exclusivamente para efectos del ejercicio previo a la fecha de vencimiento y de la liquidación al vencimiento de los citados contratos de derivados sobre acciones cotizados en bolsas de derivados cuyos términos y condiciones hayan sido previamente autorizados por el Banco de México.
  - b) Las transmisiones de acciones se efectúen al amparo de contratos de intermediación bursátil que celebre la casa de bolsa con los socios liquidadores que operen en alguna bolsa de derivados, conforme a las disposiciones aplicables.
  - c) Con anterioridad a la ejecución de las operaciones, la casa de bolsa deberá dirigir un comunicado a la bolsa de valores que corresponda, en el que se señalen las características particulares de la operación a realizarse, para ser difundida a través del sistema electrónico de negociación y se haga del conocimiento del público inversionista.
  - d) La casa de bolsa deberá informar a la Comisión el resultado de la operación de que se trate, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la operación referida.

Las operaciones con valores de renta variable listados en las bolsas de valores que se realicen fuera de estas, deberán registrarse en ellas a más tardar el día hábil siguiente al de su celebración y efectuar dicho registro, en términos de lo previsto en el reglamento interior de la bolsa respectiva, a fin de que se consideren como realizadas en las propias bolsas de valores.

Penúltimo párrafo.- Se deroga.

Tratándose de las transacciones que se realicen sobre acciones representativas del capital social de fondos de inversión se ajustarán a las leyes de Fondos de Inversión y del Mercado de Valores, por lo que las casas de bolsa al operar con su clientela sobre dichas acciones, lo harán con el carácter de distribuidoras.

**Artículo 27 Bis.-** Las casas de bolsa podrán abrir cuentas o contratos en otras casas de bolsa con el objeto de celebrar operaciones de compra o venta de valores, colocación, préstamo y reporto de valores, liquidación de operaciones o para el cumplimiento de fideicomisos en los que tengan el carácter de fiduciarias.

**Artículo 28.-** Las casas de bolsa que celebren operaciones con valores extranjeros que estén inscritos en el Registro, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. . . .
- II. Los valores extranjeros representativos de una deuda a cargo de la emisora, se negociarán dentro o fuera de las bolsas.”

“**Artículo 30.-** Las casas de bolsa comunicarán el mismo día, a la institución para el depósito de valores en la que mantengan depositados los valores, las operaciones que celebren respecto de los valores que sean instrumentos de deuda. Cuando se trate de operaciones celebradas con otras casas de bolsa o instituciones de crédito, deberán comunicar a la institución para el depósito de valores, tan pronto como sea tecnológicamente posible sin exceder de cinco minutos, las operaciones que celebren respecto de valores que sean instrumentos de deuda, en los términos que para tal efecto se establezcan en el reglamento interior de dichas instituciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable para los valores operados en el exterior respecto de los cuales las instituciones para el depósito de valores mantengan un registro.”

**Artículo 31.- . . .**

- I. a V. . . .
- VI. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión.
- VII. Se deroga.

Quedan comprendidos en el mercado de renta variable los valores representativos de capital, así como los valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia, o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia que se encuentren listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.

**Artículo 32.- . . .**

- I. De suscripción, colocación o permuta de valores, así como de intermediación en ofertas públicas.
- II. a VI. . . .

Las operaciones a que se refieren las fracciones I, II, IV y V anteriores, podrán ser por cuenta propia o de terceros, excepto operaciones de autoentrada que solo podrán ser por cuenta propia. Los servicios de formación de mercado solamente podrán prestarse respecto de los valores señalados en las fracciones I a III y V y VI del artículo 31 de las presentes disposiciones y las operaciones que se realicen en virtud de dichos servicios podrán iniciar una vez que los valores correspondientes se operen en el mercado de renta variable nacional.

La realización de las operaciones de reporto y préstamo de valores, así como de crédito para la adquisición de valores de renta variable referidos en la fracción III anterior, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que al respecto expida el Banco de México. Dichas operaciones, podrán celebrarse fuera de las bolsas, siempre que los valores de renta variable de que se trate, sean susceptibles de que se celebren reportos o préstamos conforme a las citadas disposiciones.

Penúltimo párrafo.- Se deroga.

...

**Artículo 33.-** . . .

I. y II. . . .

III. Contar con controles internos que eviten conflictos de interés al operar la cuenta propia, la cuenta de terceros y la prestación de los servicios de formación de mercado. Las casas de bolsa no podrán tener un mismo operador de bolsa o apoderado para celebrar operaciones con el público para efectuar las operaciones de la cuenta propia y la cuenta de terceros, salvo tratándose de operaciones para facilitar o bien, para deshacer posiciones generadas como resultado de una operación de facilitación o deshacer posiciones generadas en la subcuenta de sobrantes.

...

Las obligaciones contenidas en la presente sección que las casas de bolsa deberán cumplir con respecto a las operaciones por cuenta propia que realicen, resultarán igualmente aplicables a las operaciones efectuadas al amparo de contratos discrecionales que celebren con las entidades financieras o instituciones financieras del exterior que formen parte del mismo grupo empresarial o consorcio que la casa de bolsa.

**Artículo 34.-** Las casas de bolsa podrán celebrar operaciones de compra de valores por cuenta propia, siempre que al momento de llevar a cabo la liquidación existan en la cuenta respectiva los recursos necesarios para liquidar su importe total.

Asimismo, podrán celebrar operaciones de venta de valores por cuenta propia, siempre que al momento de llevar a cabo la liquidación existan en la cuenta respectiva los valores necesarios para liquidar la operación.

**Artículo 35.-** . . .

...

I. y II. . . .

Último párrafo.- Se deroga.

**Artículo 36.-** Las casas de bolsa tendrán prohibido realizar operaciones por cuenta propia, incluyendo las derivadas de los servicios de formación de mercado, con la sociedad controladora, entidades integrantes del mismo grupo financiero al que pertenezcan, inclusive cuando dichas entidades actúen en el desempeño de fideicomisos, mandatos o comisiones. La restricción anterior no será aplicable en caso de que la persona que tenga a su cargo las decisiones de inversión en el fideicomiso, mandato o comisión de que se trate, gire instrucción por escrito para la celebración de operaciones con la casa de bolsa o bien, cuando se lleven a cabo operaciones representativas del capital social de fondos de inversión de renta variable o en instrumentos de deuda.”

Segundo párrafo.- Se deroga.

Tercer párrafo.- Se deroga.

Último párrafo.- Se deroga.”

“**Artículo 39.-** Las operaciones de autoentrada solo podrán concertarse cuando hayan quedado satisfechas en su totalidad las órdenes de su clientela que sean al mismo o mejor precio y en el mismo sentido de la operación que pretenda efectuar la casa de bolsa, según sea compra o venta, recibidas con anterioridad a su envío al sistema de negociación de las bolsas.

En el evento de que se presenten posturas en el mismo sentido y a un mejor precio, solo podrá celebrarse la operación de autoentrada a través de un cruce en bolsa, una vez satisfechas las posturas en firme vigentes en las bolsas de valores y siempre que sea en favor del cliente.

En caso de que existan órdenes que se ejecuten con la modalidad de volumen oculto, solo se ejecutará la parte que se muestre en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores.

Tratándose de operaciones de autoentrada cuyo monto corresponda a una orden de bloque, las casas de bolsa estarán exceptuadas de observar lo previsto en el presente artículo, sujetándose a los montos y desviaciones máximos que la Comisión determine de conformidad con la fracción VI del artículo 63 de estas disposiciones.”

“**Artículo 40.-** Se deroga.”

“**Artículo 42.-** Las casas de bolsa deberán abstenerse de llevar a cabo operaciones de autoentrada en las que sean el vendedor, cuando durante una misma sesión de remates en la bolsa de valores en la que se pretenda operar, se produzca una variación a la baja que haya rebasado alguno de los parámetros de control transaccional establecidos por dicha bolsa en su reglamento interior, que suspenda a la emisora. Tal obligación computará a partir de que se produzca dicha variación a la baja.”

“**Artículo 44.-** Las ventas en corto únicamente podrán realizarse sobre acciones; certificados de aportación patrimonial; certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora; valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas; certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión, así como respecto de valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

**Artículo 45.-** Las ventas en corto solo podrán realizarse a través de alguna bolsa de valores, sujetándose a las disposiciones del reglamento interior de la bolsa de valores correspondiente, respecto de su identificación, registro, ejecución, vigilancia e información al público.”

“**Artículo 47.-** Las casas de bolsa no podrán efectuar ventas en corto ya sea por cuenta propia o de terceros, a partir de que se produzca una variación a la baja que haya rebasado alguno de los parámetros de control transaccional establecidos por las bolsas de valores en su reglamento interior, que suspenda a la emisora.

...

I. a III. ...

...”

“**Artículo 49.-** ...

I. a III. ...

Último párrafo.- Se deroga.

**Artículo 50.-** Las operaciones de arbitraje internacional únicamente tendrán por objeto acciones; certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora; certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión, que sean negociables fuera del país y que se encuentren inscritos en el Registro, así como respecto de acciones y valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia listados en el sistema internacional de cotizaciones.

...

...

**Artículo 51.-** ...

Segundo párrafo.- Se deroga.”

**Artículo 52.-** ...

I. a III. ...

Último párrafo.- Se deroga.

**Artículo 53.-** Los valores a que se refiere el artículo anterior, igualmente podrán ser promovidos por las casas de bolsa para su listado en el sistema internacional de cotizaciones a que se refiere la Ley, operando sobre estos por cuenta propia o de terceros, observando las “Disposiciones de disposiciones de carácter general aplicables al dicho sistema internacional de cotizaciones” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016 y sus respectivas modificaciones expedidas por la Comisión y conforme a lo previsto en el reglamento interior de las bolsas de valores.”

“**Artículo 56.-** La compensación y liquidación de las operaciones que las casas de bolsa celebren en alguna bolsa de valores, por cuenta propia o de terceros, con valores de renta variable, deberán realizarse de conformidad con los plazos, términos y condiciones que al efecto se establezcan en los reglamentos interiores de las instituciones para el depósito de valores y contrapartes centrales de valores, según corresponda.”

“**Artículo 58.-** El sistema de recepción y asignación deberá identificar con toda claridad, por lo menos lo siguiente:

- I. Número de cuenta o contrato y si el contrato es discrecional o no discrecional, así como si se trata de clientes elegibles para girar instrucciones a la mesa en términos de lo previsto en el artículo 61 de estas disposiciones.
- II. Fecha y hora de recepción de la instrucción, así como el medio a través del cual el cliente la giró.
- III. Fecha, hora y número de folio de registro de las órdenes.
- IV. Fecha y hora de la transmisión de órdenes a la bolsa de valores.
- V. Bolsa de valores a la que se transmitió la orden, incluyendo a las bolsas de valores extranjeras con las cuales las bolsas de valores hayan celebrado un acuerdo en términos del artículo 244, fracción X de la Ley.
- VI. Hora y folio del hecho en la bolsa de valores en la que se ejecutó la orden.
- VII. Hora de asignación de operaciones.

El sistema de recepción y asignación deberá identificar con precisión las órdenes referidas a valores listados en el sistema internacional de cotizaciones.

**Artículo 59.- . . .**

- I. Las distintas funciones y actividades relacionadas con los procesos del sistema de recepción y asignación, considerando desde la recepción de las instrucciones hasta la asignación de las operaciones, así como la participación y responsabilidad de sus órganos sociales, directivos y personal de las unidades que intervienen.  
...  
...
- II. Los tipos de órdenes que podrán ingresar al sistema de recepción y asignación, así como una descripción de estos y las modalidades de ejecución.
- III. a X. . . .
- XI. Los mecanismos para dar cumplimiento al deber de mejor ejecución, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones.
- XII. . . .

Los manuales, así como las modificaciones al contenido de las fracciones I a XII del presente artículo, deberán ser autorizados por el director general de la casa de bolsa y elaborados con base en los lineamientos y políticas que establezca el consejo de administración a propuesta del comité de auditoría, para tales efectos. Los manuales y sus modificaciones al contenido de las fracciones citadas deberán someterse a la previa aprobación de la Comisión.

En adición a lo establecido en el artículo 117 Bis 7 de las presentes disposiciones, el director general de la casa de bolsa será el responsable de verificar la correcta aplicación de los manuales a que alude este artículo y de su debido cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones a que alude el artículo 87 de estas disposiciones.”

“**Artículo 61.-** Las casas de bolsa podrán considerar a sus clientes como elegibles para girar instrucciones a la mesa siempre que se trate de:

- I. Inversionistas institucionales.
- II. Personas físicas o morales que acrediten ante la casa de bolsa que mantuvieron en promedio durante el último año:
  - a) Inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20'000,000 de UDIs, o bien;

- b) Inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 1,500,000 UDIs, o que hayan obtenido en cada uno de los dos últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores al equivalente en moneda nacional a 500,000 UDIs. En los dos supuestos a que se refiere este inciso, los clientes adicionalmente deberán tener una operación activa con la casa de bolsa de que se trate durante los últimos doce meses, por un monto equivalente en moneda nacional a 1,250,000 UDIs.

En caso de que la casa de bolsa respectiva no tenga la custodia de la totalidad de los valores de su cliente, este deberá manifestar a dicha casa de bolsa que mantuvo inversiones en valores por el monto que corresponda, según lo dispuesto en los incisos a) y b) anteriores, a fin de que sea elegible para girar instrucciones a la mesa.

- III. Personas físicas o morales cuando tengan contratados los servicios de un asesor en inversiones, así como las que hayan contratado con la casa de bolsa los servicios de gestión de inversiones en términos de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
- IV. Instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.
- V. Inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable.

Los clientes a que se refiere el presente artículo, deberán presentar a la casa de bolsa de que se trate una manifestación en la que declaren que conocen las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa en términos de las presentes disposiciones, así como que entienden que los operadores de bolsa de las casas de bolsa son los encargados de administrar y ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que están conscientes de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de las órdenes que giren a la mesa, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 75 de estas disposiciones.

#### **Artículo 62.- . . .**

I. y II. . . .

Tratándose de clientes que no sean considerados como elegibles para girar instrucciones a la mesa, las casas de bolsa únicamente podrán registrar órdenes que se deriven de instrucciones al libro cuando se trate de valores de renta variable inscritos en el Registro. Para el caso de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones, las casas de bolsa podrán administrar en su mesa de operación las instrucciones de sus clientes que versen sobre este tipo de valores.

. . .

. . .

Penúltimo párrafo.- Se deroga.

Cuando se trate de instrucciones giradas a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz, las casas de bolsa solo podrán recibir las instrucciones respectivas en el referido medio, si previamente obtienen la autorización del cliente para grabar su voz o la de la persona facultada para instruir la celebración de operaciones al amparo de los contratos respectivos.

#### **Artículo 63.- . . .**

. . .

- I. De tiempo específico: aquella que se ingresa al libro electrónico de las bolsas de valores, por un periodo determinado, dentro de una misma sesión bursátil.
- II. . . .
- III. Volumen oculto: aquella para ser desplegada en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, mostrando únicamente una parte de su volumen total.

Segundo párrafo.- Se deroga.

. . .

- IV. Global: aquella que agrupa instrucciones de diversos clientes o de un solo cliente con varias cuentas, así como de la cuenta propia, con idénticas características en cuanto a precio, emisora, valor, serie y cupón vigente. Únicamente podrán realizarse sobre acciones; certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o

más series accionarias de una misma emisora; valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las bolsas de valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores; certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión inscritos en el Registro, así como valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Las casas de bolsa solo podrán participar en una orden global a través de su cuenta propia, siempre que lo hagan para facilitar la ejecución de órdenes giradas por sus clientes, las cuales deberán estar plenamente identificadas dentro de dicha orden. Para efectos de lo anterior, las casas de bolsa deberán contar con la conformidad de sus clientes, plasmada en el contrato de intermediación bursátil. Adicionalmente, las casas de bolsa podrán participar en órdenes globales para reducir exposiciones a riesgo.

Las casas de bolsa que actualicen los supuestos señalados en el párrafo anterior, deberán elaborar un reporte que contenga la fecha, hora, folio de la orden global, identificando, en su caso, si participó la cuenta propia de la casa de bolsa para facilitar o reducir exposiciones a riesgo, el cual deberá estar suscrito por el funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas de las bolsas de valores a que se refiere el artículo 87 de estas disposiciones.

V. Se deroga.

VI. Bloque: aquella que, en razón de su monto, la Comisión determine que debe ser considerada como tal por las casas de bolsa.

La Comisión determinará el monto de dichas operaciones, así como la desviación máxima de las posturas vigentes o de los precios de referencia de compra y venta que estas podrán tener. Lo anterior, se notificará a las casas de bolsa y a las bolsas de valores, al igual que al público en general a través de Internet en el sitio <http://www.gob.mx/cnbv>.

...

Las casas de bolsa deberán dar a conocer a su clientela los tipos de órdenes que puede ejecutar, así como los criterios que utilizarán para su administración, mediante los folletos informativos a que se refiere el artículo 60 de las presentes disposiciones.”

“**Artículo 65.-** Las casas de bolsa al registrar en su sistema de recepción y asignación las órdenes derivadas de las instrucciones que reciban de sus clientes y, en su caso, sus modificaciones, en términos del tercer y cuarto párrafos del artículo 62 de estas disposiciones, deberán asentar fielmente el nombre del cliente y su número de contrato, detallando si es un cliente que puede girar instrucciones a la mesa, folio secuencial según su recepción, fecha y hora exacta de recepción de cada instrucción, así como si la instrucción se giró al libro o a la mesa. Estos datos no podrán ser alterados o modificados por motivo o circunstancia alguna. Tratándose de instrucciones giradas de forma verbal, deberán contar con la confirmación de la instrucción por parte del cliente de manera escrita o por algún medio electrónico o telefónico.”

“**Artículo 67.-** Las casas de bolsa que, en su caso, reciban instrucciones que por su naturaleza deban ser fraccionadas en más de una orden, deberán registrar en su sistema de recepción y asignación cada orden con su correspondiente folio en términos del artículo 75 de las presentes disposiciones. Dicho sistema deberá permitir identificar las instrucciones que dieron origen a las referidas órdenes.

La verificación de lo contenido en el artículo 66 de estas disposiciones y el registro mencionado en el párrafo anterior, deberán efectuarse en forma inmediata, en la misma secuencia de tiempo en que las instrucciones se reciban.

En caso de instrucciones recibidas en días u horas inhábiles, las órdenes que de ellas deriven deberán quedar registradas en la misma secuencia de tiempo en que se recibieron dichas instrucciones, a la apertura de la siguiente sesión bursátil.

**Artículo 68.-** Las casas de bolsa podrán proporcionar a sus clientes canales de acceso electrónico directo, para el envío de instrucciones al libro de manera inmediata a los sistemas electrónicos de negociación de una bolsa de valores. Las órdenes transmitidas a través de dichos canales no estarán sujetas al deber de mejor ejecución.

Las casas de bolsa que proporcionen a sus clientes canales de acceso electrónico deberán ofrecerlos para cualquiera de las bolsas de valores.

Las casas de bolsa que proporcionen canales de acceso electrónico directo, deberán asegurarse que dichos canales les permitan establecer los controles que se señalan en el presente capítulo. Asimismo, mantendrán en todo momento la responsabilidad respecto de las órdenes transmitidas y deberán celebrar un contrato con cada uno de sus clientes en el que se establezcan los términos y condiciones para el uso de los referidos canales.

Los canales de acceso electrónico directo proporcionados a los clientes de las casas de bolsa, formarán parte de sus sistemas de recepción y asignación. Asimismo, las casas de bolsa deberán asegurarse que los propios canales sean compatibles con los sistemas electrónicos de negociación de la bolsa de valores de que se trate y cumplan con las disposiciones contenidas en sus reglamentos interiores respectivos.

En cualquier caso, las casas de bolsa podrán ofrecer a varios clientes el mismo canal de acceso electrónico directo, en el entendido de que compartirán dicho canal. Cuando las instrucciones tengan identidad en el sentido de la operación, según sea compra o venta, y en los valores a que estén referidas, tendrán prelación entre sí, según el folio de recepción asignado por la casa de bolsa, de acuerdo con lo señalado en la fracción III del artículo 75 de las presentes disposiciones.

Las casas de bolsa solo podrán ofrecer canales de acceso electrónico directo a sus clientes que sean inversionistas institucionales o inversionistas calificados sofisticados.

Las casas de bolsa deberán asegurarse de que los canales de acceso electrónico directo que proporcionen a sus clientes se encuentren conectados a los sistemas de las casas de bolsa para verificar los controles a que se refiere el presente artículo y poder transmitir las órdenes correspondientes a través de los canales directos que las propias casas de bolsa mantienen con la bolsa de valores de que se trate.

Las casas de bolsa deberán contar con mecanismos que permitan establecer controles que incluyan el seguimiento de las órdenes de manera previa y posterior a su ejecución, así como realizar revisiones de cada operación efectuada. Igualmente, deberán determinar límites y controles a fin de evitar que sus clientes ingresen órdenes a través de los canales de acceso electrónico directo que no cumplan con los términos y condiciones para el uso de dichos canales o que pongan en riesgo la integridad del mercado, así como la correcta formación de los precios. En el evento de que las casas de bolsa detecten órdenes que no satisfagan los requisitos establecidos por las casas de bolsa, podrán cancelarlas o no aceptarlas sin que incurran en responsabilidad alguna.

Las casas de bolsa que pongan a disposición de sus clientes canales de acceso electrónico directo deberán establecer en sus contratos lo previsto en el Anexo 15 de estas disposiciones.

Las casas de bolsa deberán contar con un padrón que contenga los datos generales de los clientes a los cuales les estén proporcionando canales de acceso electrónico directo.

**Artículo 68 Bis.-** Las casas de bolsa deberán establecer controles y límites a fin evitar que sus clientes ingresen órdenes que pongan en riesgo la integridad del mercado, así como la correcta formación de los precios.

**Artículo 69.-** Las casas de bolsa deberán registrar en su sistema de recepción y asignación, las órdenes relativas a sus operaciones por cuenta propia como instrucciones al libro, con excepción de aquellas que se realicen para facilitar las de sus clientes, en cuyo caso podrán registrarse como instrucciones a la mesa.

Se entenderá por operaciones para facilitar, aquellas que ejecutan las casas de bolsa por cuenta propia con un cliente con el fin de satisfacer de manera total o parcial la orden de dicho cliente, para lo cual deberán contar con el consentimiento de este, plasmado en el contrato de intermediación bursátil.

Las casas de bolsa podrán transmitir al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, posturas de órdenes por cuenta propia, sin necesidad de registrarlas previamente en su sistema de recepción y asignación. Sin perjuicio de lo anterior, deberán realizar el registro respectivo de sus propias órdenes en forma inmediata posterior a su transmisión.

Las casas de bolsa no podrán ejecutar órdenes por cuenta propia en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores a un precio que satisfaga las órdenes a la mesa de clientes pendientes de ejecutarse, cuando tengan identidad en el sentido y en los valores a que estén referidas, salvo en los casos siguientes:

- I. Se trate de instrucciones de los clientes que deban ser ejecutadas de manera fraccionada en términos de lo previsto por el artículo 74, segundo párrafo de estas disposiciones, o tengan por objeto cerrar posiciones de arbitraje o por instrumentos financieros derivados, realizar operaciones de cobertura en emisiones de títulos opcionales, o de compraventa de los activos que conforman el patrimonio de algún fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados o realizar operación que tenga por objeto reducir el riesgo de la casa de bolsa.

- II. Realicen operaciones cuyo fin último sea facilitar las de sus clientes, caso en el cual la propia casa de bolsa deberá ejecutar en la misma sesión bursátil la orden del cliente por el mismo volumen y a un precio igual o mejor al que ejecutó la orden por cuenta propia.

En ningún caso, las casas de bolsa podrán ejecutar órdenes por cuenta propia en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores previo a la ejecución de las órdenes de bloque, cuando tengan identidad en el sentido y en los valores a que estén referidas.

**Artículo 69 Bis.-** Las casas de bolsa, en la realización de las operaciones que a continuación se mencionan, deberán mantener una subcuenta exclusiva para cada tipo de operación registrada en su cuenta propia: arbitraje o por instrumentos financieros derivados, de cobertura en emisiones de títulos opcionales, compra o venta de los activos que conforman el patrimonio de fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios indizados, para facilitar la ejecución de órdenes giradas por sus clientes o bien, para asignar los sobrantes de la ejecución de operaciones en las bolsas de valores.

Las casas de bolsa, al cierre de cada día, deberán generar un reporte por cada subcuenta de las referidas en el párrafo anterior, que contenga cada operación realizada conforme a lo siguiente:

- I. Fecha y hora de ejecución de la operación.
- II. Folio de la orden.
- III. Folio de asignación.
- IV. Objeto de la operación que realizó la casa de bolsa.
- V. En caso de operaciones que tengan por objeto cerrar posiciones por instrumentos financieros derivados o de cobertura en emisiones de títulos opcionales, las casas de bolsa deberán identificar el tipo de instrumento que se está cubriendo. Adicionalmente, para el caso de operaciones de compra y venta de los activos que conforman el patrimonio de algún fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados, deberán especificar el certificado que se está integrando; respecto de las operaciones de arbitraje deberán indicar el folio de la operación complementaria y para operaciones para facilitar las órdenes de sus clientes, deberán señalar el número de contrato del cliente al que se le facilitó la operación y folio de la orden del cliente.
- VI. Para el caso de la subcuenta de sobrantes, la identificación del origen de los referidos sobrantes.

Dicho reporte deberá ser suscrito por el funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, a que se refiere el artículo 87 de estas disposiciones.

**“Artículo 73.-** Las casas de bolsa deberán verificar, previo a la transmisión de las posturas derivadas de órdenes, a través de mecanismos de control y políticas de operación, que en la cuenta correspondiente habrá valores o recursos suficientes en la fecha de la liquidación correspondiente a la operación de que se trate, que permitan el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Las casas de bolsa quedarán exceptuadas de tal verificación, tratándose de cuentas a través de las cuales las casas de bolsa otorguen créditos a sus clientes para la compra o venta de acciones en términos de las disposiciones expedidas por el Banco de México o bien, clientes cuya custodia sea realizada por alguna otra entidad financiera nacional o institución financiera del exterior.

...

Las casas de bolsa podrán rechazar las órdenes que no cumplan con los requisitos antes señalados, sin que por ello incurran en responsabilidad alguna.

**Artículo 74.-** Las casas de bolsa transmitirán al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, una a una las posturas que correspondan a las órdenes derivadas de las instrucciones al libro giradas por sus clientes y órdenes por cuenta propia. Las casas de bolsa podrán fraccionar el volumen total de las órdenes únicamente para cumplir con el deber de mejor ejecución y, en consecuencia, las órdenes podrán ser intercaladas con otras que hayan ingresado con posterioridad.

Tratándose de órdenes derivadas de instrucciones a la mesa giradas por sus clientes, las casas de bolsa podrán fraccionar su volumen e intercalar su transmisión con otras órdenes que se hayan registrado con posterioridad a aquella en el sistema de recepción y asignación.

...

**Artículo 75.- . . .**

I. a III. . . .

El sistema de recepción y asignación de las casas de bolsa deberá contar con un foliador único que asigne un folio consecutivo a cada orden que ingrese para las instrucciones al libro, otro foliador único que igualmente asigne un folio consecutivo a las órdenes derivadas de instrucciones a la mesa y foliadores para las órdenes enviadas a través de los canales de acceso electrónico directo, en el entendido de que cada uno llevará su respectivo orden de prelación.

. . .”

“**Artículo 76 Bis.-** Las casas de bolsa en la ejecución de las órdenes de sus clientes sobre valores de renta variable, deberán cumplir con el deber de mejor ejecución. Para tales efectos deberán contar con sistemas automatizados que les permitan ejecutar la orden considerando los factores que se indican a continuación en el orden señalado, salvo que por las características de la instrucción se requieran aplicar en un orden distinto:

- I. El mejor precio disponible en las bolsas de valores, dadas las condiciones de mercado al momento de la ejecución.
- II. El volumen de dicho valor disponible en las bolsas de valores.
- III. La probabilidad de ejecución, conforme a la metodología de cálculo que determinen las casas de bolsa, la cual deberá ser aprobada por su director general.

Las casas de bolsa en la determinación de la metodología de cálculo de la probabilidad de ejecución a que alude la fracción III anterior, deberán incorporar la información de al menos los últimos tres meses, que sea publicada diariamente por las bolsas de valores en términos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones.

Las casas de bolsa deberán cumplir con el deber de mejor ejecución cuando el tipo de orden esté contemplada en cualquiera de las bolsas de valores; en caso contrario, deberán enviar la orden a aquella bolsa en la que se contemple el tipo de orden respectivo.

**Artículo 76 Bis 1.-** Las casas de bolsa no podrán establecer comisiones o tarifas a cargo de sus clientes por concepto de la ejecución de órdenes que se hayan transmitido a los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, que privilegien a una bolsa de valores en perjuicio de otra.”

**Artículo 76 Bis 2.-** Las casas de bolsa en la celebración de operaciones entre dos de sus clientes, en las que exista identidad en los valores a que estén referidas, coincidencia en el precio y distinto sentido según sea compra o venta, deberán observar lo siguiente:

- I. Se llevarán a cabo dentro del diferencial de precios, entre la mejor postura de compra y la mejor postura de venta vigentes que se encuentren registradas en ese momento en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores.
- II. Solo podrán celebrarse a través de un cruce en alguna bolsa de valores.”

“**Artículo 79.-** Se deroga.”

“**Artículo 81 Bis.-** En caso de órdenes que sean canceladas por alguna bolsa de valores de acuerdo con sus respectivos reglamentos interiores, las casas de bolsa deberán identificarlas en su sistema de recepción y asignación.

**Artículo 82.-** Las casas de bolsa deberán registrar en su sistema de recepción y asignación las asignaciones de las operaciones que realicen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, observando la secuencia cronológica de ejecución de dichas operaciones en la bolsa de valores en la que se ejecutó la orden y de acuerdo con el folio que corresponda a la orden que fue satisfecha, lo que tendrá lugar en forma inmediata al hecho.

Por ningún concepto podrá asignarse una operación cuando la hora de realización del hecho en bolsa sea anterior a la hora de recepción y de registro de la orden, salvo en el caso de órdenes celebradas por la casa de bolsa por cuenta propia, conforme a lo previsto en el artículo 69 de las presentes disposiciones.”

**“Artículo 84.- . . .**

- I. . . .
- II. . . .
  - a) . . .
  - b) Cuando se hubieren concertado a distintos precios, se asignarán con base al precio promedio ponderado.
- III. En el caso de órdenes derivadas de instrucciones de entidades financieras del exterior o sociedades operadoras de fondos de inversión, la asignación deberá realizarse a más tardar a las dieciocho horas del día en que se haya efectuado la operación. En su caso, la asignación se hará en los contratos que determinen y de acuerdo a sus instrucciones.
- IV. Se podrá asignar la orden ejecutada bajo la modalidad de global de entidades financieras del exterior o sociedades operadoras de fondos de inversión, a una o varias cuentas que estas determinen.

**Artículo 85.- Se deroga.**

**Artículo 86.-** Los sobrantes provenientes de la ejecución de operaciones en las bolsas de valores, serán asignados directa y exclusivamente a la posición propia de la casa de bolsa, en una subcuenta de las que se refiere el artículo 69 Bis de estas disposiciones, precisamente el mismo día en que se originen, no debiendo asignarse a ninguno de sus clientes.

**Artículo 87.-** Las casas de bolsa deberán contar con un funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, el cual deberá ser designado por la persona o área a quien se le hayan asignado las funciones de contraloría interna, y ser independiente de las áreas de negocio. Dicho funcionario o área estará a cargo, al menos, de lo siguiente:

- I. Verificar que se cumpla con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de las presentes disposiciones, así como lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley y demás artículos que resulten aplicables.
- II. . . .
- III. Verificar que el contenido de los reportes que las casas de bolsa deberán elaborar en términos de los artículos 63, fracción IV, tercer párrafo y 69 Bis, segundo párrafo de las presentes disposiciones, se apeguen a estas, así como asegurarse de su debido resguardo y conservación en archivo electrónico, digital o magnético durante un plazo de cuando menos cinco años como parte integrante de su contabilidad.
- IV. . . .
  - a) La clasificación de si se trata o no de clientes elegibles para girar instrucciones a la mesa en términos de lo previsto en el artículo 61 de las presentes disposiciones, así como si los clientes cuentan con las características necesarias para poder participar en la oferta de valores de que se trate.
  - b) y c) . . .
  - d) Las reglas establecidas en los artículos 83, 84, 90 y 91 de las presentes disposiciones.
- V. . . .
- VI. Elaborar un informe mensual que contenga las actividades realizadas, los hallazgos e incumplimientos detectados, así como las soluciones llevadas a cabo para tales efectos. Dicho informe deberá ser remitido a la persona o área a la que se le hayan asignado las funciones de contraloría interna y a la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, sin perjuicio de hacer del conocimiento de la persona o área de contraloría interna y del comité de auditoría, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación en el ejercicio de sus funciones que se considere significativo o relevante.

Adicionalmente, cuando así lo determine el comité de auditoría, el funcionario o área a que se refiere el presente artículo, informará a otras unidades de la casa de bolsa, incluyendo, en su caso, al consejo de administración.

VII. . . .

El informe a que se refiere la presente fracción deberá enviarse a la Comisión por escrito, debiendo contener al menos la descripción de las operaciones, incluyendo el tipo de instrucción y orden; la información a que alude el artículo 58 de las presentes disposiciones; las razones por las que se presume que la operación de que se trata actualiza cualquiera de los supuestos establecidos en la presente fracción, y cualquier otra información relativa a las operaciones que se informan.

El funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores, deberá contar con procedimientos documentados por escrito para el desarrollo de las funciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores.”

“**Artículo 89.-** Las casas de bolsa deberán abstenerse de ejecutar operaciones en las que se asigne la venta y compra de los valores simultáneamente en uno o más contratos, en los que exista identidad entre uno o varios titulares, o bien, entre las diferentes subcuentas de la cuenta propia de la casa de bolsa.

Quedarán exceptuadas de lo anterior las operaciones que tengan por objeto cerrar posiciones de arbitraje o por instrumentos financieros derivados, realizar una cobertura en emisiones de títulos opcionales, o una de compra venta de los activos que conforman el patrimonio de algún fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios indizados, siempre y cuando no se realicen a través de la misma subcuenta.

Adicionalmente, quedarán exceptuados los cruces realizados por casas de bolsa en cuentas globales, siempre que se obtenga información que permita verificar que la asignación de los valores se realizó a personas distintas.”

“**Artículo 91.-** Las casas de bolsa podrán realizar correcciones a las asignaciones de las operaciones realizadas en las bolsas de valores y previo a su liquidación, en el caso de que se trate de errores en el volumen, precio o sentido de la orden, nombre de los clientes o en el número de sus cuentas.

Las casas de bolsa dejarán constancia que permita verificar la instrucción original girada por el cliente, las causas del error y el procedimiento seguido para su corrección, así como el nombre del o los directivos que autorizaron la corrección, para lo cual deberán elaborar y conservar un registro de los movimientos hechos. Dicho registro deberá ser firmado por el funcionario o área encargada de revisar las operaciones efectuadas a través de los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores a que se refiere el artículo 87 de las presentes disposiciones.

Las casas de bolsa asignarán a la cuenta de su posición propia, en la subcuenta de sobrantes, los valores que deriven de errores cometidos.

**Artículo 92.- . . .**

I. Se deroga.

II. y III. . . .

IV. Se deroga.

. . .”

“**Artículo 99.- . . .**

. . .

Tercer párrafo.- Se deroga.

Las casas de bolsa comunicarán el mismo día, a la institución para el depósito de valores en la que mantengan depositados los valores, las operaciones que celebren respecto de los valores que sean instrumentos de deuda. Cuando se trate de operaciones celebradas con otras casas de bolsa o instituciones de crédito, deberán comunicar a la institución para el depósito de valores, tan pronto como sea tecnológicamente posible sin exceder de cinco minutos, las operaciones que celebren respecto de valores que sean instrumentos de deuda, en los términos que para tal efecto se establezcan en el reglamento interior de dichas instituciones.

. . .

. . .”

**“Sección Primera****Del objeto**

**Artículo 105.-** El presente capítulo tiene por objeto establecer los objetivos del sistema de control interno, los lineamientos y políticas a los que deberán apegarse las casas de bolsa en su implementación, así como la participación que al respecto comprenderá a los órganos de administración y vigilancia de dichas entidades.

**Sección Segunda****Del consejo de administración**

**Artículo 106.-** El consejo de administración de las casas de bolsa, a propuesta del comité de auditoría deberá aprobar los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos y políticas para su implementación, dentro de los cuales se incluirán por lo menos:

- I. Aquellos para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.
- II. Los que regulen los procesos operativos de la casa de bolsa preservando en todo momento la liquidez, solvencia y estabilidad de las casas de bolsa con el fin de proteger los intereses del público inversionista.
- III. Los que regulen y controlen la dependencia de proveedores externos, incluyendo en el caso de las filiales, los servicios que les presten en sus corporativos, apegándose a lo autorizado al amparo del artículo 116 de la Ley.  

Asimismo, deberán incluirse los que regulen y controlen la prestación de los servicios que, en su caso, hubieren sido contratados con terceros en términos de lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Séptimo de las presentes disposiciones. Lo anterior, en el entendido de que las casas de bolsa deberán establecer objetivos y lineamientos consistentes con los aplicables a los de su propia operación.
- IV. Los que regulen y controlen lo relativo a la instalación y uso de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.
- V. Aquellos relativos a la estructura organizacional de la casa de bolsa, procurando que exista una clara segregación y delegación de funciones y responsabilidades entre las distintas unidades de la entidad, así como la independencia entre las unidades, áreas y funciones que así lo requieran.
- VI. Los que regulen el establecimiento de los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la casa de bolsa, a efecto de que la dirección general pueda implementar lo señalado la fracción V del artículo 117 Bis 7 de las presentes disposiciones.
- VII. Aquellas relativas a la operación, que servirán para la definición, documentación y revisión periódica de los procedimientos operativos de la casa de bolsa. Dichas políticas deberán:
  - a) Establecer que las operaciones se llevan a cabo por el personal autorizado.
  - b) Prever el registro contable sistemático de sus operaciones, así como sus resultados, con el fin de que:
    - i) La información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y que haya sido elaborada en apego a la normatividad aplicable.
    - ii) Se cuente con registros denominados “huellas de auditoría” que permitan reconstruir cronológicamente y constatar las operaciones.
    - iii) Se establezcan sistemas de verificación y reconciliación de cifras reportadas tanto al interior de la casa de bolsa, como a las autoridades.
- VIII. Los aplicables al plan de continuidad de negocio.
- IX. Las medidas de control para que las operaciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas y procedimientos mínimos que las casas de bolsa deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal; previendo asimismo procedimientos para investigar, reportar y sancionar los casos en que exista alteración de la información.

**Artículo 107.-** El consejo de administración, una vez aprobados los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos y políticas para su implementación, deberá:

- I. Aprobar, al menos, hasta el segundo nivel jerárquico la estructura orgánica de la casa de bolsa, presentada por el director general, así como sus eventuales modificaciones.
- II. Evaluar, al menos una vez al año, mediante reportes elaborados por la dirección general y el comité de auditoría, que el sistema de control interno esté funcionando adecuadamente, tomando en consideración, entre otros, aquellos eventos que provocaron pérdidas.
- III. Aprobar el manual de conducta de la casa de bolsa que incluya las políticas para la solución de potenciales conflictos de interés en la realización de sus actividades, así como promover su divulgación y aplicación en coordinación con la dirección general.  

El manual de conducta deberá contener normas acordes con la legislación vigente y demás disposiciones legales aplicables, así como con los sanos usos y prácticas del mercado. Adicionalmente, deberá incorporar lineamientos que detallen las obligaciones relativas a la confidencialidad de la información de la casa de bolsa, de otras entidades o de su clientela.
- IV. Designar, a propuesta del comité de auditoría, al responsable del área de auditoría interna, así como la contratación del auditor externo.
- V. Evaluar por lo menos una vez al año, los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos y políticas para su implementación.
- VI. Evaluar, por lo menos una vez al año, la gestión y las funciones del comité de auditoría y de la dirección general.
- VII. Determinar las medidas preventivas y correctivas que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento, así como dar seguimiento a su implementación.
- VIII. Aprobar el plan de continuidad de negocio, así como sus modificaciones, que le presente el comité de auditoría. Dicho plan deberá ser sometido por lo menos una vez al año a pruebas de funcionamiento y hacerse del conocimiento del personal.

La totalidad de los asuntos que conforme al presente capítulo deben ser autorizados por el consejo de administración, deberán ser previamente evaluados por el comité de auditoría de las casas de bolsa quien lo presentará directamente a dicho consejo de administración.

### **Sección Tercera**

#### **Del comisario**

**Artículo 108.-** El o los comisarios de la casa de bolsa, en la realización de sus actividades, deberán evaluar el funcionamiento y observancia del sistema de control interno, con base en los informes que conforme a las presentes disposiciones elaboren el comité de auditoría, el responsable del área de auditoría interna y de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa, así como la suficiencia y razonabilidad de dicho sistema, lo anterior sin perjuicio de examinar adicionalmente, acorde a sus facultades, las operaciones de la casa de bolsa, su documentación y registro, así como cualquier evidencia comprobatoria que requieran al efecto.

En caso de que los comisarios accedan a información protegida por el secreto bursátil a que se refiere la Ley, deberán guardar la debida confidencialidad.

### **Sección Cuarta**

#### **Del comité de auditoría**

**Artículo 109.-** El comité de auditoría deberá dar seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa, así como de contraloría interna de la casa de bolsa y de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, manteniendo informado al consejo de administración, de conformidad con lo establecido en la presente sección, respecto del desempeño de dichas actividades.

Asimismo, el comité de auditoría supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que están sujetas las casas de bolsa, así como con los principios de contabilidad que le sean aplicables.

**Artículo 110.-** El comité de auditoría deberá integrarse de conformidad con las disposiciones siguientes y, en todo caso, los miembros del citado comité deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional y cuando menos uno de sus integrantes deberá ser una persona que cuente con conocimientos y amplia experiencia en el área financiera o de auditoría y control interno.

**Artículo 111.-** Las sesiones del comité de auditoría serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de este. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El responsable de las funciones de auditoría interna, el director general y el área o personal al que se le hayan asignado las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa, podrán someter a consideración del comité de auditoría, asuntos para su inclusión dentro del orden del día.

El comité de auditoría deberá sesionar, cuando menos, trimestralmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono.

El comité de auditoría deberá recabar y conservar todas las presentaciones, análisis o anexos correspondientes que hayan servido de base para la discusión y toma de acuerdos.

**Artículo 112.-** En ningún caso podrán ser designados como miembros del comité de auditoría los directivos y empleados de la propia casa de bolsa.

**Artículo 113.-** El comité de auditoría se integrará con al menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración que podrán ser propietarios o suplentes, de los cuales cuando menos uno deberá ser independiente y lo presidirá.

Los consejeros propietarios o suplentes que sean miembros del comité de auditoría podrán ser suplidos por cualquier otro consejero.

En caso de ausencia del presidente en alguna sesión del comité de auditoría, los integrantes designarán de entre los consejeros independientes propietarios o suplentes del comité, a la persona que deba presidir esa sesión.

El comité de auditoría deberá contar con un secretario, el cual será designado por el presidente, será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas y podrá ser miembro integrante o no de aquel.

**Artículo 114.-** A las sesiones del comité de auditoría podrán asistir como invitados con derecho a voz pero sin voto, el director general, el responsable de las funciones de auditoría interna, el o los comisarios, el responsable de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa, así como cualquier otra persona a solicitud del presidente de dicho comité cuando se considere apropiado en razón del tema a discutirse, debiendo retirarse cuando así lo estime conveniente este último, por la naturaleza de los asuntos a tratar o para llevar a cabo sus deliberaciones.

Tratándose de casas de bolsa filiales de instituciones financieras del exterior, cuyos valores recibidos en custodia representen menos del uno punto cinco por ciento de los valores recibidos en custodia para la totalidad de las casas de bolsa, con cifras al cierre del ejercicio social inmediato anterior, el referido comité de auditoría podrá estar integrado por personas distintas a los miembros del consejo de administración, siempre que reúnan los requisitos señalados para estos últimos en la Ley y sean designados por el propio consejo. En todo caso, deberá observarse lo previsto en el artículo 112 de las presentes disposiciones.

**Artículo 115.-** Los miembros del comité de auditoría de las casas de bolsa podrán ser removidos por el consejo de administración, a propuesta fundada de su presidente o del titular de la Comisión, en este último caso con acuerdo de su Junta de Gobierno.

#### **Apartado A**

##### **De las funciones del comité de auditoría**

**Artículo 116.-** El comité de auditoría deberá proponer para aprobación del consejo de administración, el sistema de control interno que la propia casa de bolsa requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones.

**Artículo 117.-** El comité de auditoría, en adición a lo señalado en el artículo anterior, deberá proponer para aprobación del consejo de administración, lo siguiente:

- I. La designación del auditor interno de la casa de bolsa.
- II. La designación del auditor externo y los servicios adicionales a los derivados de la dictaminación de estados financieros que, en su caso, deberán prestar a la casa de bolsa.

- III. El manual de conducta de las casas de bolsa elaborado por la dirección general.
- IV. Los cambios elaborados por el director general de acuerdo con la normatividad aplicable, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información de la casa de bolsa, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna. En todo caso, el comité también podrá proponer los cambios citados cuando lo considere necesario para la casa de bolsa, oyendo la opinión de la dirección general.
- V. Las normas que regirán el funcionamiento del propio comité.
- VI. Las políticas a que hace referencia el artículo 186 de las presentes disposiciones.

**Artículo 117 Bis.-** El comité de auditoría, en el desarrollo de sus funciones, deberá por lo menos, desempeñar las actividades siguientes:

- I. Contar con una bitácora que permita identificar en el tiempo las modificaciones que se realicen en los manuales utilizados para la implementación de los objetivos, lineamientos y políticas del sistema de control interno de la casa de bolsa. Dicha bitácora deberá ser elaborada o revisada por el responsable de las funciones de contraloría interna de la entidad.
- II. Determinar las medidas correctivas y preventivas relacionadas con las deficiencias o desviaciones al sistema de control interno que se le hayan hecho de su conocimiento.
- III. Asegurar con apoyo del responsable de las funciones de auditoría interna, que los manuales de operación se apeguen al sistema de control interno.
- IV. Revisar con base en los informes del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna y del auditor externo, cuando menos una vez al año o cuando lo requiera la Comisión, el cumplimiento del programa de auditoría interna informando al consejo de administración, en su caso, las causas del incumplimiento al programa. Para la revisión a que se refiere la presente fracción, el comité de auditoría deberá verificar que las auditorías se realizaron de conformidad con los estándares de calidad aplicables en materia contable y de control interno.
- V. Evaluar semestralmente las actividades de los responsables de las funciones de contraloría interna, de auditoría interna y de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
- VI. Vigilar la independencia del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna respecto de las demás unidades de negocio y administrativas de la casa de bolsa. En caso de falta de independencia deberá informarlo al consejo de administración el mismo día en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- VII. Revisar con apoyo de las auditorías interna y externa la aplicación del sistema de control interno, evaluando su eficiencia y efectividad.
- VIII. Informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la casa de bolsa. El informe deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
  - a) Las deficiencias y desviaciones al sistema de control interno que, en su caso, requieran una mejoría, tomando en cuenta para tal efecto los informes y dictámenes de los auditores interno y externo respectivamente, así como del responsable de las funciones de contraloría interna.
  - b) El seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la Comisión y las que se señalen en la fracción II del presente artículo, de los resultados de las auditorías interna y externa, así como de la evaluación del sistema de control interno realizada por el propio comité de auditoría.
  - c) La valoración del desempeño de las funciones de contraloría interna y del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna.
  - d) La evaluación del desempeño del auditor externo, así como de la calidad de su dictamen y de los reportes o informes que elabore, en cumplimiento a las disposiciones de carácter general aplicables, incluyendo las observaciones que al respecto realice la Comisión.

- e) Los aspectos significativos del sistema de control interno que pudieran afectar el desempeño de las actividades de la casa de bolsa.
  - f) Los resultados de la revisión del dictamen, informes, opiniones y comunicados del auditor externo.
  - g) Una evaluación del alcance y efectividad del plan de continuidad de negocio, su divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento.
- IX. Revisar en coordinación con la dirección general, al menos una vez al año o antes cuando existan cambios significativos en la operación de la casa de bolsa, los manuales a que se refiere la fracción III del presente artículo, así como el manual de conducta a que hace referencia la fracción III del artículo 117 de las presentes disposiciones.
- X. Aprobar el programa anual de trabajo del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna.
- XI. Informar al consejo de administración de las irregularidades en la operación de la casa de bolsa que afecten su solvencia o liquidez, resulten en afectaciones al patrimonio de los clientes, constituyan un incumplimiento relevante a las disposiciones aplicables o representen un riesgo operativo para la casa de bolsa, detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer a dicho órgano colegiado las que deba ordenar.
- XII. Realizar observaciones al programa de auditoría externa que al efecto le sea presentado por el auditor externo.
- XIII. Determinar las medidas correctivas y preventivas cuando tenga conocimiento de que el área o persona encargada de la contraloría interna señalada en el artículo 117 Bis 12 de estas disposiciones, así como la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, al igual que el auditor interno y externo y el oficial de seguridad de la información no cuenten con el acceso a toda la información necesaria para la realización de sus funciones.
- XIV. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

El comité de auditoría en el desarrollo de las actividades que se señalan en el presente artículo, establecerá los procedimientos necesarios para el desempeño en general de sus funciones, en apego a las normas que señala la fracción V del artículo 117 de las presentes disposiciones. En todo caso, los miembros del comité de auditoría tomarán como base para la realización de sus actividades, la información que elaboren el auditor externo, los responsables de las funciones de contraloría interna, de auditoría interna, y de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones, así como la dirección general de la casa de bolsa.

**Artículo 117 Bis 1.-** El comité de auditoría en la elaboración del informe a que se refiere el artículo 117 Bis, fracción VIII de las presentes disposiciones, escuchará a la dirección general, al auditor interno y al responsable de las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa. En caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, respecto del sistema de control interno, deberán incorporarse en dicho informe tales diferencias.

#### **Sección Quinta**

##### **De la auditoría interna**

**Artículo 117 Bis 2.-** Las casas de bolsa deberán contar con un área responsable de realizar las funciones de auditoría interna que estará encargada de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo de administración para el correcto funcionamiento de la casa de bolsa se apliquen de manera adecuada, así como de verificar en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno y su consistencia con los objetivos, lineamientos y políticas aplicables en dicha materia.

El área encargada de realizar las funciones a que se refiere el presente artículo, deberá ser independiente de las unidades de negocio y administrativas, cuyo responsable o responsables serán designados por el consejo de administración, a propuesta del comité de auditoría, sin detrimento del ejercicio de las funciones que en materia de auditoría de administración integral de riesgos, también le corresponda desempeñar. En ningún caso las funciones de auditoría interna podrán asignarse a la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.

**Artículo 117 Bis 3.-** El área responsable de realizar las funciones de auditoría interna tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Evaluar con base en el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción XI del presente artículo, mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas unidades de la casa de bolsa, así como su apego al sistema de control interno, incluyendo la observancia del manual de conducta. Dicho programa anual de trabajo deberá estar basado en el riesgo asociado a cada una de las distintas unidades de la casa de bolsa.
- II. Revisar conforme a la periodicidad que al efecto se establezca que los mecanismos de control implementados en términos de las presentes disposiciones, conlleven la adecuada protección de los activos de la casa de bolsa y del patrimonio de sus clientes.
- III. Revisar de manera inmediata si tiene conocimiento de algún evento que:
  - a) Pueda afectar la solvencia o liquidez de la casa de bolsa, que resulte en afectaciones al patrimonio de los clientes.
  - b) Constituya un incumplimiento relevante a las disposiciones aplicables.
  - c) Represente un riesgo operativo para la suficiencia y efectividad de la infraestructura tecnológica que soporta los procesos críticos determinados conforme al análisis de impacto al negocio a que hace referencia el Anexo 18 de estas disposiciones.
- IV. Revisar, por lo menos una vez al año, que cuenta con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, revisar la infraestructura tecnológica a fin de identificar fallas potenciales y verificar que esta genere información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.
- V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información financiera, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione a las autoridades competentes dentro de los plazos y en la forma establecida en las disposiciones aplicables.
- VI. Valorar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones con recursos, derechos o bienes, que procedan o representen el producto de un probable delito, así como comunicar los resultados a las instancias competentes dentro de la casa de bolsa.
- VII. Facilitar a las autoridades financieras competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones, a fin de que estos determinen la oportunidad y alcance de los procedimientos seguidos por la propia área responsable de realizar las funciones de auditoría interna y puedan efectuar su análisis para los efectos que correspondan.
- VIII. Verificar que la estructura organizacional autorizada por el consejo de administración conserve la independencia de las distintas funciones que lo requieran, así como la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de la casa de bolsa.
- IX. Verificar que la unidad para la administración integral de riesgos dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas por la casa de bolsa.
- X. Proporcionar al comité de auditoría los elementos que le permitan cumplir con lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 Bis de las presentes disposiciones.

- XI. Dar seguimiento a las deficiencias o desviaciones detectadas en relación con la operación de la casa de bolsa, así como, en su caso, a la forma en que fueron subsanadas, informando de ello al comité de auditoría en la sesión inmediata siguiente, para lo cual deberá elaborar un informe específico y detallado.
- XII. Presentar para aprobación del comité de auditoría, el programa anual de trabajo a que se refiere la fracción X del artículo 117 Bis de las presentes disposiciones.
- XIII. Proporcionar al comité de auditoría los informes de gestión elaborados por el responsable de las funciones de contraloría interna a que hace referencia el penúltimo y último párrafo del artículo 117 Bis 13 de las presentes disposiciones.

Las casas de bolsa, en la elaboración del programa anual a que se refiere la fracción XII anterior, deberán incorporar el seguimiento a las acciones y medidas correctivas instruidas que la Comisión hubiere formulado en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia. Dicho programa, una vez aprobado, deberá presentarse a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del año de su aplicación.

**Artículo 117 Bis 4.-** El responsable del área de auditoría interna, desempeñará las funciones señaladas en los artículos 117 Bis 2 y 117 Bis 3 anteriores, observando las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la casa de bolsa y tomando en cuenta los manuales correspondientes.

El responsable de las funciones de auditoría interna informará por escrito el resultado de su gestión, al comité de auditoría cuando menos trimestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca dicho comité. Lo anterior, sin perjuicio de hacer de su conocimiento, en forma inmediata, cualquier deficiencia o desviación que identifique en el ejercicio de sus funciones y que conforme al sistema de control interno se considere significativa o relevante. Adicionalmente, tales informes se entregarán a la dirección general y a otras unidades de la casa de bolsa, cuando así lo estime conveniente en atención a la naturaleza de la problemática detectada.

**Artículo 117 Bis 5-** Las filiales de las casas de bolsa o casas de bolsa cuyo control lo tenga una entidad financiera del exterior que se encuentre establecida en países cuyas autoridades financieras cuenten con un acuerdo de cooperación e intercambio de información con las autoridades financieras mexicanas, podrán asignar la función de auditoría interna al área que realice dicha función en la institución o entidad financiera del exterior que las controle, siempre que se ajusten a lo establecido en el presente capítulo y avisen previamente a la Comisión, pero en todo caso, deberá designarse un responsable de enlace.

**Artículo 117 Bis 6.-** El área responsable de realizar las funciones de auditoría interna deberá contar con procedimientos documentados para el desarrollo de sus funciones, contemplando al menos, los aspectos siguientes:

- I. La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe.
- II. El plazo máximo de realización de la auditoría, según su tipo.
- III. Los procedimientos y metodologías para llevar a cabo la auditoría, así como el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas implementadas, como consecuencia de las desviaciones al sistema de control interno detectadas.
- IV. La rotación del personal de auditoría, según las áreas sujetas a revisión, a fin de preservar su independencia.
- V. Las características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.
- VI. La documentación de los avances y desviaciones en la realización de cada revisión en particular.
- VII. El plazo máximo para, una vez realizada la auditoría, emitir el informe correspondiente.

## **Sección Sexta**

### **De la dirección general**

**Artículo 117 Bis 7.-** La dirección general será la responsable de la debida implementación del sistema de control interno; lo anterior, en el ámbito de las funciones que correspondan a dicha dirección.

En la implementación deberá procurarse que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de la casa de bolsa, para lo cual podrá aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada.

Al efecto, la dirección general, en adición a lo señalado en estas disposiciones, deberá prever las medidas que estime necesarias para que las actividades y servicios de la casa de bolsa y el sistema de control interno sean congruentes entre sí, desarrollando, entre otras, las actividades siguientes:

- I. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización, para someter a la consideración del comité de auditoría y posterior presentación al consejo de administración de la casa de bolsa, por lo menos una vez al año o con frecuencia mayor de acuerdo con lo determinado al efecto por el propio consejo de administración, los objetivos y lineamientos del sistema de control interno conforme a lo que se establece en el artículo 106 de estas disposiciones, el manual de conducta de la casa de bolsa, así como el plan de continuidad de negocio.
- II. Elaborar, revisar y, en su caso, actualizar o proponer la actualización de los manuales de la casa de bolsa, definiendo las áreas o personal responsable de las actividades respectivas.
- III. Identificar y evaluar los factores internos y externos que puedan afectar la consecución de las estrategias y fines que la propia casa de bolsa haya establecido.
- IV. Diseñar para aprobación del consejo de administración, la estructura organizacional de la casa de bolsa y sus modificaciones, observando para ello las políticas generales en la materia elaboradas por el director general y sujetas a la consideración del comité de auditoría, a que hace referencia la fracción V del artículo 106 de las presentes disposiciones. Al efecto, dicha estructura deberá contemplar, cuando menos, los aspectos siguientes:
  - a) Las facultades generales o específicas otorgadas al personal, preservando una adecuada segregación y delegación de funciones, por línea de producto, tipo de operación, monto, nivel jerárquico, áreas, unidades de negocios o administrativas y comités, entre otros criterios de clasificación, así como sus restricciones.
  - b) La definición de áreas y niveles jerárquicos del personal de la casa de bolsa, asegurándose que sus responsabilidades sean acordes con sus facultades.
  - c) La delimitación de facultades entre el personal que autorice, ejecute, vigile, evalúe, registre y contabilice las transacciones, evitando su concentración en una misma persona y un posible conflicto de interés.
  - d) La descripción general de las funciones de contraloría interna a que se refiere el artículo 117 Bis 12 de estas disposiciones, indicando la estructura y las características generales para el desarrollo de dichas funciones, así como las medidas establecidas para evitar que se presenten conflictos de interés en su desempeño.
- V. Determinar los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas unidades y áreas de la casa de bolsa, que tengan por objeto, al menos, lo siguiente:
  - a) Generar información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa de la casa de bolsa, así como la relativa al seguimiento de los mercados financieros, relevante para la toma de decisiones. Dicha información deberá formularse de manera tal que facilite su uso y permanente actualización.
  - b) Proporcionar información en forma oportuna al personal que corresponda conforme a su nivel jerárquico y facultades.
  - c) Procesar, utilizar y conservar información relativa a cada transacción, con grado de detalle suficiente; utilizando mecanismos de seguridad que permitan su consulta solo al personal autorizado y que limiten su modificación.
- VI. Proveer mecanismos para que las diversas actividades en la casa de bolsa se lleven a cabo por personal que cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad, para lo cual deberá efectuar periódicamente una evaluación del personal, con excepción del responsable de las funciones de auditoría interna y lo dispuesto en el inciso c), fracción VIII, del artículo 117 Bis de estas disposiciones.
- VII. Proporcionar en tiempo y forma, información a las autoridades financieras competentes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Proveer a todas las áreas de la casa de bolsa de los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación y de los manuales de acuerdo a su ámbito de competencia, así como difundirlos oportunamente.

- IX. Elaborar programas anuales de verificación del apego por parte de las áreas de la casa de bolsa al sistema de control interno, así como de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos en los distintos manuales. Dichos programas deberán ser implementados por el responsable de las funciones de contraloría interna.
- X. Asegurar la integridad y adecuado mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada, almacenada y transmitida por esta, determinando los mecanismos de respaldo de la información en caso fortuito o de fuerza mayor, así como los planes de contingencia que permitan asegurar la continuidad de la operación de la casa de bolsa.
- XI. Establecer controles para evitar que terceros o personal de la casa de bolsa, utilicen a esta última para la comisión de actos ilícitos o irregularidades.
- XII. Procurar que se observen procedimientos, estructuras organizacionales y políticas de seguridad informáticas adecuadas a la casa de bolsa.
- XIII. Verificar que en las ofertas públicas restringidas únicamente participen inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
- XIV. Elaborar, documentar e implementar las políticas y procedimientos necesarios a fin de que la infraestructura tecnológica que utilice la casa de bolsa para realizar sus procesos y prestar servicios, cumpla con lo siguiente:
- a) Cada elemento de la infraestructura tecnológica realice en todo momento las funciones para el que fue diseñado, desarrollado o adquirido.
  - b) Incluyan controles que permitan un acceso equitativo y oportuno a todos sus clientes de conformidad con lo que realizará cada uno de ellos en los sistemas informáticos a los que tenga acceso.
  - c) Cuente con procesos, funcionalidades y configuraciones documentadas, incluyendo su metodología de desarrollo o adquisición, así como el registro de sus cambios y el inventario de todos los elementos de la infraestructura tecnológica.
  - d) Incorpore aspectos de seguridad de la información y un mecanismo de control de proyectos para cada elemento de la infraestructura tecnológica durante las diversas etapas del ciclo de vida, considerando la elaboración de requerimientos, diseño, desarrollo o adquisición, pruebas de implementación, procesos de liberación, pruebas periódicas, gestión de cambios, replazo y destrucción de información. Tratándose de elementos de comunicaciones y de equipos de cómputo, dichos aspectos de seguridad deberán incluir, al menos:
    - i) Segregación lógica y física de las diferentes redes en distintos dominios dependiendo de la función que desarrollen o el tipo de datos que se transmitan.
    - ii) Configuración segura de acuerdo con el tipo de elemento, considerando al menos, puertos, servicios, permisos, listas de acceso, actualizaciones del fabricante y configuración de fábrica.
  - e) Que cada elemento de la infraestructura tecnológica sea probado antes de ser implementado o al ser modificado, utilizando mecanismos de control de calidad que eviten que en dichas pruebas se utilicen datos reales del ambiente de producción, se revele información sensible o de seguridad, o que se introduzca cualquier funcionalidad no reconocida para dicho elemento.
  - f) Cuenten con las licencias o autorizaciones de uso que sean necesarias.
  - g) Contengan estrictas medidas de seguridad para el acceso y uso de la información que sea transmitida, almacenada y procesada en la infraestructura tecnológica, considerando al menos lo siguiente:
    - i) Mecanismos de identificación y autenticación de todos y cada uno de los usuarios de la infraestructura tecnológica de la casa de bolsa, que permitan reconocerlos de forma inequívoca y aseguren el acceso únicamente a las personas autorizadas expresamente para ello. Ambos mecanismos deberán incluir controles específicos para aquellos usuarios con mayores privilegios, derivados de sus funciones, tales como las de administración de bases de datos y de sistemas operativos.

- ii) Perfiles de usuarios que limiten los accesos únicamente a la funcionalidad de la infraestructura tecnológica e información requerida, con base en las responsabilidades y facultades del puesto de cada usuario.
  - iii) Mecanismos de cifrado de la información conforme al grado de sensibilidad que la casa de bolsa determine, cuando dicha información sea transmitida o almacenada.
  - iv) Composición robusta de contraseñas y claves de acceso.
  - v) Control de sesiones no atendidas, así como de sesiones simultáneas con un mismo identificador de usuario.
  - vi) Mecanismos de seguridad, tanto de acceso físico, como ambientales y de energía eléctrica, que protejan y permitan la operación conforme a las especificaciones del proveedor, fabricante o desarrollador de cada elemento de la infraestructura tecnológica de la casa de bolsa.
- h) Minimicen el riesgo de interrupción de la operación con base en mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información, así como de la infraestructura tecnológica y los medios alternos para el intercambio de información en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 Bis 9 de las presentes disposiciones.
- i) Mantengan registros de auditoría, incluyendo la información detallada de los accesos y la operación o actividad efectuadas por los usuarios, que eviten su repudio, con independencia del nivel de privilegios con el que estos cuenten para el acceso, generación o modificación de la información que reciban, generen, almacenen o transmitan en cada elemento de la infraestructura tecnológica, así como los procedimientos para la revisión periódica de dichos registros.
- j) Contemplen la realización de pruebas tendientes a detectar vulnerabilidades y amenazas, así como de penetración en los diferentes elementos de su infraestructura tecnológica a fin de implementar mecanismos de defensa que prevengan el acceso y uso no autorizado de esta. Dichas pruebas se realizarán cuando menos una vez al año o cuando efectúen modificaciones sustantivas en algún elemento de la infraestructura tecnológica.
- k) Contengan procesos de reacción y manejo de incidentes de seguridad que aseguren la detección, clasificación, atención, investigación, diagnóstico, reporte a niveles jerárquicos competentes, solución, seguimiento y comunicación de dichos incidentes.
- l) Cuenten con ejercicios de planeación que permitan medir la capacidad de la infraestructura tecnológica que soporta su operación, definidos por las casas de bolsa, así como que se apeguen a los resultados de dichos ejercicios respecto de las necesidades de incremento de capacidad.
- m) Contemplen controles automatizados que minimicen el riesgo de que el personal usuario cometa errores u omisiones en los procesos manuales o semi automatizados que deban realizar en los aplicativos de la infraestructura tecnológica.
- n) Permitan detectar la alteración o falsificación de registros en la infraestructura tecnológica.
- o) Implementen mecanismos que midan y aseguren niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la ejecución de las operaciones y servicios realizados.
- XV. Implementar los mecanismos necesarios para realizar las actividades a que se refiere el artículo 171 de la Ley que le han sido autorizadas a la casa de bolsa, sin poner en riesgo su valor económico, la confidencialidad de la información y la continuidad de sus operaciones. Los mecanismos a que se refiere el presente párrafo deberán, al menos:
- a) Salvaguardar los activos propiedad de la casa de bolsa.
  - b) Asegurar que la información de la casa de bolsa sea precisa, íntegra y oportuna, así como que los sistemas de información coadyuven a la efectiva toma de decisiones, evaluando, registrando y documentando los activos, pasivos, resultados y operaciones fuera de balance.
  - c) Evitar y prevenir potenciales conflictos de interés entre las distintas unidades de la casa de bolsa, incluyendo aquellos que eviten conflictos de interés al operar la cuenta propia, la cuenta de terceros y la prestación de los servicios de formación de mercado en términos de estas disposiciones.

- d) Asegurar que todas las transacciones sean aprobadas, procesadas y registradas correctamente.
  - e) Contemplar las medidas necesarias para prevenir y detectar en la casa de bolsa, actos u operaciones con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de un probable delito.
  - f) Proteger la integridad de los sistemas informáticos, su adecuado mantenimiento, respaldo y recuperación de la información.
  - g) Dar cumplimiento a la fracción XIII anterior.
- XVI. Aplicar las medidas correctivas y preventivas determinadas por el consejo de administración o el comité de auditoría, relacionadas con las deficiencias o desviaciones del sistema de control interno.
- XVI. Dictar las medidas necesarias para que en el manejo de la información relativa a los clientes de la casa de bolsa, se observe lo relativo al secreto bursátil.
- XVII. Designar al área o persona responsable de las funciones de contraloría interna.

Asimismo, el director general de las casas de bolsa, será el encargado de elaborar y presentar al comité de auditoría para su evaluación y posterior aprobación por el consejo de administración, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la casa de bolsa.

El director general informará por escrito, al menos anualmente, al consejo de administración y al comité de auditoría, sobre el desempeño de las actividades a que se refiere el presente artículo, así como del funcionamiento del sistema de control interno en su conjunto.

**Artículo 117 Bis 8.-** Las casas de bolsa deberán contar con un oficial de seguridad de la información designado por el director general quien deberá gozar de independencia respecto de las áreas de operación, administrativas, de auditoría y de sistemas de la casa de bolsa. El oficial de seguridad de la información deberá reportarle sus funciones a la persona o área a la que se le asignen las funciones de contraloría interna, y realizará las actividades siguientes:

- I. Autorizar y vigilar los accesos a los sistemas informáticos de la casa de bolsa, incluyendo aquellos utilizados para ingresar a la información almacenada, procesada o transmitida.
- II. Participar en la definición de las políticas y procedimientos de seguridad señalados en el artículo 117 Bis 7, fracción XIV de las presentes disposiciones.
- III. Revisar, al menos trimestralmente o antes en caso de eventos o incidentes de seguridad, las actividades realizadas por los usuarios y por los prestadores de servicios en los diferentes elementos de la infraestructura tecnológica de la casa de bolsa, incluyendo al personal técnico que cuente con altos privilegios, tales como administrador de sistemas operativos y de bases de datos.
- IV. Verificar la implementación y continuo cumplimiento de políticas y procedimientos de seguridad de la información en la infraestructura tecnológica de la casa de bolsa contemplando, al menos, los incluidos en el artículo 117 Bis 7, fracción XIV de estas disposiciones.
- V. Revisar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 117 Bis 12, fracciones III y VI de estas disposiciones.

Las casas de bolsa deberán asegurarse de que el oficial de seguridad de la información tenga a su disposición los registros de las personas que cuenten con acceso a la información relacionada con las operaciones en las que interviene la propia casa de bolsa, incluyendo aquellas que se encuentren en el extranjero y de los usuarios que cuenten con altos privilegios, tales como administración de sistemas operativos y de bases de datos, así como de sus prestadores de servicios.

Las casas de bolsa que pertenezcan a un grupo financiero sujeto a la supervisión de la Comisión, o bien que formen parte de consorcios o grupos empresariales que cuenten con una entidad financiera sujeta a la supervisión de la Comisión, podrán asignar las funciones del oficial de seguridad de la información a la persona que desempeñe dichas actividades en la entidad financiera supervisada por la Comisión, siempre y cuando dicha persona sea independiente de las áreas de operación, administrativas, de auditoría y de sistemas de la casa de bolsa.

**Artículo 117 Bis 9.-** La dirección general deberá elaborar el plan de continuidad de negocio observando al efecto lo establecido en el Anexo 18 de las presentes disposiciones; dicho plan y sus modificaciones serán presentados para aprobación del consejo de administración a través del comité de auditoría.

El director general será responsable de:

- I. La implementación, así como la continua actualización y difusión del plan de continuidad de negocio al interior de la casa de bolsa. Al efecto, deberá establecer un programa para capacitar al personal sobre las acciones que realizarán en caso de que se presente una contingencia operativa, así como durante el desarrollo del propio plan.
- II. Diseñar y llevar a cabo una política de comunicación respecto de la verificación de contingencias operativas, la cual deberá ser parte del plan de continuidad de negocio. Dicha política deberá prever la comunicación inmediata con sus clientes y público en general, con las contrapartes centrales de valores y con las diferentes unidades administrativas y de negocios al interior de la propia casa de bolsa, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.
- III. Prever lo necesario para hacer del conocimiento de la Comisión, las contingencias operativas que se presenten en cualquiera de sus sistemas o canales de atención a sus clientes, autoridades y contrapartes centrales de valores.

En el aviso a que se refiere la presente fracción, se deberá señalar al menos, la fecha y hora de inicio de la contingencia operativa, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración, así como una descripción del evento que se haya registrado.

Asimismo, el director general deberá enviar a la Comisión, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la contingencia operativa, la descripción de dicha contingencia, un análisis de las causas que la motivaron, la afectación causada en términos cualitativos y cuantitativos, los procesos, sistemas y canales afectados, así como un plan de trabajo indicando el detalle de las acciones que se implementarán para minimizar el impacto en situaciones similares subsecuentes y las fechas en las que se cumplirán cada una de ellas.

- IV. Asegurarse de que el plan de continuidad de negocio sea sometido a pruebas de efectividad al menos una vez al año, en las que se incluya a los participantes del mercado de valores que se relacionen con cada uno de los procesos a evaluarse, y se haga del conocimiento de su personal. Asimismo, deberá ratificarlo en sus términos o actualizarlo, por lo menos una vez al año, de acuerdo con lo determinado al efecto por el propio consejo de administración o como resultado de las pruebas de efectividad.

En todo caso, para el desempeño de las responsabilidades a que se refiere el presente artículo, el director general podrá auxiliarse del personal que determine, en cuyo caso deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su designación, manteniendo en todo momento una adecuada segregación de funciones que evite conflicto de interés.

**Artículo 117 Bis 10.-** En caso de que la información sensible que se encuentre en custodia de la casa de bolsa o de terceros que le presten servicios, sea extraída, extraviada o bien las casas de bolsa sospechen de la realización de algún acto que involucre accesos no autorizados a dicha información, el director general o el personal que este designe, deberá:

- I. Enviar por escrito a la Comisión dentro de los cinco días naturales siguientes al evento de que se trate o bien, cuando tenga conocimiento de lo anterior, la información que contiene el Anexo 19 de las presentes disposiciones.
- II. Llevar a cabo una investigación inmediata sobre las causas que generaron la materialización del evento de extracción o extravío o, en su caso, del acceso no autorizado a la información sensible, y respecto de si la información ha sido o puede ser mal utilizada. El resultado o avance de dicha investigación deberá enviarse a la Comisión en un plazo no mayor a tres meses posteriores a que se presentó el evento, y deberá incluir las medidas que adoptará la casa de bolsa para prevenir que se repita dicho evento.

- III. Notificar al cliente la posible extracción, extravío o acceso no autorizado a su información, dentro de los siguientes tres días hábiles a que ocurrió el evento o que se tuvo conocimiento de este, a través de los medios de notificación que el propio cliente señale para tal efecto, a fin de prevenirlo de los riesgos derivados del mal uso de la información que haya sido extraída, extraviada o comprometida, debiendo informarle las medidas que deberá tomar.
- IV. Informe a los comités de auditoría y de riesgos de la casa de bolsa en la sesión inmediata siguiente a la verificación del incidente de que se trate, a efecto de que se adopten las medidas conducentes para prevenir o evitar que se presenten nuevamente.

**Artículo 117 Bis 11.-** El director general de la casa de bolsa, informará por escrito a la Comisión de la contratación y, en su caso, la remoción del auditor externo, del responsable de las funciones de auditoría interna y del área o persona a la que se le asignen las funciones de contraloría interna, indicando las razones que motivaron dicha remoción.

### **Sección Séptima**

#### **De las funciones de contraloría interna**

**Artículo 117 Bis 12.-** El área o persona a la cual el director general le asigne las funciones de contraloría interna, deberá desarrollar funciones que consistirán, por lo menos, en el desempeño cotidiano y permanente de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles a los que se sujetarán las áreas de negocio y administrativas de la casa de bolsa. Dichas funciones incluirán aquellas que:

- I. Propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la casa de bolsa en la realización de sus operaciones.
- II. Aseguren que la concertación, documentación, registro y liquidación diaria de transacciones u operaciones, se realicen conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de la casa de bolsa y en apego a las disposiciones legales aplicables.
- III. Propicien el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica conforme a las políticas de seguridad, auxiliándose para tal efecto del oficial de seguridad de la información.
- IV. Promuevan la elaboración de información completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, incluyendo aquella que deba proporcionarse a las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.
- V. Tengan como finalidad verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.
- VI. Preserven la seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en la infraestructura tecnológica de las casas de bolsa, así como la aplicación de las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en materia de seguridad informática, auxiliándose para tal efecto del oficial de seguridad de información.
- VII. Aseguren que la realización de operaciones sea acorde con las estrategias y fines de la casa de bolsa.
- VIII. Aseguren que las diversas actividades de la casa de bolsa se realicen de acuerdo a las funciones, responsabilidades, autorizaciones y facultades otorgadas.
- IX. Verifiquen el cumplimiento del deber de mejor ejecución, así como los factores para su ejecución a que se refiere el artículo 76 Bis de las presentes disposiciones.
- X. Permitan la implementación de los programas anuales de verificación a que se refiere el artículo 117 Bis 7, fracción IX de estas disposiciones, debiendo elaborar un informe que contenga los resultados correspondientes.
- XI. Aseguren el cumplimiento de las funciones del oficial de seguridad de la información contenidas en el artículo 117 Bis 8 de las presentes disposiciones.

**Artículo 117 Bis 13.-** El área o persona a la que el director general le asigne las funciones de contraloría interna deberá depender jerárquicamente del director general. En ningún caso las funciones de contraloría interna podrán atribuirse al personal integrante del área responsable de realizar las funciones de auditoría interna a que hace referencia el artículo 117 Bis 2 de las presentes disposiciones, o a personas o unidades que representen un conflicto de interés para su adecuado desempeño, debiendo ser independiente de las áreas o personas que realicen actividades de negocio y administrativas de la casa de bolsa. En cualquier caso, el área o persona a que alude este artículo podrá ser la misma persona que aquella responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones. Las citadas funciones de contraloría interna, así como su asignación al interior de la casa de bolsa, deberán estar documentadas en manuales.

En el caso de que la casa de bolsa pertenezca a un grupo financiero en el que a su vez exista una institución de banca múltiple, las funciones de contraloría interna podrán ser desempeñadas por un área que realice funciones del mismo tipo de la institución de banca múltiple de que se trate, siempre que en el desarrollo de estas funciones se cuente con la participación de un representante de la casa de bolsa. Dicho representante deberá ser independiente de las áreas que realicen actividades de negocio y administrativas de la casa de bolsa.

El personal a quien se le asignen las funciones de contraloría interna deberá entregar un reporte del resultado de sus revisiones cuando menos trimestralmente, al consejo de administración, al responsable del área de auditoría interna, al igual que al director general, y mantener dicho reporte a disposición de la unidad de administración integral de riesgos, del auditor externo, así como, en su caso, de la persona responsable de vigilar el cumplimiento a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones y de las autoridades competentes. Lo anterior, en el entendido de que cada área o persona será responsable de dar cumplimiento a los mecanismos de comunicación y coordinación que se establezcan. En su caso, el reporte a que hace referencia el artículo 22 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones también se encontrará a disposición del personal a quien se le asignen las funciones de contraloría interna.

En cualquier caso, el área o persona al que se le hayan delegado las funciones de contraloría interna deberá reportar al consejo de administración, al comité de auditoría, al responsable de la auditoría interna, así como al director general, en forma inmediata, la detección de cualquier deficiencia o desviación que en el ejercicio de sus funciones considere significativa y relevante, incluyendo las actividades en las que detecte un potencial conflicto de interés.

**Artículo 117 Bis 14.-** El área o persona a la que la dirección general le asigne las funciones de contraloría interna deberán observar lo establecido en los artículos 117 Bis 12 y 117 Bis 13 anteriores, sin perjuicio de las demás funciones que a dicha área se le encomiende en las presentes disposiciones.

## Sección Octava

### Disposiciones finales

**Artículo 117 Bis 15.-** Las casas de bolsa deberán documentar en manuales, las políticas y procedimientos relativos a las operaciones propias de su objeto, las cuales deberán guardar congruencia con los objetivos y lineamientos del sistema de control interno, así como describir las funciones de contraloría interna de la casa de bolsa.

Los objetivos del sistema de control interno y los lineamientos para su implementación, así como sus modificaciones, al igual que los manuales referidos en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, directivos, empleados y personal de las casas de bolsa, de acuerdo a su ámbito de competencia y serán la base para la operación de esta.

**Artículo 117 Bis 16.-** El manual de conducta, en su caso, elaborado por la dirección general y que el comité de auditoría propondrá para aprobación del consejo de administración, establecerá un marco autorregulatorio que norme la conducta de los directivos y demás personal al interior de la casa de bolsa, con otras entidades y la clientela, así como la conducta de sus consejeros acorde con las actividades y funciones de estos últimos.

Las casas de bolsa deberán hacer del conocimiento de sus consejeros, directivos y demás personal el manual de conducta que, en su caso emitan, además de comunicar a las personas relacionadas con su operación, que la conducta del referido personal se rige por el mencionado manual.

El manual de conducta y sus modificaciones, deberán presentarse a la Comisión a más tardar a los diez días hábiles posteriores a su aprobación por el consejo de administración de las casas de bolsa.

**Artículo 117 Bis 17.-** Las facultades que, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes disposiciones, corresponden al consejo de administración, a los comisarios, al comité de auditoría y al director general, serán ejercidas sin perjuicio de otras que se contengan en las demás disposiciones legales que les sean aplicables a las casas de bolsa.”

**“Artículo 120 Bis 2.- . . .**

I. a IV. . . .

Las casas de bolsa solo podrán permitir a sus clientes, previa identificación de estos, la utilización de medios electrónicos, cuando cuenten con el consentimiento expreso y por escrito, otorgado mediante firma autógrafa, o bien mediante firma electrónica avanzada o fiable de sus clientes, previo al uso que por primera ocasión hagan de dichos medios, siempre y cuando estas se sujeten a lo establecido en el Código de Comercio para estos efectos.

. . .”

**“Artículo 121.- . . .**

Las casas de bolsa deberán proveer lo necesario para que las posiciones de riesgo de sus subsidiarias financieras se ajusten a lo previsto en este capítulo. Tratándose de las inversiones que efectúen en fondos de inversión, las casas de bolsa considerarán como activos sujetos a riesgo, las inversiones que mantengan en la parte variable del capital social de los fondos mencionados, con independencia de que estas tengan o no el carácter de subsidiarias financieras.

. . .

I. a VIII. . . .”

**“Artículo 125.- . . .**

I a VI. . . .

VII. Prever las medidas que se estimen necesarias para que la administración integral de riesgos y el sistema de control interno, sean congruentes entre sí.”

**“Artículo 127.- . . .**

I a VII. . . .

VIII. Informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre el resultado de las pruebas de funcionamiento del plan de continuidad de negocio.

IX. Aprobar las metodologías para la estimación de los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas a que hace referencia la fracción XI del artículo 130 de estas disposiciones.

. . .”

**“Artículo 130.- . . .**

I a IX. . . .

X. Proponer los planes de acción para restablecer la operación de la casa de bolsa en los procesos de negocio clasificados como críticos de acuerdo con el análisis de impacto al negocio al que hace referencia la fracción I del Anexo 18 de estas disposiciones, quedando incluidos el plan de continuidad de negocio.

XI. Definir y presentar para aprobación del comité de riesgos las metodologías para estimar los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, para su utilización en el análisis de impacto a que hace referencia la fracción I del Anexo 18, así como en la evaluación a que hace referencia el inciso c), fracción I, del artículo 142 de las presentes disposiciones. Para tales efectos, la unidad para la administración integral de riesgos podrá auxiliarse de otras áreas de la propia casa de bolsa que sean especialistas en la materia.

La efectividad de las metodologías se deberá verificar anualmente comparando sus estimaciones contra las contingencias operativas efectivamente observadas y, en su caso, se llevarán a cabo las correcciones necesarias y deberá presentar el resultado de tal comparación al comité de riesgos.”

**“Apartado C****De la auditoría interna de riesgos**

**Artículo 132.-** El área responsable de realizar las funciones de auditoría interna independiente a que hace referencia el artículo 117 Bis 2 de las presentes disposiciones deberá contar con personal especializado en materia de administración de riesgos, con el fin de asegurar que dicha área pueda llevar a cabo, cuando menos una vez al año o al cierre de cada ejercicio, una auditoría de administración integral de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. El adecuado desarrollo de las funciones de contraloría interna a que hace referencia el artículo 117 Bis 12 de las presentes disposiciones.

...”

**Artículo 133.-** ...

...

La Comisión podrá ordenar antes de que concluya el referido periodo de dos ejercicios sociales, la realización de una evaluación que cumpla con los requisitos que contiene el Anexo 1 de las presentes disposiciones, cuando a juicio de la propia Comisión, existan cambios significativos en los procesos y prácticas de administración integral de riesgos de la casa de bolsa o en caso de que se observe un deterioro en la estabilidad financiera, solvencia y liquidez de la casa de bolsa, acorde a lo previsto en el artículo 5, séptimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Artículo 134.-** ...

I. a VIII. ...

IX. Los planes de acción y de contingencia para restablecer la operación de la casa de bolsa en los procesos de negocio clasificados como críticos de acuerdo con el análisis de impacto al negocio al que hace referencia la fracción I del Anexo 18 de estas disposiciones, en caso de presentarse contingencias operativas, quedando incluidos el plan de continuidad de negocio.

X. ...

...

...”

**“Artículo 142.-** ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

1. a 3. ...

4. Establecer e implementar políticas y procedimientos de clasificación de la información y su tratamiento, de acuerdo con el grado de riesgo que dicha información se encuentre expuesta y que será determinado por cada una de las áreas operativas de la casa de bolsa. Dicha clasificación deberá utilizarse para evaluar e implementar los controles necesarios en la infraestructura tecnológica y en los procesos operativos, con el fin de procurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la casa de bolsa y de sus clientes.

c) ...

III. ...

...”

**“Artículo 145.-** Se deroga.”

**“Artículo 157.-** Los requerimientos de capital neto por su exposición a riesgos de mercado por operaciones del grupo RM-6, no incluirán las inversiones en acciones de entidades financieras del país y del exterior; acciones de sociedades operadoras de fondos de inversión; acciones de sociedades que les presten servicios o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las actividades que realicen las casas de bolsa; así como en otro tipo de acciones que deban restarse del capital social pagado y reservas de capital al determinar el capital fundamental referido en el artículo 162 Bis de estas disposiciones.

I. a V. ...”

**“Artículo 160.- . . .**

I y II. . . .

III. . . .

Las inversiones en valores o títulos emitidos por entidades financieras en su carácter de fiduciarias, computarán en el Grupo RC-3, no obstante, aquellos valores o títulos garantizados total o parcialmente computarán la parte garantizada en aquel grupo a que corresponda el garante y la parte no garantizada en el Grupo RC-3. Tratándose de inversiones en certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, de desarrollo o indizados cuyos recursos se destinen a otorgar créditos o invertir en financiamientos en las que no se cuente con la información para determinar el requerimiento de capital de dichos activos subyacentes, se aplicará un ponderador del 1,250 por ciento de la posición.

IV. y V. . . .

. . .

. . .”

**Artículo 169 Bis 2.- . . .**

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Las remuneraciones de las personas sujetas al sistema de remuneración encargadas de la administración integral de riesgos y de las áreas de control interno se establecerán de manera que, en su caso, el cociente que resulte de dividir las remuneraciones extraordinarias entre las remuneraciones ordinarias sea menor que el respectivo cociente de los empleados asignados a las áreas de negocio. En este supuesto, las casas de bolsa deberán determinar que el pago de las remuneraciones extraordinarias a las personas a que se refiere el presente inciso, deberá basarse en el logro de los objetivos de las referidas áreas de riesgo y control interno.

. . .

III. . . .

IV. . . .”

**“Artículo 169 Bis 5.- . . .**

Las casas de bolsa deberán informar a la Comisión sobre las modificaciones que efectúen al sistema de remuneración.”

**“Artículo 169 Bis 11.-** El comité de auditoría, adicionalmente a lo señalado en los artículos 116, 117 y 117 Bis de las presentes disposiciones, deberá informar al consejo de administración, cuando menos una vez al año, sobre la consistencia en la aplicación del sistema de remuneración de la casa de bolsa de que se trate. El informe deberá contener como mínimo, lo siguiente:

I. a III. . . .

. . .”

**“Artículo 174.- . . .**

. . .

I. Valores inscritos en el Registro o valores del exterior con reconocimiento directo o promovido de conformidad con las “Disposiciones de carácter general aplicables a los sistemas internacionales de cotizaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016 y sus respectivas modificaciones.

II. y III. . . .”

“**Artículo 201.-** Las casas de bolsa deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 9, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

<b>Serie R01</b>	<b>Catálogo mínimo</b>
A-0111	Catálogo mínimo
<b>Serie R03</b>	<b>Inversiones en valores</b>
E-0304	Asignaciones
E-0305	Órdenes
<b>Serie R05</b>	<b>Cuentas por cobrar</b>
A-0511	Cuentas por cobrar
B-0521	Desagregado de cuentas por cobrar
<b>Serie R07</b>	<b>Impuestos diferidos</b>
A-0711	Impuestos diferidos
<b>Serie R10</b>	<b>Reclasificaciones</b>
A-1011	Reclasificaciones en el balance general
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados
<b>Serie R12</b>	<b>Consolidación</b>
A-1219	Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias
A-1220	Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus subsidiarias
<b>Serie R13</b>	<b>Estados financieros</b>
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa
A-1316	Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa
B-1321	Balance general de la casa de bolsa
B-1322	Estado de resultados de la casa de bolsa
<b>Serie R14</b>	<b>Información cualitativa</b>
A-1413	Número de cuentas
A-1414	Número de empleados
<b>Serie R18</b>	<b>Cuentas por pagar</b>
A-1811	Otras cuentas por pagar
B-1821	Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar

Las casas de bolsa requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría, en términos de la legislación relativa. Asimismo, en caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las casas de bolsa la apertura de los nuevos conceptos o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), notificará a las casas de bolsa el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

**Artículo 202.- . . .**

I. y II. . . .

III. Diariamente, la información relativa a la serie R03 de la siguiente forma:

- a) Por lo que se refiere al reporte E-0304, en la fecha de liquidación de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las bolsas de valores.
- b) Por lo que se refiere al reporte E-0305, las órdenes derivadas de las instrucciones que reciban de sus clientes en el mismo día en que se ingresaron dichas órdenes al sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa, y en lo que se refiere a las posturas que se envían al sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores en el mismo día en que se transmiten.

Último párrafo.- Se deroga.”

**“Artículo 204.-** Las casas de bolsa, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en el presente título, mediante su transmisión vía electrónica, utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte las casas de bolsa deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema.

La información deberá cumplir con las validaciones establecidas en el SITI, así como los estándares de calidad que indique la Comisión a través de dicho sistema, además deberá existir consistencia entre la información que las casas de bolsa incluyan en uno o más reportes regulatorios a que se refiere el artículo 202 de las presentes disposiciones, aunque se encuentre con un nivel distinto de integración. Asimismo, la información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta o fuera del plazo establecido para ello, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las casas de bolsa notificarán mediante envío electrónico a la dirección [“cesiti@cnbv.gob.mx”](mailto:cesiti@cnbv.gob.mx), el nombre de la persona responsable de la calidad y envío de la información a la que se refiere el presente título, en la forma en que se señala en el Anexo 10 de las presentes disposiciones. La designación del responsable de la calidad de la información deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la casa de bolsa, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables del envío de la información a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

Las casas de bolsa podrán solicitar nuevas claves de usuarios o el acceso a reportes regulatorios en el SITI, mediante envío electrónico a la dirección [“cesiti@cnbv.gob.mx”](mailto:cesiti@cnbv.gob.mx) en la misma forma en que se señala en el Anexo 10 de estas disposiciones.

Una vez enviado el correo electrónico al que se refiere el presente artículo, la Comisión notificará a las casas de bolsa por dicho medio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la confirmación del alta del responsable que corresponda, así como, en su caso, el acceso de los usuarios de los reportes regulatorios solicitados.

La notificación o sustitución de cualquiera de las personas responsables del envío y calidad de la información a que se refiere el presente artículo, deberá notificarse a la Comisión en los términos antes señalados, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su designación o sustitución.”

**“Artículo 206.- . . .**

I. a V. . . .

VI. Establecer que el director general, el comité de auditoría, así como el responsable de las funciones de auditoría y el responsable de las funciones de contraloría interna, acorde con sus competencias, coadyuven en el cumplimiento de los mecanismos para el adecuado manejo, control y seguridad de la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en la ejecución de los servicios que se refieran a la utilización de infraestructura tecnológica, de telecomunicaciones o de procesamiento de información, que se realicen parcial o totalmente fuera del territorio nacional.

. . .

Último párrafo.- Se deroga.”

**“Artículo 206 Bis 5.-** Las casas de bolsa deberán contar con un padrón de prestadores de servicios el cual deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del prestador de servicios.
- II. Nombres de los administradores del prestador de servicios o, en su caso, del representante legal, designado por este para la atención de cualquier asunto relacionado con el contrato de que se trate.
- III. Descripción del servicio, proceso operativo o sistemas contratados con el tercero, incluyendo los datos o información que, en su caso, son almacenados o procesados por este.
- IV. En su caso, nombre del sistema que soporta el proceso operativo o para la administración de bases de datos, contratado con el tercero, así como las interfaces con otros sistemas y el propósito de estas, incluyendo el detalle de la información que intercambia.
- V. Dirección completa en donde se realiza el proceso y donde se ubica el personal responsable de llevarlo a cabo.

- VI. En su caso, la dirección completa del centro de datos principal en donde se ubican los equipos de procesamiento del sistema contratado.
- VII. En su caso, la dirección completa del centro de datos alterno en donde se ubican los equipos de procesamiento, en caso de recuperación del sistema informático contratado.
- VIII. En su caso, fecha del aviso presentado a la Comisión por la casa de bolsa.
- IX. Número y fecha del oficio con el que se otorgó el visto bueno del servicio contratado, en su caso.

Las casas de bolsa deberán elaborar un informe anual que detalle los resultados de las revisiones efectuadas por la casa de bolsa conforme a los procedimientos que esta haya desarrollado, y que forman parte del sistema de control interno de la casa de bolsa, para cerciorarse de que los prestadores de servicios o comisionistas, garantizaron la continuidad del servicio con niveles adecuados de desempeño, confiabilidad, capacidad, seguridad, mantenimiento, integridad y con estándares de calidad acordes a los requerimientos de sus necesidades, el cual deberá mantener a disposición de la Comisión cuando está lo requiera.”

**“Artículo 212 Bis.- . . .**

. . .

Tercer párrafo.- Se deroga.

Lo previsto en el presente artículo será sin perjuicio de que las casas de bolsa referidas puedan ejercer las opciones previstas en los artículos 117 Bis 3, 117 Bis 5, 126, último párrafo, y 129, último párrafo de estas disposiciones.

. . .

. . .

**Artículo 212 Bis 1.-** Las casas de bolsa están obligadas a realizar las acciones conducentes para que sus clientes puedan dar por terminados los contratos de intermediación bursátil que hubieren celebrado con las propias casas de bolsa, mediante escrito en el que manifiesten su voluntad de dar por terminada la relación jurídica con esa entidad. Los clientes podrán en todo momento celebrar dichos contratos con otra casa de bolsa o con algún intermediario del mercado de valores que les presten servicios de administración de carteras de valores a nombre y por cuenta de terceros, de conformidad con las leyes aplicables. En estos casos será aplicable lo previsto en el segundo párrafo de este artículo respecto de los plazos para transferir los valores y recursos respectivos y dar por terminada la relación contractual una vez recibida la solicitud respectiva del cliente.

Los clientes podrán convenir con cualquier casa de bolsa o intermediario del mercado de valores con el que decidan celebrar un contrato de intermediación bursátil o de administración de cartera de valores en favor de terceros, que estos realicen los trámites necesarios para dar por terminado el contrato que tengan celebrado con alguna casa de bolsa. La casa de bolsa con la que el cliente haya decidido dar por terminado el contrato, estará obligada a dar a conocer a la casa de bolsa o intermediario del mercado de valores encargado de realizar los trámites de terminación respectivos, toda la información necesaria para ello. Asimismo, estarán obligados a transferir los valores al costo promedio de adquisición de cada uno de ellos y los recursos correspondientes objeto del contrato a la cuenta a nombre del o los clientes en la casa de bolsa o intermediario del mercado de valores solicitante que estos le indiquen y dar por terminado el contrato en el plazo de quince días hábiles. Para estos efectos, bastará la comunicación que la casa de bolsa o el intermediario del mercado de valores solicitante le envíe en los términos previstos en este artículo.

Será responsabilidad de la casa de bolsa que solicite la transferencia de valores y recursos y la terminación del contrato correspondiente, el contar con la autorización del cliente o clientes de que se trate para la realización de los actos previstos en este artículo.

Si el cliente cuya terminación del contrato se solicite objeta dicha terminación o la transferencia de recursos o valores efectuados por no haber otorgado la autorización respectiva, la casa de bolsa solicitante estará obligada a entregar los valores y recursos de que se trate a la casa de bolsa original en un plazo de diez días hábiles. Lo anterior, con independencia del pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado al cliente y de las sanciones aplicables en términos de esta Ley.

Las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito mediante firma autógrafa o a través de los mismos mecanismos que se utilizaron para celebrar el contrato de intermediación bursátil, incluyendo medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, siempre y cuando pueda comprobarse fehacientemente el acto jurídico de que se trate.

Las casas de bolsa deberán dar a conocer a través de los contratos de intermediación bursátil, la forma y términos en que los clientes pueden dar por terminada la relación contractual, incluyendo el procedimiento para la transferencia de cuentas a otra casa de bolsa o intermediario del mercado de valores conforme a lo previsto en este artículo. Adicionalmente, las casas de bolsa podrán revelar lo previsto en este párrafo a través de folletos informativos, de su página de Internet, así como en la guía de servicios de inversión a que se refieren las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas el 9 de enero de 2015 y sus diversas modificaciones.

**Artículo 212 Bis 2.-** El consejo de administración, director general, directivos con la jerarquía inmediata inferior a la del director general, comisarios y demás órganos sociales de las casas de bolsa se encontrarán obligados a conservar evidencia del cumplimiento de las obligaciones que la Ley y las presentes disposiciones le imponen, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como a las políticas de la propia casa de bolsa.”

**Artículo 213.-** Las casas de bolsa, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión, y en su caso a sus modificaciones, que a continuación se relacionan:

- I. “Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996 y sus respectivas modificaciones.
- II. “Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997 y sus respectivas modificaciones.
- III. “Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002 y sus respectivas modificaciones.
- IV. “Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2002 y sus respectivas modificaciones.
- V. “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones.
- VI. “Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que realicen los consejeros, directivos y empleados de entidades financieras y demás personas obligadas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2014 y sus respectivas modificaciones.
- VII. “Disposiciones de carácter general aplicables al sistema internacional de cotizaciones”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2016.
- VIII. “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
- IX. “Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2014 y sus respectivas modificaciones.
- X. “Disposiciones de carácter general que señalan los días del año, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión”, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio social.
- XI. Las demás que expida la Comisión con posterioridad a estas disposiciones, que resulten aplicables a las casas de bolsa.

Adicionalmente, las casas de bolsa que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, tercer párrafo de la Ley de Fondos de Inversión, proporcionen de manera directa a fondos de inversión servicios de distribución de acciones, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general expedidas en esa materia por la Comisión.

En todo caso, las casas de bolsa en la realización de sus actividades y la prestación de sus servicios, estarán obligadas al cumplimiento de sus manuales que conforme a las presentes disposiciones deban tener.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor los 90 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** Las casas de bolsa tendrán los plazos que se precisan a continuación, los cuales deberán contarse a partir de la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento a las disposiciones siguientes:

- I. Hasta tres meses, para elaborar o, en su caso, modificar los manuales, políticas y procedimientos a que aluden los artículos 15 Bis; 59; 87, último párrafo; 106, fracción IX; 117 Bis; 117 Bis 6; 117 Bis 13 y 117 Bis 15 que se adicionan a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante este instrumento, y someterlos a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según resulte aplicable.

La Comisión contará con un plazo de hasta seis meses contados a partir de la solicitud que realicen las casas de bolsa para aprobar los manuales, políticas y procedimientos señalados en el párrafo anterior.

- II. Hasta seis meses, para que el director general de las casas de bolsa designe a la persona que se desempeñará como oficial de seguridad de la información de conformidad con lo previsto por el artículo 117 Bis 7, fracción XVII que se reforma en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante este instrumento.

- III. Hasta nueve meses, para ajustarse a lo previsto en los artículos 2, fracción III; 32; 33; 34; 36; 39; 42; 44; 45; 47; 50; 53; 56; 58; 59; 61; 62; 63; 65; 67; 68; 69; 69 Bis; 73; 74; 82; 84; 86; 87; 89; 91; 92; 105 al 117 Bis 17; 125; 132; 157; 160; 169 Bis 11 y 206 Bis 5 que se reforman en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante esta Resolución.

- IV. Hasta doce meses, para:

- a) Dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 10; 30 y 99, cuarto párrafo que se reforman en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante esta Resolución.
- b) Que cuenten con mecanismos que les permita mantener los registros de las operaciones que señala el Anexo 12, fracción I, inciso e) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se sustituye mediante el presente instrumento.
- c) Para que la dirección general elabore, documente e implemente las políticas y procedimientos aplicables a su infraestructura tecnológica en términos del artículo 117 Bis 7, fracción XIV de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se adiciona mediante esta Resolución.
- d) Para que cuenten con el plan de continuidad de negocio observando lo establecido en el artículo 117 Bis 9 y se ajusten a los artículos 130, fracciones X y XI y 134, fracción IX de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se reforman mediante este instrumento.
- e) Para dar cumplimiento al deber de mejor ejecución en términos de lo previsto en la presente Resolución.

- V. Hasta dieciocho meses, para que, en la administración del riesgo tecnológico, consideren lo previsto en el artículo 142, fracción II, inciso b), numeral 4) de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se reforma mediante este instrumento.

**TERCERO.-** Las casas de bolsa que a la entrada en vigor del presente instrumento cuenten con un consejero independiente que realice las funciones del comité de auditoría, tendrán un plazo de hasta seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Resolución para constituir dicho comité en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" que se reforma mediante esta Resolución.

**CUARTO.-** Las modificaciones a los reportes regulatorios contenidos en el Anexo 9 que se sustituye mediante el presente instrumento, así como las modificaciones al artículo 202, entrarán en vigor a los seis meses de la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.-** A la entrada en vigor de esta Resolución se abrogarán las "Disposiciones de carácter general aplicables a casas de bolsa en sus operaciones con valores" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2004.

Atentamente

Ciudad de México a 15 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jaime González Guadé.-** Rúbrica.

**Anexo 9**  
**Reportes Regulatorios de Casas de Bolsa**  
**Índice**

**Serie R01 Catálogo mínimo** **Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
--------	-----------------	---------

**Serie R03 Inversiones en valores**

E-0304	Asignaciones	Diaria
E-0305	Órdenes	Diaria

**Serie R05 Cuentas por cobrar**

A-0511	Cuentas por cobrar	Mensual
B-0521	Desagregado de cuentas por cobrar	Mensual

**Serie R07 Impuestos diferidos**

A-0711	Impuestos diferidos	Trimestral
--------	---------------------	------------

**Serie R10 Reclasificaciones**

A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual

**Serie R12 Consolidación**

A-1219	Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias	Trimestral
A-1220	Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus Subsidiarias	Trimestral

**Serie R13 Estados financieros**

A-1311	Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa	Trimestral
B-1321	Balance general de la casa de bolsa	Mensual
B-1322	Estado de resultados de la casa de bolsa	Mensual

**Serie R14 Información cualitativa**

A-1413	Número de cuentas	Mensual
A-1414	Número de empleados	Mensual

**Serie R18 Cuentas por Pagar**

A-1811	Otras cuentas por pagar	Mensual
B-1821	Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar	Mensual

**SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTE****A-0111 Catálogo mínimo**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre del período de todos los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados de la casa de bolsa. El reporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio **A-0111 Catálogo mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo de los conceptos contables de la casa de bolsa sin consolidar.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios, es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con la suma de los saldos de los conceptos proporcionados en los reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con la suma de los saldos de los conceptos proporcionados en los reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

**FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0111 Catálogo mínimo** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	MONEDA
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

**Casas de Bolsa**

Serie R01 Catálogo mínimo

Reporte A-0111 Catálogo mínimo

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Moneda nacional y UDIS valorizadas	Moneda extranjera valorizada
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>		
<b>CLIENTES CUENTAS CORRIENTES</b>		
<i>BANCOS DE CLIENTES</i>		
MONEDA NACIONAL		
MONEDA EXTRANJERA		
EFECTIVO EN GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES		
<i>DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES</i>		
<i>INTERESES COBRADOS DE CLIENTES</i>		
<i>LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES</i>		
POR VENTA DE VALORES		
POR ARBITRAJE		
POR OPERACIONES A FUTURO		
POR FIDEICOMISOS		
S.D. INDEVAL		
<i>PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES</i>		
<i>LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES</i>		
<i>CUENTAS DE MARGEN</i>		
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES		
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPERACIONES A FUTURO		
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPCIONES		
<i>OTRAS CUENTAS CORRIENTES</i>		
INVERSIONES DE CLIENTES DEPOSITADOS EN BANCOS		
<b>OPERACIONES EN CUSTODIA</b>		
<i>VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA</i>		
DEUDA GUBERNAMENTAL		
DEUDA BANCARIA		
OTROS TÍTULOS DE DEUDA		
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO		
Instrumentos de patrimonio neto comerciales, industriales y de servicios		
Instrumentos de patrimonio neto de sociedades de inversión		
CUPONES		
EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA		
VALORES EN FIDEICOMISO		
<i>VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO</i>		
<b>OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN</b>		
<i>OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES</i>		
DEUDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES		
ACREEDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES		
<i>OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES</i>		
VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN ENTREGADOS		
Deuda gubernamental		
Deuda bancaria		
Otros títulos de deuda		
Instrumentos de patrimonio neto		

<p>VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN RECIBIDOS</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p><i>COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES</i></p> <p>EN REPORTOS</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>EN PRÉSTAMO DE VALORES</p> <p>Efectivo</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p>Cartas de crédito</p> <p>EN DERIVADOS</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p>Otros</p> <p>OTROS COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES</p> <p><i>COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES</i></p> <p>EN REPORTOS</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>EN PRÉSTAMO DE VALORES</p> <p>Efectivo</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p>Cartas de crédito</p> <p>EN DERIVADOS</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p>Otros</p> <p>OTROS COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES</p> <p><i>OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS</i></p> <p>DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)</p> <p>Futuros</p> <p>Contratos adelantados</p> <p>DE OPCIONES</p> <p>DE SWAPS</p> <p>DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES</p>		
---	--	--

<p><i>OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS</i></p> <p>DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)</p> <p style="padding-left: 20px;">Futuros</p> <p style="padding-left: 20px;">Contratos adelantados</p> <p>DE OPCIONES</p> <p>DE SWAPS</p> <p>DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES</p> <p><i>FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS</i></p> <p><b>OPERACIONES POR CUENTA PROPIA</b></p> <p><i>ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES</i></p> <p><i>COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD</i></p> <p>EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO</p> <p>DEUDA GUBERNAMENTAL</p> <p>DEUDA BANCARIA</p> <p>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</p> <p>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</p> <p>OTROS</p> <p><i>COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD</i></p> <p>DEUDA GUBERNAMENTAL</p> <p>DEUDA BANCARIA</p> <p>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</p> <p>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</p> <p>OTROS</p> <p><i>OTRAS CUENTAS DE REGISTRO</i></p> <p><b>ACTIVO</b></p> <p><b>DISPONIBILIDADES</b></p> <p><i>CAJA</i></p> <p><i>BANCOS</i></p> <p style="padding-left: 20px;">DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS</p> <p style="padding-left: 20px;">DIVISAS A ENTREGAR</p> <p><i>OTRAS DISPONIBILIDADES</i></p> <p style="padding-left: 20px;">METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</p> <p style="padding-left: 20px;">OTRAS DISPONIBILIDADES</p> <p><i>DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA</i></p> <p style="padding-left: 20px;">DIVISAS A RECIBIR</p> <p style="padding-left: 20px;">EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO</p> <p style="padding-left: 20px;">OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA</p> <p><b>CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)</b></p> <p><i>EFFECTIVO</i></p> <p><i>VALORES</i></p> <p><i>OTROS ACTIVOS</i></p> <p><b>INVERSIONES EN VALORES</b></p> <p><i>TÍTULOS PARA NEGOCIAR</i></p> <p>TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN</p> <p style="padding-left: 20px;">Deuda gubernamental</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>En posición</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Por entregar</i></p> <p style="padding-left: 20px;">Deuda bancaria</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>En posición</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Por entregar</i></p> <p style="padding-left: 20px;">Otros títulos de deuda</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>En posición</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Por entregar</i></p>		
---	--	--

<p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>Por entregar</i></p> <p>TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p>TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>A recibir</i></p> <p>Deuda bancaria</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>A recibir</i></p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>A recibir</i></p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>A recibir</i></p> <p>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</p> <p>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>Por entregar</i></p> <p>Deuda bancaria</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>Por entregar</i></p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>Por entregar</i></p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>Por entregar</i></p> <p>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p><i>En posición</i></p> <p><i>A recibir</i></p>		
--	--	--

<p>Deuda bancaria  <i>En posición</i>  <i>A recibir</i></p> <p>Otros títulos de deuda  <i>En posición</i>  <i>A recibir</i></p> <p>Instrumentos de patrimonio neto  <i>En posición</i>  <i>A recibir</i></p> <p><b>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</b></p> <p><b>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN</b></p> <p>Deuda gubernamental  <i>En posición</i>  <i>Por entregar</i></p> <p>Deuda bancaria  <i>En posición</i>  <i>Por entregar</i></p> <p>Otros títulos de deuda  <i>En posición</i>  <i>Por entregar</i></p> <p><b>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO</b></p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p><b>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES</b></p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p><b>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)</b></p> <p>Deuda gubernamental  <i>En posición</i>  <i>A recibir</i></p> <p>Deuda bancaria  <i>En posición</i>  <i>A recibir</i></p> <p>Otros títulos de deuda  <i>En posición</i>  <i>A recibir</i></p> <p><b>DEUDORES POR REPORTO</b></p> <p><b>PRÉSTAMO DE VALORES</b></p> <p><i>PREMIOS A RECIBIR</i></p> <p><b>DERIVADOS</b></p> <p><i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i></p> <p><b>FUTUROS A RECIBIR</b></p> <p>Valuación</p> <p><b>CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR</b></p> <p>Valuación</p> <p>Deterioro</p> <p><b>OPCIONES</b></p> <p>Valuación</p> <p>Deterioro</p>		
--	--	--

<p>SWAPS</p> <p>Valuación</p> <p>Deterioro</p> <p>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS</p> <p>Valuación</p> <p>Deterioro</p> <p><i>CON FINES DE COBERTURA</i></p> <p>FUTUROS A RECIBIR</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>Deterioro</p> <p>OPCIONES</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>Deterioro</p> <p>SWAPS</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>Deterioro</p> <p>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>Deterioro</p> <p><b>AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</b></p> <p><i>BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i></p> <p><i>ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i></p> <p><b>CUENTAS POR COBRAR</b></p> <p><i>DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i></p> <p>COMPRAVENTA DE DIVISAS</p> <p>INVERSIONES EN VALORES</p> <p>REPORTOS</p> <p>PRÉSTAMO DE VALORES</p> <p>DERIVADOS</p> <p>POR EMISIÓN DE TÍTULOS</p> <p><i>DEUDORES POR CUENTA DE MARGEN (DERIVADOS)</i></p> <p><i>DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO</i></p> <p><i>DERECHOS FIDUCIARIOS</i></p> <p><i>DEUDORES DIVERSOS</i></p> <p>PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR</p> <p>CLIENTES CUENTA CORRIENTE Y MARGEN</p> <p>SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES</p> <p>PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL</p> <p>OTROS DEUDORES</p> <p><i>ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i></p> <p><b>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b></p> <p><i>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i></p> <p>TERRENOS</p> <p>CONSTRUCCIONES</p> <p>CONSTRUCCIONES EN PROCESO</p> <p>EQUIPO DE TRANSPORTE</p>		
---	--	--

<p>EQUIPO DE CÓMPUTO  MOBILIARIO  ADAPTACIONES Y MEJORAS  OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO  <i>REVALUACIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>  TERRENOS  CONSTRUCCIONES  CONSTRUCCIONES EN PROCESO  EQUIPO DE TRANSPORTE  EQUIPO DE CÓMPUTO  MOBILIARIO  ADAPTACIONES Y MEJORAS  OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO  <i>DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i>  CONSTRUCCIONES  EQUIPO DE TRANSPORTE  EQUIPO DE CÓMPUTO  MOBILIARIO  ADAPTACIONES Y MEJORAS  OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO  <i>REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)</i>  CONSTRUCCIONES  EQUIPO DE TRANSPORTE  EQUIPO DE CÓMPUTO  MOBILIARIO  ADAPTACIONES Y MEJORAS  OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</p> <p><b>INVERSIONES PERMANENTES</b>  <i>SUBSIDIARIAS</i>  PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  <i>ASOCIADAS</i>  PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  <i>OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i>  PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO</p> <p><b>ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>  <i>SUBSIDIARIAS</i>  PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  <i>ASOCIADAS</i>  PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  <i>OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>  PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO  NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO</p> <p><b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)</b>  <i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)</i>  <i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)</i>  <i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i></p>		
--	--	--

<p><b>OTROS ACTIVOS</b></p> <p><i>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</i></p> <p><b>CARGOS DIFERIDOS</b></p> <p>Descuento por amortizar en títulos colocados</p> <p>Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable</p> <p>Gastos por emisión de títulos</p> <p>Seguros por amortizar</p> <p>Otros cargos diferidos</p> <p><b>PAGOS ANTICIPADOS</b></p> <p>Intereses pagados por anticipado</p> <p>Comisiones pagadas por anticipado</p> <p>Anticipos o pagos provisionales de impuestos</p> <p>Rentas pagadas por anticipado</p> <p>Otros pagos anticipados</p> <p><b>INTANGIBLES</b></p> <p>Crédito mercantil</p> <p>De subsidiarias</p> <p>De asociadas</p> <p>Revaluación del crédito mercantil (1)</p> <p>De subsidiarias</p> <p>De asociadas</p> <p>Gastos de organización</p> <p>Revaluación de gastos de organización (1)</p> <p>Amortización acumulada de gastos de organización</p> <p>Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)</p> <p>Otros intangibles</p> <p>Revaluación de otros intangibles (1)</p> <p>Amortización acumulada de otros intangibles</p> <p>Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)</p> <p><b>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</b></p> <p><b>ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b></p> <p>Beneficios directos a largo plazo</p> <p>Beneficios por terminación</p> <p><i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i></p> <p><i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i></p> <p>Beneficios post-empleo</p> <p><i>Pensiones</i></p> <p><i>Prima de antigüedad</i></p> <p><i>Otros beneficios post-empleo</i></p> <p><b>OTROS</b></p> <p><b>PASIVO</b></p> <p><b>PASIVOS BURSÁTILES</b></p> <p><b>PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b></p> <p><i>DE CORTO PLAZO</i></p> <p>PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE</p> <p>PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO</p> <p>PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS</p> <p><i>DE LARGO PLAZO</i></p> <p>PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE</p> <p>PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO</p> <p>PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS</p>		
--	--	--

<p><b>ACREEDORES POR REPORTO</b></p> <p><b>PRÉSTAMO DE VALORES</b></p> <p><i>PREMIOS A ENTREGAR</i></p> <p><b>COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA</b></p> <p><i>REPORTOS</i></p> <p>OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA</p> <p>Colaterales vendidos</p> <p><i>Deuda gubernamental</i></p> <p><i>Deuda bancaria</i></p> <p><i>Otros títulos de deuda</i></p> <p>Colaterales dados en garantía</p> <p><i>PRÉSTAMO DE VALORES</i></p> <p>OBLIGACIÓN DEL PRESTATARIO POR RESTITUCIÓN DE VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN AL PRESTAMISTA</p> <p>Colaterales vendidos</p> <p><i>Deuda gubernamental</i></p> <p><i>Deuda bancaria</i></p> <p><i>Otros títulos de deuda</i></p> <p><i>Instrumentos de patrimonio neto</i></p> <p>OBLIGACIÓN DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL AL PRESTATARIO</p> <p>Colaterales vendidos</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p><i>DERIVADOS</i></p> <p>COLATERALES VENDIDOS</p> <p>Deuda gubernamental</p> <p>Deuda bancaria</p> <p>Otros títulos de deuda</p> <p>Instrumentos de patrimonio neto</p> <p>Otros</p> <p><i>OTROS COLATERALES VENDIDOS</i></p> <p><b>DERIVADOS</b></p> <p><i>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i></p> <p>FUTUROS A ENTREGAR</p> <p>Valuación</p> <p>CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR</p> <p>Valuación</p> <p>Deterioro</p> <p>OPCIONES</p> <p>Valuación</p> <p>Deterioro</p> <p>SWAPS</p> <p>Valuación</p> <p>Deterioro</p> <p>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS</p> <p>Valuación</p> <p>Deterioro</p> <p><i>CON FINES DE COBERTURA</i></p> <p>FUTUROS A ENTREGAR</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p>		
---	--	--

<p>CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>Deterioro</p> <p>OPCIONES</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>Deterioro</p> <p>SWAPS</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>Deterioro</p> <p>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS</p> <p>Valuación</p> <p>Valuación de la posición primaria</p> <p>Deterioro</p> <p><b>AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</b></p> <p><i>PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i></p> <p><b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b></p> <p><i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</i></p> <p>IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)</p> <p>IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)</p> <p><i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</i></p> <p><i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i></p> <p><i>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</i></p> <p>COMPRAVENTA DE DIVISAS</p> <p>INVERSIONES EN VALORES</p> <p>REPORTOS</p> <p>PRÉSTAMO DE VALORES</p> <p>DERIVADOS</p> <p><i>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</i></p> <p><i>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</i></p> <p><i>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</i></p> <p>COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES</p> <p>PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</p> <p>DEPÓSITOS EN GARANTÍA</p> <p>ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</p> <p>DIVIDENDOS POR PAGAR</p> <p>ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO</p> <p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR</p> <p>IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR</p> <p>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</p> <p>PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</p> <p>Beneficios directos a largo plazo</p> <p>Beneficios post-empleo</p> <p><i>Pensiones</i></p> <p><i>Prima de antigüedad</i></p> <p><i>Otros beneficios post-empleo</i></p> <p>Beneficios por terminación</p> <p><i>Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</i></p> <p><i>Beneficios por terminación por causa de reestructuración</i></p>		
--	--	--

<p>PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Honorarios</li> <li>Rentas</li> <li>Gastos de promoción y publicidad</li> <li>Gastos en tecnología</li> <li>Otras provisiones</li> </ul> <p>OTROS ACREEDORES DIVERSOS</p> <p><b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</b></p> <p><i>OBLIGACIONES SUBORDINADAS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>DE CONVERSIÓN FORZOSA</li> <li>DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR</li> <li>DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA</li> <li>NO CONVERTIBLES</li> </ul> <p><b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)</b></p> <p><i>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)</i></p> <p><i>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)</i></p> <p><b>CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b></p> <p><i>CRÉDITOS DIFERIDOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>OTROS INGRESOS POR APLICAR</li> <li>PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA</li> <li>OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS</li> </ul> <p><i>COBROS ANTICIPADOS</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO</li> <li>COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO</li> <li>COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO</li> <li>OTROS COBROS ANTICIPADOS</li> </ul> <p><b>CAPITAL CONTABLE</b></p> <p><b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b></p> <p><i>CAPITAL SOCIAL</i></p> <p><i>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)</i></p> <p><i>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)</i></p> <p><i>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)</i></p> <p><i>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1)</i></p> <p><b>CAPITAL GANADO</b></p> <p><i>RESERVAS DE CAPITAL</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1)</i></p> <p><i>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RESULTADO POR APLICAR</li> <li>RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES</li> </ul> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)</i></p> <p><i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i></p> <p><i>VALUACIÓN</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)</li> <li>EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</li> <li>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES</li> </ul>		
---	--	--

<p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)</i></p> <p><i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO</i></p> <p><i>VALUACIÓN</i></p> <p><i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)</i></p> <p><i>EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</i></p> <p><i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)</i></p> <p><i>EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN</i></p> <p><i>VALUACIÓN</i></p> <p><i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)</i></p> <p><i>EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</i></p> <p><i>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1)</i></p> <p><i>REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS</i></p> <p><i>RESULTADOS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES</i></p> <p><i>Valuación</i></p> <p><i>Resultado por posición monetaria (1)</i></p> <p><i>Efecto de impuestos a la utilidad diferidos</i></p> <p><i>Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables</i></p> <p><i>RESULTADO EN EL RETORNO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN</i></p> <p><i>Valuación</i></p> <p><i>Resultado por posición monetaria (1)</i></p> <p><i>Efecto de impuestos a la utilidad diferidos</i></p> <p><i>Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS (1)</i></p> <p><i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i></p> <p><i>POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)</i></p> <p><b>ESTADO DE RESULTADOS</b></p> <p><b>COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</b></p> <p><i>COMPRAVENTA DE VALORES</i></p> <p><i>ACTIVIDADES FIDUCIARIAS</i></p> <p><i>CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i></p> <p><i>OFERTAS PÚBLICAS</i></p> <p><i>DE VALORES INSCRITOS EN EL RNV</i></p> <p><i>DE OTROS VALORES</i></p> <p><i>OPERACIONES CON ORO Y PLATA</i></p> <p><i>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA</i></p> <p><i>OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSIÓN</i></p> <p><i>OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)</i></p> <p><b>COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</b></p> <p><i>COMPRAVENTA DE VALORES</i></p> <p><i>TRANSFERENCIA DE FONDOS</i></p> <p><i>PRÉSTAMOS RECIBIDOS</i></p> <p><i>COLOCACIÓN DE DEUDA</i></p> <p><i>BOLSA MEXICANA DE VALORES</i></p> <p><i>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</i></p>		
---	--	--

<p>INDEVAL</p> <p>OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)</p> <p><b>INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA</b></p> <p>INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA (1)</p> <p><b>UTILIDAD POR COMPRAVENTA</b></p> <p>TÍTULOS PARA NEGOCIAR</p> <p>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</p> <p>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</p> <p>DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN</p> <p>DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA</p> <p>VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</p> <p>DIVISAS</p> <p>METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA(1)</p> <p><b>PÉRDIDA POR COMPRAVENTA</b></p> <p>TÍTULOS PARA NEGOCIAR</p> <p>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</p> <p>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</p> <p>DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN</p> <p>DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA</p> <p>VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</p> <p>DIVISAS</p> <p>METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</p> <p>COSTOS DE TRANSACCIÓN</p> <p>    POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR</p> <p>    POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA POR COMPRAVENTA (1)</p> <p><b>INGRESOS POR INTERESES</b></p> <p>INTERESES DE DISPONIBILIDADES</p> <p>    BANCOS</p> <p>    DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA</p> <p>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN</p> <p>    EFECTIVO</p> <p>    VALORES</p> <p>    OTROS ACTIVOS</p> <p>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES</p> <p>    POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR</p> <p>    POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</p> <p>    POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</p> <p>INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO</p> <p>INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</p> <p>PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES</p> <p>PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA</p> <p>    PASIVOS BURSÁTILES</p> <p>    OBLIGACIONES SUBORDINADAS</p> <p>DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO</p> <p>UTILIDAD POR VALORIZACIÓN</p> <p>    UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN</p> <p>    VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS</p> <p>    VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS</p> <p>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)</p>		
---	--	--

<p><b>GASTOS POR INTERESES</b></p> <p><i>INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES</i></p> <p><i>INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</i></p> <p><i>INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>DE CONVERSIÓN FORZOSA</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>NO CONVERTIBLES</i></p> <p><i>INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTE</i></p> <p><i>GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA</i></p> <p><i>PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES</i></p> <p><i>DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>PASIVOS BURSÁTILES</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>OBLIGACIONES SUBORDINADAS</i></p> <p><i>GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA</i></p> <p><i>PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)</i></p> <p><b>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</b></p> <p><i>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>TÍTULOS PARA NEGOCIAR</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>COLATERALES VENDIDOS</i></p> <p><i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>DERIVADOS</i></p> <p><i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS</i></p> <p><i>RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE (1)</i></p> <p><b>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)</b></p> <p><i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)</i></p> <p><i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)</i></p> <p><b>OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</b></p> <p><i>RECUPERACIONES</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>IMPUESTOS</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>OTRAS RECUPERACIONES</i></p> <p><i>COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i></p> <p><i>AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i></p> <p><i>QUEBRANTOS</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>FRAUDES</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>SINIESTROS</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>OTROS QUEBRANTOS</i></p>		
--	--	--

<p><i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES</i></p> <p><i>DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES</i></p> <p><i>DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i></p> <p><i>DONATIVOS</i></p> <p><i>PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES</i></p> <p><i>PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO</i></p> <p><i>PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO</i></p> <p><i>DE BIENES INMUEBLES</i></p> <p><i>DE CRÉDITO MERCANTIL</i></p> <p><i>DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO</i></p> <p><i>DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</i></p> <p><i>DE OTROS ACTIVOS</i></p> <p><i>INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS</i></p> <p><i>UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO</i></p> <p><i>CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO</i></p> <p><i>CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO</i></p> <p><i>INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS</i></p> <p><i>INGRESOS POR ARRENDAMIENTO</i></p> <p><i>UTILIDAD POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i></p> <p><i>UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS</i></p> <p><i>UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS</i></p> <p><i>PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</i></p> <p><i>PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i></p> <p><i>PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i></p> <p><i>PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS</i></p> <p><i>PÉRDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</i></p> <p><i>OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</i></p> <p><i>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)</i></p> <p><i>RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO</i></p> <p><i>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)</i></p> <p><b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</b></p> <p><i>BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO</i></p> <p><i>COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</i></p> <p><i>BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO</i></p> <p><i>BENEFICIOS POST-EMPLEO</i></p> <p><i>Pensiones</i></p> <p><i>Prima de antigüedad</i></p> <p><i>Otros beneficios post-empleo</i></p>		
---	--	--

<p>BENEFICIOS POR TERMINACIÓN</p> <p style="padding-left: 20px;">Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración</p> <p style="padding-left: 20px;">Beneficios por terminación por causa de reestructuración</p> <p><b>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b></p> <p style="padding-left: 20px;">PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA</p> <p style="padding-left: 20px;">PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA</p> <p style="padding-left: 20px;">ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE</p> <p><b>HONORARIOS</b></p> <p><b>RENTAS</b></p> <p><b>GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD</b></p> <p><b>CUOTAS A LA AMIB</b></p> <p><b>IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS</b></p> <p><b>GASTOS NO DEDUCIBLES</b></p> <p><b>GASTOS EN TECNOLOGÍA</b></p> <p><b>DEPRECIACIONES</b></p> <p><b>AMORTIZACIONES</b></p> <p><b>TELÉFONOS Y GASTOS DE COMUNICACIÓN</b></p> <p><b>CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CNBV</b></p> <p><b>GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO</b></p> <p><b>OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</b></p> <p><b>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)</b></p> <p><b>PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS</b></p> <p><b>RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS</b></p> <p style="padding-left: 20px;">EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Pertencientes al sector financiero</p> <p style="padding-left: 40px;">No pertenecientes al sector financiero</p> <p style="padding-left: 20px;">EN ASOCIADAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Pertencientes al sector financiero</p> <p style="padding-left: 40px;">No pertenecientes al sector financiero</p> <p><b>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)</b></p> <p><b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</b></p> <p><b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</b></p> <p><b>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)</b></p> <p><b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</b></p> <p><b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</b></p> <p><b>ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE</b></p> <p><b>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)</b></p> <p><b>OPERACIONES DISCONTINUADAS</b></p> <p><b>OPERACIONES DISCONTINUADAS</b></p> <p><b>INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)</b></p>		
---	--	--

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

**SERIE R03 INVERSIONES EN VALORES**

Esta serie se integra por dos (2) reportes, el E-0304 Asignaciones con frecuencia de elaboración diaria en la fecha de liquidación de las operaciones con valores efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las Bolsas de valores y E-0305 Órdenes el cual deberá presentarse en el mismo día en que se ingresaron las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por los clientes en el sistema de recepción y asignación de la casa de bolsa, así como las posturas subyacentes a las órdenes, en el mismo día en que se transmiten al sistema electrónico de negociación.

**REPORTE****E-0304 Asignaciones**

En este reporte se detallará la información necesaria para conocer las asignaciones de las operaciones efectuadas en los sistemas electrónicos de negociación de las Bolsas de valores que las casas de bolsa tienen registradas en su sistema de recepción y asignación. Contiene la información necesaria para conocer las operaciones realizadas por los clientes que fueron efectivamente ejecutadas en el mercado de renta variable de acuerdo al Título Tercero de Las Disposiciones

**E-0305 Órdenes**

En este reporte se detallará la información necesaria para conocer las características generales de las órdenes que las casas de bolsa tienen registradas en su sistema de recepción y asignación. Este reporte contiene la información necesaria para conocer las órdenes derivadas de las instrucciones giradas por los clientes de las casas de bolsa, y a su vez las posturas subyacentes a las órdenes que se ingresaron a los sistemas de negociación de las bolsas de valores durante cada día de operación en el mercado de renta variable de acuerdo al Título Tercero de las Disposiciones.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-0304 Asignaciones**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DEL CLIENTE
	SEGUNDO APELLIDO DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	TIPO DE PERSONA
	CLAVE DEL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL PAÍS DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	FONDO DE RECOMPRA
SECCIÓN DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	TIPO DE CONTRATO
	CURP DEL APODERADO
	PAÍS DE APERTURA DEL CONTRATO
	NÚMERO DE COTITULARES
	NOMBRE DEL COTITULAR 1

	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 1
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 1
	NOMBRE DEL COTITULAR 2
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 2
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 2
	NOMBRE DEL COTITULAR 3
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 3
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 3
	NOMBRE DEL COTITULAR 4
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 4
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 4
	NOMBRE DEL COTITULAR 5
	PRIMER APELLIDO DEL COTITULAR 5
	SEGUNDO APELLIDO DEL COTITULAR 5
	SECCIÓN DATOS DE LA OPERACIÓN
FOLIO DE LA ORDEN	
TIPO DE OPERACIÓN BURSÁTIL	
OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE	
EMISORA	
SERIE	
TIPO VALOR	
FOLIO DEL HECHO EN BOLSA	
FECHA DEL HECHO EN BOLSA	
HORA DEL HECHO EN BOLSA	
PRECIO DEL HECHO EN BOLSA	
VOLÚMEN O NÚMERO DE TÍTULOS ASIGNADOS	
IMPORTE	
HORA DE LA ASIGNACIÓN	
CLAVE DE LA BOLSA	
MEDIO DE INSTRUCCIÓN	

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **E-0305 Órdenes**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN DATOS DEL CLIENTE	NOMBRE DEL CLIENTE
	PRIMER APELLIDO DEL CLIENTE
	SEGUNDO APELLIDO DEL CLIENTE
	RFC DEL CLIENTE
	CURP DEL CLIENTE
	TIPO DE PERSONA

	CLAVE DEL ESTADO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLAVE DEL PAÍS DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CÓDIGO POSTAL DEL DOMICILIO DEL CLIENTE
	CLIENTE FACULTADO PARA GIRAR ÓRDENES A LA MESA
SECCIÓN DE DATOS DEL CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO
	CONTRATO ASESORADO
	TIPO DE CONTRATO
	PAIS DE APERTURA DEL CONTRATO
SECCIÓN DE DATOS DE LA ORDEN	FECHA DE ENVIO AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN
	HORA DE ENVIO AL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN
	FECHA DE LA ORDEN
	HORA DE LA ORDEN
	FOLIO DE LA ORDEN
	FECHA EN QUE EL CLIENTE GIRA LA INSTRUCCIÓN
	HORA EN EL QUE EL CLIENTE GIRA LA INSTRUCCIÓN
	OPERACIÓN REALIZADA POR EL CLIENTE
	TIPO DE INSTRUCCIÓN
	TIPO DE EJECUCIÓN
	TIPO DE ORDEN
	VIGENCIA DE LA ORDEN
	TÍTULOS DE LA ORDEN
	PRECIO DE LA ORDEN
	EMISORA
	SERIE
	TIPO VALOR
	ESTATUS DE LA ORDEN
	HORA DE CANCELACIÓN DE LA ORDEN
	VOLUMEN O NÚMERO DE TÍTULOS ASIGNADOS
	ALGORITMO DE NEGOCIACIÓN
	NOMBRE DEL APODERADO O PROMOTOR
	CLAVE DEL APODERADO O PROMOTOR
	FOLIO DE RECONOCIMIENTO
	CLAVE DE LA BOLSA
	FOLIO DE LA ORDEN DE LA CASA DE BOLSA
MEDIO DE INSTRUCCIÓN	

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

**SERIE R05 CUENTAS POR COBRAR**

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTE****A-0511 Cuentas por cobrar**

En este reporte se solicitan los saldos al cierre de mes en moneda nacional, UDIs valorizadas en pesos y en moneda extranjera valorizada en pesos, de los conceptos que integran el rubro "Cuentas por cobrar" del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo. Los saldos mencionados, se solicitan identificados por su antigüedad, para lo cual se debe considerar el periodo comprendido entre el origen de la operación y el periodo reportado, asimismo, se requiere información relacionada con la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, UDIs valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación preventiva para riesgos crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

**B-0521 Desagregado de cuentas por cobrar**

En este reporte se debe informar operación por operación, el saldo inicial, movimientos deudores, movimientos acreedores y el saldo final, que la Casa de Bolsa tenga registrados en los conceptos de "Clientes cuenta corriente y margen", "Préstamos y otros adeudos del personal" y "Otros deudores", en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, UDIs valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación preventiva para riesgos crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-0511 **Cuentas por cobrar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte B-0521 **Desagregado de cuentas por cobrar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN CONTABLE	NÚMERO DE SECUENCIA
	FECHA DEL MOVIMIENTO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
SECCIÓN INFORMACIÓN DEL DEUDOR	PERSONA
	CLAVE DEL DEUDOR
	RFC
	NOMBRE DEL DEUDOR

SECCIÓN CONDICION FINANCIERA	ANTIGÜEDAD DE SALDOS
	SALDO INICIAL
	MOVIMIENTO DEBE
	MOVIMIENTO HABER
	SALDO FINAL
	ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

### **SERIE R07 IMPUESTOS DIFERIDOS**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

#### **REPORTE**

##### **A-0711 Impuestos diferidos**

El objetivo de este reporte es mostrar, los principales conceptos por los que la casa de bolsa generó impuestos diferidos, así como identificar por tipo de impuesto, lo siguiente: la base de cálculo utilizada, el saldo final del trimestre anterior, los movimientos del trimestre por incrementos, actualizaciones y materializaciones contra resultados y/o contra capital, así como el saldo final al trimestre.

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la casa de bolsa sin consolidar, por lo que los saldos a fin de trimestre, deben coincidir con los saldos totales de los rubros y conceptos correspondientes del reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo.

#### **FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **R07 A-0711 Impuestos diferidos** se llevará a cabo por medio del siguiente formato de captura:

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA</b>	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CONCEPTO
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL IMPUESTO	TIPO DE IMPUESTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

#### **Nota:**

En caso de que se tengan impuestos diferidos de PTU sobre pérdidas fiscales, la Casa de Bolsa deberá enviar a la CNBV la resolución judicial particular en la que se le confirme que podrá homologar la base de cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades con la base de cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Reporte: R07 A Impuestos diferidos  
Cifras en Pesos

Descripción	Base de Cálculo		Movimientos del Mes contra Resultados								Movimientos del Mes contra Capital						Impuesto Diferido					
			Saldo Inicial			Incrementos		Materialización		Movimiento Neto		Incrementos		Actualización		Materialización		Movimiento Neto		ISR	PTU	TOTAL
	ISR	PTU	ISR	PTU	TOTAL	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	ISR	PTU	TOTAL		
Total de Impuestos Diferidos																						
Partidas a Favor																						
Pérdidas en Valuación a Valor Razonable																						
Por Valores Reportos y Préstamo de Valores																						
Por Derivados																						
Provisiones no Deducibles																						
Provenientes de Deudores Diversos																						
Otras Provisiones no Deducibles																						
Por Pérdidas Fiscales:																						
De Ejercicios Anteriores de Hasta 5 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 6 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 7 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 8 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 9 Años de Antigüedad																						
De Ejercicios Anteriores de 10 Años de Antigüedad																						
Por Venta de Acciones																						
Créditos Fiscales no Usados																						
Otras Diferencias Temporales																						
Partidas a Cargo																						
Utilidad en Valuación a Valor Razonable																						
Por Valores Reportos y Préstamo de Valores																						
Por Derivados																						
Otras Diferencias Temporales																						

**SERIE R10 RECLASIFICACIONES**

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTES****A-1011 Reclasificaciones en el balance general**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del balance general de la casa de bolsa sin consolidar.

**A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados**

En este reporte se solicitan saldos al cierre del período de los conceptos del reporte regulatorio A-0111 Catálogo mínimo, así como los respectivos ajustes o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del estado de resultados de la casa de bolsa sin consolidar.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1011 Reclasificaciones en el balance general** y **A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO SALDO
	TIPO MOVIMIENTO
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>												
<b>CLIENTES CUENTAS CORRIENTES</b>												
BANCOS DE CLIENTES												
MONEDA NACIONAL												
MONEDA EXTRANJERA												
EFECTIVO EN GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES												
DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES												
INTERESES COBRADOS DE CLIENTES												
LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES												
POR VENTA DE VALORES												
POR ARBITRAJE												
POR OPERACIONES A FUTURO												
POR FIDEICOMISOS												
S.D. INDEVAL												
PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES												
LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES												
CUENTAS DE MARGEN												
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES												
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPERACIONES A FUTURO												
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPCIONES												
OTRAS CUENTAS CORRIENTES												
INVERSIONES DE CLIENTES DEPOSITADOS EN BANCOS												
<b>OPERACIONES EN CUSTODIA</b>												
VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA												
DEUDA GUBERNAMENTAL												
DEUDA BANCARIA												
OTROS TÍTULOS DE DEUDA												
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO												
Instrumentos de patrimonio neto comerciales, industriales y de servicios												
Instrumentos de patrimonio neto de sociedades de inversión												
CUPONES												
EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA												
VALORES EN FIDEICOMISO												
VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO												
<b>OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN</b>												
OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES												
DEUDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES												
ACREEDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES												
OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES												
VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN ENTREGADOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN RECIBIDOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES												
EN REPORTOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
EN PRÉSTAMO DE VALORES												
Efectivo												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Cartas de crédito												
EN DERIVADOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
OTROS COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES												
COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES												
EN REPORTOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
EN PRÉSTAMO DE VALORES												
Efectivo												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Cartas de crédito												
EN DERIVADOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
OTROS COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS												
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)												
Futuros												
Contratos adelantados												
DE OPCIONES												
DE SWAPS												
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES												
OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS												
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)												
Futuros												
Contratos adelantados												
DE OPCIONES												
DE SWAPS												
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES												
FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS												
<b>OPERACIONES POR CUENTA PROPIA</b>												
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES												
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD												
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO												
DEUDA GUBERNAMENTAL												
DEUDA BANCARIA												
OTROS TÍTULOS DE DEUDA												
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO												
OTROS												
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD												
DEUDA GUBERNAMENTAL												
DEUDA BANCARIA												
OTROS TÍTULOS DE DEUDA												
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO												
OTROS												
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO												
<b>ACTIVO</b>												
<b>DISPONIBILIDADES</b>												
CAJA												
BANCOS												
DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS												
DIVISAS A ENTREGAR												
OTRAS DISPONIBILIDADES												
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS												
OTRAS DISPONIBILIDADES												
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA												
DIVISAS A RECIBIR												
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO												
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)</b>												
EFFECTIVO												
VALORES												
OTROS ACTIVOS												
<b>INVERSIONES EN VALORES</b>												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTE												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
Por entregar												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
Instrumentos de patrimonio neto												
En posición												
A recibir												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN												
Deuda gubernamental												
En posición												
Por entregar												
Deuda bancaria												
En posición												
Por entregar												
Otros títulos de deuda												
En posición												
Por entregar												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTE												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)												
Deuda gubernamental												
En posición												
A recibir												
Deuda bancaria												
En posición												
A recibir												
Otros títulos de deuda												
En posición												
A recibir												
<b>DEUDORES POR REPORTE</b>												
<b>PRÉSTAMO DE VALORES</b>												
PREMIOS A RECIBIR												
<b>DERIVADOS</b>												
<b>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</b>												
<b>FUTUROS A RECIBIR</b>												
Valuación												
<b>CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR</b>												
Valuación												
Deterioro												
<b>OPCIONES</b>												
Valuación												
Deterioro												
<b>SWAPS</b>												
Valuación												
Deterioro												
<b>PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS</b>												
Valuación												
Deterioro												
<b>CON FINES DE COBERTURA</b>												
<b>FUTUROS A RECIBIR</b>												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
OPCIONES												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
SWAPS												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
<b>AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>												
<b>BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</b>												
BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS												
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>												
DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES												
COMPRVENTA DE DIVISAS												
INVERSIONES EN VALORES												
REPORTOS												
PRÉSTAMO DE VALORES												
DERIVADOS												
POR EMISIÓN DE TÍTULOS												
DEUDORES POR CUENTA DE MARGEN (DERIVADOS)												
DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO												
DERECHOS FIDUCIARIOS												
DEUDORES DIVERSOS												
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR												
CLIENTES CUENTA CORRIENTE Y MARGEN												
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES												
PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL												
OTROS DEUDORES												
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO												
<b>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>												
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
TERRENOS												
CONSTRUCCIONES												
CONSTRUCCIONES EN PROCESO												
EQUIPO DE TRANSPORTE												
EQUIPO DE CÓMPUTO												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
MOBILIARIO												
ADAPTACIONES Y MEJORAS												
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
REVALUACIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)												
TERRENOS												
CONSTRUCCIONES												
CONSTRUCCIONES EN PROCESO												
EQUIPO DE TRANSPORTE												
EQUIPO DE CÓMPUTO												
MOBILIARIO												
ADAPTACIONES Y MEJORAS												
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
CONSTRUCCIONES												
EQUIPO DE TRANSPORTE												
EQUIPO DE CÓMPUTO												
MOBILIARIO												
ADAPTACIONES Y MEJORAS												
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)												
CONSTRUCCIONES												
EQUIPO DE TRANSPORTE												
EQUIPO DE CÓMPUTO												
MOBILIARIO												
ADAPTACIONES Y MEJORAS												
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
<b>INVERSIONES PERMANENTES</b>												
SUBSIDIARIAS												
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
ASOCIADAS												
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES												
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
<b>ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>												
SUBSIDIARIAS												
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
ASOCIADAS												
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO <b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)</b> IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR) PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR) ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES <b>OTROS ACTIVOS</b> CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES CARGOS DIFERIDOS Descuento por amortizar en títulos colocados Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable Gastos por emisión de títulos Seguros por amortizar Otros cargos diferidos PAGOS ANTICIPADOS Intereses pagados por anticipado Comisiones pagadas por anticipado Anticipos o pagos provisionales de impuestos Rentas pagadas por anticipado Otros pagos anticipados INTANGIBLES Crédito mercantil De subsidiarias De asociadas Revaluación del crédito mercantil (1) De subsidiarias De asociadas Gastos de organización Revaluación de gastos de organización (1) Amortización acumulada de gastos de organización Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1) Otros intangibles Revaluación de otros intangibles (1) Amortización acumulada de otros intangibles Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1) OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS Beneficios directos a largo plazo Beneficios por terminación Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración Beneficios post-empleo Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo OTROS												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>PASIVO</b>												
<b>PASIVOS BURSÁTILES</b>												
<b>PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>												
DE CORTO PLAZO												
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE												
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO												
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS												
DE LARGO PLAZO												
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE												
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO												
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS												
<b>VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR</b>												
<b>ACREEDORES POR REPORTO</b>												
<b>PRÉSTAMO DE VALORES</b>												
PREMIOS A ENTREGAR												
<b>COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA</b>												
REPORTOS												
OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Colaterales dados en garantía												
PRÉSTAMO DE VALORES												
OBLIGACIÓN DEL PRESTATARIO POR RESTITUCIÓN DE VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN AL PRESTAMISTA												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
OBLIGACIÓN DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL AL PRESTATARIO												
Colaterales vendidos												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
DERIVADOS												
COLATERALES VENDIDOS												
Deuda gubernamental												
Deuda bancaria												
Otros títulos de deuda												
Instrumentos de patrimonio neto												
Otros												
OTROS COLATERALES VENDIDOS												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>DERIVADOS</b>												
CON FINES DE NEGOCIACIÓN												
FUTUROS A ENTREGAR												
Valuación												
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR												
Valuación												
Deterioro												
OPCIONES												
Valuación												
Deterioro												
SWAPS												
Valuación												
Deterioro												
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS												
Valuación												
Deterioro												
CON FINES DE COBERTURA												
FUTUROS A ENTREGAR												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
OPCIONES												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
SWAPS												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS												
Valuación												
Valuación de la posición primaria												
Deterioro												
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS												
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS												
OTRAS CUENTAS POR PAGAR												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR												
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES												
COMPRVENTA DE DIVISAS												
INVERSIONES EN VALORES												
REPORTOS												
PRÉSTAMO DE VALORES												
DERIVADOS												
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN												
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO												
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR												
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES												
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE												
DEPÓSITOS EN GARANTÍA												
ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS												
DIVIDENDOS POR PAGAR												
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO												
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO												
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR												
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR												
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO												
PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS												
Beneficios directos a largo plazo												
Beneficios post-empleo												
Pensiones												
Prima de antigüedad												
Otros beneficios post-empleo												
Beneficios por terminación												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												
Beneficios por terminación por causa de reestructuración												
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS												
Honorarios												
Rentas												
Gastos de promoción y publicidad												
Gastos en tecnología												
Otras provisiones												
OTROS ACREEDORES DIVERSOS												
<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</b>												
OBLIGACIONES SUBORDINADAS												
DE CONVERSIÓN FORZOSA												
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR												
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA												
NO CONVERTIBLES												
<b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)</b>												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>												
CRÉDITOS DIFERIDOS												
OTROS INGRESOS POR APLICAR												
PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA												
OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS												
<b>COBROS ANTICIPADOS</b>												
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO												
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO												
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO												
OTROS COBROS ANTICIPADOS												
<b>CAPITAL CONTABLE</b>												
<b>CAPITAL CONTRIBUIDO</b>												
<b>CAPITAL SOCIAL</b>												
FIJO												
VARIABLE												
<b>CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO</b>												
FIJO												
VARIABLE												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)												
FIJO												
VARIABLE												
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)												
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)												
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1)												
<b>CAPITAL GANADO</b>												
<b>RESERVAS DE CAPITAL</b>												
RESERVA LEGAL												
OTRAS RESERVAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1)												
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES												
RESULTADO POR APLICAR												
RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)												
RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
VALUACIÓN												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)												
EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)												
RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO												
VALUACIÓN												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)												
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)												
EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN												
VALUACIÓN												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1)												
EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1)												
REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS												
RESULTADOS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos												
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables												
RESULTADO EN EL RETORNO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN												
Valuación												
Resultado por posición monetaria (1)												
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos												
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS (1)												
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS												
POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)												
RESULTADO NETO												

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</b>												
COMPRVENTA DE VALORES												
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS												
CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES												
OFERTAS PÚBLICAS												
DE VALORES INSCRITOS EN EL RNV												
DE OTROS VALORES												
OPERACIONES CON ORO Y PLATA												
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA												
OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSIÓN												
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)												
<b>COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</b>												
COMPRVENTA DE VALORES												
TRANSFERENCIA DE FONDOS												
PRÉSTAMOS RECIBIDOS												
COLOCACIÓN DE DEUDA												
BOLSA MEXICANA DE VALORES												
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS												
INDEVAL												
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)												
<b>INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA</b>												
INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA (1)												
<b>RESULTADO POR SERVICIOS</b>												
<b>UTILIDAD POR COMPRAVENTA</b>												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO												
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN												
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA												
VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS												
DIVISAS												
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA(1)												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>PÉRDIDA POR COMPRAVENTA</b>												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO												
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN												
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA												
VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS												
DIVISAS												
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS												
COSTOS DE TRANSACCIÓN												
POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA POR COMPRAVENTA (1)												
<b>INGRESOS POR INTERESES</b>												
INTERESES DE DISPONIBILIDADES												
BANCOS												
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA												
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN												
EFECTIVO												
VALORES												
OTROS ACTIVOS												
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES												
POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO												
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO												
INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA												
PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA												
PASIVOS BURSÁTILES												
OBLIGACIONES SUBORDINADAS												
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO												
UTILIDAD POR VALORIZACIÓN												
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN												
VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS												
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>GASTOS POR INTERESES</b>												
INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES												
INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS												
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS												
DE CONVERSIÓN FORZOSA												
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR												
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA												
NO CONVERTIBLES												
INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO												
GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA												
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES												
DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA												
PASIVOS BURSÁTILES												
OBLIGACIONES SUBORDINADAS												
GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA												
PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN												
PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN												
VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS												
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1)												
<b>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</b>												
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE												
TÍTULOS PARA NEGOCIAR												
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN												
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA												
DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE												
COLATERALES VENDIDOS												
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS												
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO												
DERIVADOS												
RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS												
RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE (1)												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
<b>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)</b>												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)												
<b>MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN</b>												
<b>OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</b>												
RECUPERACIONES												
IMPUESTOS												
EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSÁTILIZACIÓN												
OTRAS RECUPERACIONES												
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE												
AFECCIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO QUEBRANTOS												
FRAUDES												
SINIESTROS												
OTROS QUEBRANTOS												
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES												
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES												
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA												
DONATIVOS												
PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES												
PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO												
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO												
DE BIENES INMUEBLES												
DE CRÉDITO MERCANTIL												
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO												
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN												
DE OTROS ACTIVOS												
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS												
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO												
CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO												
CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO												
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO												
UTILIDAD POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS												
UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS												
PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO												
PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS												
PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS												
PÉRDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN												
OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN												
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)												
RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1)												
<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</b>												
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO												
COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS												
BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO												
BENEFICIOS POST-EMPLEO												
Pensiones												
Prima de antigüedad												
Otros beneficios post-empleo												
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN												
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración												
Beneficios por terminación por causa de reestructuración												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA												
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA												
ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE												
HONORARIOS												
RENTAS												
GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD												

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo catálogo mínimo	Derramas de derivados con fines de negociación		Derramas de derivados con fines de cobertura		Ajustes por operaciones discontinuas		Otras compensaciones		Estado financiero de la casa de bolsa		
		Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	Total
CUOTAS A LA AMIB												
IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS												
GASTOS NO DEDUCIBLES												
GASTOS EN TECNOLOGÍA												
DEPRECIACIONES												
AMORTIZACIONES												
TELÉFONOS Y GASTOS DE COMUNICACIÓN												
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CNBV												
GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO												
OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1)												
<b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>												
<b>PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS</b>												
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS												
EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
EN ASOCIADAS												
Pertenecientes al sector financiero												
No pertenecientes al sector financiero												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)												
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b>												
<b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</b>												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)												
<b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</b>												
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS												
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)												
<b>RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS</b>												
<b>OPERACIONES DISCONTINUADAS</b>												
OPERACIONES DISCONTINUADAS												
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)												
<b>RESULTADO NETO</b>												

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

**SERIE R12 CONSOLIDACIÓN**

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral**.

**REPORTES****A-1219 Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias**

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la casa de bolsa, con la información de sus subsidiarias. El reporte presenta el balance general de la casa de bolsa, la suma de los balances generales de las subsidiarias, la suma desglosada de los balances y las eliminaciones.

**A-1220 Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus subsidiarias**

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la casa de bolsa con la información de sus subsidiarias. El reporte presenta el estado de resultados de la casa de bolsa, la suma de los estados de resultados de las subsidiarias, la suma desglosada de los estados de resultados y las eliminaciones.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, VSM y UDIs valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1219 Consolidación del balance general de la casa de bolsa con sus subsidiarias**, **A-1220 Consolidación del estado de resultados de la casa de bolsa con sus subsidiarias**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	NÚMERO DE SUBSIDIARIAS
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CLAVE DE LA SUBSIDIARIA
	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	TIPO DE MOVIMIENTO
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>						
<b>CLIENTES CUENTAS CORRIENTES</b>						
BANCOS DE CLIENTES						
MONEDA NACIONAL						
MONEDA EXTRANJERA						
EFECTIVO EN GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES						
DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES						
INTERESES COBRADOS DE CLIENTES						
LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES						
POR VENTA DE VALORES						
POR ARBITRAJE						
POR OPERACIONES A FUTURO						
POR FIDEICOMISOS						
S.D. INDEVAL						
PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES						
LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES						
CUENTAS DE MARGEN						
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR PRÉSTAMO DE VALORES						
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPERACIONES A FUTURO						
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS A CLIENTES PARA GARANTÍA POR OPCIONES						
OTRAS CUENTAS CORRIENTES						
INVERSIONES DE CLIENTES DEPOSITADOS EN BANCOS						
<b>OPERACIONES EN CUSTODIA</b>						
VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA						
DEUDA GUBERNAMENTAL						
DEUDA BANCARIA						
OTROS TÍTULOS DE DEUDA						
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO						
Instrumentos de patrimonio neto comerciales, industriales y de servicios						
Instrumentos de patrimonio neto de sociedades de inversión						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
CUPONES						
EXISTENCIAS DE ORO Y PLATA						
VALORES EN FIDEICOMISO						
VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO						
<b>OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN</b>						
OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES						
DEUDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES						
ACREEDORES POR REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES						
OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES						
VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN ENTREGADOS						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN RECIBIDOS						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES						
EN REPORTOS						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
EN PRÉSTAMO DE VALORES						
Efectivo						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Cartas de crédito						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
EN DERIVADOS						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
OTROS COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES						
COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES						
EN REPORTOS						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
EN PRÉSTAMO DE VALORES						
Efectivo						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Cartas de crédito						
EN DERIVADOS						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
OTROS COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR OTRAS OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES						
OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)						
Futuros						
Contratos adelantados						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
DE OPCIONES						
DE SWAPS						
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES						
OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS						
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)						
Futuros						
Contratos adelantados						
DE OPCIONES						
DE SWAPS						
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES						
FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS						
<b>OPERACIONES POR CUENTA PROPIA</b>						
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES						
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD						
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO						
DEUDA GUBERNAMENTAL						
DEUDA BANCARIA						
OTROS TÍTULOS DE DEUDA						
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO						
OTROS						
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD						
DEUDA GUBERNAMENTAL						
DEUDA BANCARIA						
OTROS TÍTULOS DE DEUDA						
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO						
OTROS						
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO						
<b>ACTIVO</b>						
<b>DISPONIBILIDADES</b>						
CAJA						
BANCOS						
DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS						
DIVISAS A ENTREGAR						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
OTRAS DISPONIBILIDADES						
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS						
OTRAS DISPONIBILIDADES						
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA						
DIVISAS A RECIBIR						
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO						
OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA						
<b>CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)</b>						
EFECTIVO						
VALORES						
OTROS ACTIVOS						
<b>INVERSIONES EN VALORES</b>						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCIÓN						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTE						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCIÓN						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
Por entregar						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
Instrumentos de patrimonio neto						
En posición						
A recibir						
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO						
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCIÓN						
Deuda gubernamental						
En posición						
Por entregar						
Deuda bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros títulos de deuda						
En posición						
Por entregar						
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE REPORTO						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTÍA (OTROS)						
Deuda gubernamental						
En posición						
A recibir						
Deuda bancaria						
En posición						
A recibir						
Otros títulos de deuda						
En posición						
A recibir						
<b>DEUDORES POR REPORTO</b>						
<b>PRÉSTAMO DE VALORES</b>						
PREMIOS A RECIBIR						
<b>DERIVADOS</b>						
CON FINES DE NEGOCIACIÓN						
FUTUROS A RECIBIR						
Valuación						
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR						
Valuación						
Deterioro						
OPCIONES						
Valuación						
Deterioro						
SWAPS						
Valuación						
Deterioro						
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS						
Valuación						
Deterioro						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
CON FINES DE COBERTURA						
FUTUROS A RECIBIR						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
CONTRATOS ADELANTADOS A RECIBIR						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
OPCIONES						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
SWAPS						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
<b>AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>						
<b>BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</b>						
BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN						
ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS						
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>						
DEUDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES						
COMPRAVENTA DE DIVISAS						
INVERSIONES EN VALORES						
REPORTOS						
PRÉSTAMO DE VALORES						
DERIVADOS						
POR EMISIÓN DE TÍTULOS						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
DEUDORES POR CUENTA DE MARGEN (DERIVADOS)						
DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO						
DERECHOS FIDUCIARIOS						
DEUDORES DIVERSOS						
PREMIOS, COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR						
CLIENTES CUENTA CORRIENTE Y MARGEN						
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES						
PRÉSTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL						
OTROS DEUDORES						
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO						
<b>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</b>						
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
TERRENOS						
CONSTRUCCIONES						
CONSTRUCCIONES EN PROCESO						
EQUIPO DE TRANSPORTE						
EQUIPO DE CÓMPUTO						
MOBILIARIO						
ADAPTACIONES Y MEJORAS						
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
REVALUACIÓN DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)						
TERRENOS						
CONSTRUCCIONES						
CONSTRUCCIONES EN PROCESO						
EQUIPO DE TRANSPORTE						
EQUIPO DE CÓMPUTO						
MOBILIARIO						
ADAPTACIONES Y MEJORAS						
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
CONSTRUCCIONES						
EQUIPO DE TRANSPORTE						
EQUIPO DE CÓMPUTO						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
MOBILIARIO						
ADAPTACIONES Y MEJORAS						
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
REVALUACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)						
CONSTRUCCIONES						
EQUIPO DE TRANSPORTE						
EQUIPO DE CÓMPUTO						
MOBILIARIO						
ADAPTACIONES Y MEJORAS						
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
<b>INVERSIONES PERMANENTES</b>						
SUBSIDIARIAS						
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
ASOCIADAS						
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES						
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
<b>ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</b>						
SUBSIDIARIAS						
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
ASOCIADAS						
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA						
PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						
NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
<b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)</b>						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)						
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)						
ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES						
<b>OTROS ACTIVOS</b>						
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES						
CARGOS DIFERIDOS						
Descuento por amortizar en títulos colocados						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Gastos por emisión de títulos						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
PAGOS ANTICIPADOS						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Anticipos o pagos provisionales de impuestos						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
INTANGIBLES						
Crédito mercantil						
De subsidiarias						
De asociadas						
Revaluación del crédito mercantil (1)						
De subsidiarias						
De asociadas						
Gastos de organización						
Revaluación de gastos de organización (1)						
Amortización acumulada de gastos de organización						
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)						
Otros intangibles						
Revaluación de otros intangibles (1)						
Amortización acumulada de otros intangibles						
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO						
ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios post-empleo						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios post-empleo						
OTROS						
<b>PASIVO</b>						
<b>PASIVOS BURSÁTILES</b>						
<b>PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</b>						
DE CORTO PLAZO						
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE						
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO						
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS						
DE LARGO PLAZO						
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE						
PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO						
PRÉSTAMOS DE OTROS ORGANISMOS						
<b>VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR</b>						
<b>ACREEDORES POR REPORTE</b>						
<b>PRÉSTAMO DE VALORES</b>						
PREMIOS A ENTREGAR						
<b>COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA</b>						
REPORTOS						
OBLIGACIÓN DE LA REPORTADORA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL A LA REPORTADA						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Colaterales dados en garantía						
PRÉSTAMO DE VALORES						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
OBLIGACIÓN DEL PRESTATARIO POR RESTITUCIÓN DE VALORES OBJETO DE LA OPERACIÓN AL PRESTAMISTA						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
OBLIGACIÓN DEL PRESTAMISTA POR RESTITUCIÓN DEL COLATERAL AL PRESTATARIO						
Colaterales vendidos						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
DERIVADOS						
COLATERALES VENDIDOS						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Otros						
OTROS COLATERALES VENDIDOS						
DERIVADOS						
CON FINES DE NEGOCIACIÓN						
FUTUROS A ENTREGAR						
Valuación						
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR						
Valuación						
Deterioro						
OPCIONES						
Valuación						
Deterioro						
SWAPS						
Valuación						
Deterioro						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS						
Valuación						
Deterioro						
CON FINES DE COBERTURA						
FUTUROS A ENTREGAR						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
CONTRATOS ADELANTADOS A ENTREGAR						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
OPCIONES						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
SWAPS						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS						
Valuación						
Valuación de la posición primaria						
Deterioro						
<b>AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS</b>						
<b>OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</b>						
PASIVOS POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS						
<b>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</b>						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CÁLCULO REAL)						
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR						
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES						
COMPRVENTA DE DIVISAS						
INVERSIONES EN VALORES						
REPORTOS						
PRÉSTAMO DE VALORES						
DERIVADOS						
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN						
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO						
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR						
COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES						
PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE						
DEPÓSITOS EN GARANTÍA						
ACREEDORES POR ADQUISICIÓN DE ACTIVOS						
DIVIDENDOS POR PAGAR						
ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO						
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR						
IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR						
BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO						
PROVISIÓN PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios post-empleo						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios post-empleo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS						
Honorarios						
Rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
OTROS ACREEDORES DIVERSOS						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</b>						
OBLIGACIONES SUBORDINADAS						
DE CONVERSIÓN FORZOSA						
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR						
DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA						
NO CONVERTIBLES						
<b>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)</b>						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)						
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)						
<b>CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</b>						
CRÉDITOS DIFERIDOS						
OTROS INGRESOS POR APLICAR						
PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACIÓN DE DEUDA						
OTROS CRÉDITOS DIFERIDOS						
COBROS ANTICIPADOS						
INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO						
COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO						
COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO						
OTROS COBROS ANTICIPADOS						
<b>CAPITAL CONTABLE</b>						
<b>PARTICIPACIÓN CONTROLADORA</b>						
CAPITAL CONTRIBUIDO						
CAPITAL SOCIAL						
FIJO						
VARIABLE						
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO						
FIJO						
VARIABLE						
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)						
FIJO						
VARIABLE						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1) PRIMA EN VENTA DE ACCIONES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1) OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN (1) CAPITAL GANADO RESERVAS DE CAPITAL RESERVA LEGAL OTRAS RESERVAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE RESERVAS DE CAPITAL (1) RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES RESULTADO POR APLICAR RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1) RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1) RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Balance General de la C.B.	Suma del Balance General de las subsidiarias	Suma del Balance General de la C.B. y las subsidiarias	Eliminaciones		Balance General de la C.B. Consolidado con sus subsidiarias
				Debe	Haber	
EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN VALUACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL EFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN (1) REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS RESULTADOS ACTUARIALES EN OBLIGACIONES Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables RESULTADO EN EL RETORNO DE LOS ACTIVOS DEL PLAN Valuación Resultado por posición monetaria (1) Efecto de impuestos a la utilidad diferidos Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LAS REMEDICIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS (1) RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS POR VALUACIÓN DE ACTIVO FIJO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1) RESULTADO NETO <b>PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA</b> Resultado neto correspondiente a la participación no controladora Otra participación no controladora						

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
<b>COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS</b>						
COMPRAVENTA DE VALORES						
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS						
CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE BIENES						
OFERTAS PÚBLICAS						
DE VALORES INSCRITOS EN EL RNV						
DE OTROS VALORES						
OPERACIONES CON ORO Y PLATA						
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA						
OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSIÓN						
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)						
<b>COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS</b>						
COMPRAVENTA DE VALORES						
TRANSFERENCIA DE FONDOS						
PRÉSTAMOS RECIBIDOS						
COLOCACIÓN DE DEUDA						
BOLSA MEXICANA DE VALORES						
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS						
INDEVAL						
OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)						
<b>INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA</b>						
INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA						
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA (1)						
<b>RESULTADO POR SERVICIOS</b>						
<b>UTILIDAD POR COMPRAVENTA</b>						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA						
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO						
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN						
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA						
VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS						
DIVISAS						
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA(1)						
<b>PÉRDIDA POR COMPRAVENTA</b>						
TÍTULOS PARA NEGOCIAR						
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO						
DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN						
DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA						
VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS						
DIVISAS						
METALES PRECIOSOS AMONEDADOS						
COSTOS DE TRANSACCIÓN						
POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR						
POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA POR COMPRAVENTA (1)						
<b>INGRESOS POR INTERESES</b>						
INTERESES DE DISPONIBILIDADES						
BANCOS						
DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTÍA						
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN						
EFECTIVO						
VALORES						
OTROS ACTIVOS						
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES						
POR TÍTULOS PARA NEGOCIAR						
POR TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA						
POR TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO						
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO						
INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA						
PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES						
PREMIOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA						
PASIVOS BURSÁTILES						
OBLIGACIONES SUBORDINADAS						
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO						
UTILIDAD POR VALORIZACIÓN						
UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN						
VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS						
VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS POR INTERESES (1)						
<b>GASTOS POR INTERESES</b>						
INTERESES POR PASIVOS BURSÁTILES						
INTERESES POR PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSIÓN FORZOSA DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DEL TENEDOR DE CONVERSIÓN POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD EMISORA NO CONVERTIBLES INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES DESCUENTOS POR COLOCACIÓN DE DEUDA PASIVOS BURSÁTILES OBLIGACIONES SUBORDINADAS GASTOS DE EMISIÓN POR COLOCACIÓN DE DEUDA PÉRDIDA POR VALORIZACIÓN PÉRDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACIÓN VALORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS INDIZADOS VALORIZACIÓN DE PARTIDAS EN UDIS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS POR INTERESES (1) <b>RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE</b> RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE TÍTULOS PARA NEGOCIAR DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACIÓN DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE COLATERALES VENDIDOS PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO DE TÍTULOS Y DERIVADOS TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO DERIVADOS RESULTADO POR VALUACIÓN DE DIVISAS RESULTADO POR VALUACIÓN DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE (1) <b>RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)</b> RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR) RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR) INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DEL RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
<b>MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN</b>						
<b>OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN</b>						
RECUPERACIONES						
IMPUESTOS						
EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN						
OTRAS RECUPERACIONES						
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE						
AFECTACIONES A LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO						
QUEBRANTOS						
FRAUDES						
SINIESTROS						
OTROS QUEBRANTOS						
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES						
DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES						
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA						
DONATIVOS						
PÉRDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES						
PÉRDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO						
PÉRDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIÓN DEL DETERIORO						
DE BIENES INMUEBLES						
DE CRÉDITO MERCANTIL						
DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO						
DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN						
DE OTROS ACTIVOS						
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS						
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES MOBILIARIO Y EQUIPO						
CANCELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO						
CANCELACIÓN DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO						
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRÉSTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS						
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO						
UTILIDAD POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN						
UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS						
UTILIDAD POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS TRANSFERIDOS						
PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
PÉRDIDA POR VALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL ACTIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS PÉRDIDA POR VALUACIÓN DEL PASIVO POR ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS PÉRDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1) RESULTADO POR VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN (1) <b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN</b> BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO BENEFICIOS POST-EMPLEO Pensiones Prima de antigüedad Otros beneficios post-empleo BENEFICIOS POR TERMINACIÓN Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración Beneficios por terminación por causa de reestructuración PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA ESTIMACIÓN POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE HONORARIOS RENTAS GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD CUOTAS A LA AMIB IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS GASTOS NO DEDUCIBLES GASTOS EN TECNOLOGÍA DEPRECIACIONES AMORTIZACIONES TELÉFONOS Y GASTOS DE COMUNICACIÓN						

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Edo. De Resultados de la C.B	Suma del Edo de Resultados de las Subsidiarias	Suma del Edo de Resultados de la C.B. y las Subsidiarias	Eliminaciones		Edo de Resultados de la C.B. Consolidado con sus Subsidiarias
				Debe	Haber	
CUOTAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CNBV GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO OTROS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN (1) <b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b> <b>PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS</b> RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero EN ASOCIADAS Pertencientes al sector financiero No pertenecientes al sector financiero INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1) <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b> <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS</b> IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1) <b>IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS</b> IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACIÓN POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1) <b>RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS</b> <b>OPERACIONES DISCONTINUADAS</b> OPERACIONES DISCONTINUADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1) <b>RESULTADO NETO</b> PARTICIPACIÓN CONTROLADORA PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA						

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

**SERIE R13 ESTADOS FINANCIEROS**

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **trimestral** para el reporte **A-1311 Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa**, y **mensual** para el reporte **B-1321 Balance general de la casa de bolsa** y **B-1322 Estado de resultados de la casa de bolsa**.

**REPORTES****A-1311 Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa**

En este reporte se solicitan los saldos de todos los conceptos del capital contable de la casa de bolsa al inicio del ejercicio, mostrando los movimientos ocurridos en el período que se reporta, así como los saldos del capital contable al cierre del período, donde los movimientos se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

**A-1316 Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa**

En este reporte se solicitan los montos de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la casa de bolsa. Dichos cambios se refieren a las diferencias, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión, en los distintos rubros del balance general inicial y final del período que se reporta. Asimismo deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes en el período.

**B-1321 Balance general de la casa de bolsa**

En este reporte se solicitan los saldos totales al cierre del período de los diferentes conceptos que integran el balance general de la casa de bolsa. Los saldos se encuentran clasificados en activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden.

**B-1322 Estado de resultados de la casa de bolsa**

En este reporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la casa de bolsa durante el período que se reporta. La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, así como la utilidad o pérdida resultante en el período.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **A-1311 Estado de variaciones en el capital contable de la casa de bolsa** y **A-1316 Estado de flujos de efectivo de la casa de bolsa**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	TIPO DE SALDO
	DATO

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con los reportes **B-1321 Balance general de la casa de bolsa** y **B-1322 Estado de resultados de la casa de bolsa**, descritos anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	REPORTE
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Participación controladora	Capital contribuido				Capital ganado								Participación no controladora	Total Capital contable
		Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Efecto acumulado por conversión	Remedaciones por beneficios definidos a los empleados	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto		
Saldo al ____ de ____ de ____															
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas															
Suscripción de acciones															
Capitalización de utilidades															
Constitución de reservas															
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores															
Pago de dividendos															
Otros															
Total de movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas															
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral															
Resultado neto															
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta															
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo															
Efecto acumulado por conversión															
Remedaciones por beneficios definidos a los empleados															
Resultado por tenencia de activos no monetarios															
Otros															
Total de movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral															
Saldo al ____ de ____ de ____															

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
Resultado neto	
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Provisiones	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	
Operaciones discontinuadas	
Otros	
<b>Actividades de operación</b>	
Cambio en cuentas de margen	
Cambio en inversiones en valores	
Cambio en deudores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (activo)	
Cambio en derivados (activo)	
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	
Cambio en otros activos operativos (neto)	
Cambios en pasivos bursátiles	
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	
Cambio en acreedores por reporto	
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	
Cambio en derivados (pasivo)	
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Otros	
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de operación</b>	

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Importe
<b>Actividades de inversión</b>	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos en efectivo	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	
Otros	
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de inversión</b>	
<b>Actividades de financiamiento</b>	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	
Otros	
<b>Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento</b>	
<b>Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo</b>	
<b>Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo</b>	
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo</b>	
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo</b>	

Casas de Bolsa

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información deberá ser solicitada a la Dirección General Adjunto de Diseño y Recepción de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Casas de Bolsa

Serie R13 Estados financieros  
Reporte B-1321 Balance general de la casa de bolsa

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES	
BANCOS DE CLIENTES	
DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES	
INTERESES COBRADOS DE CLIENTES	
LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CLIENTES	
PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES	
LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES	
CUENTAS DE MARGEN	
OTRAS CUENTAS CORRIENTES	
OPERACIONES EN CUSTODIA	
VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA	
VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO	
OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN	
OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES	
OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES	
COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES	
COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTÍA POR CUENTA DE CLIENTES	
OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS	
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)	
DE OPCIONES	
DE SWAPS	
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES	
OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS	
DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES (MONTO NOCIONAL)	
DE OPCIONES	
DE SWAPS	
DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE CLIENTES	
FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS	
OPERACIONES POR CUENTA PROPIA	
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	
EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO	
DEUDA GUBERNAMENTAL	
DEUDA BANCARIA	
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	
OTROS	
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD	
DEUDA GUBERNAMENTAL	
DEUDA BANCARIA	
OTROS TÍTULOS DE DEUDA	
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	
OTROS	
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO	
<b>ACTIVO</b>	
DISPONIBILIDADES	
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)	
INVERSIONES EN VALORES	
TÍTULOS PARA NEGOCIAR	
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	
PRÉSTAMO DE VALORES	

<p>DERIVADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</li> <li>CON FINES DE COBERTURA</li> </ul> <p>AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS</p> <p>BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</p> <p>CUENTAS POR COBRAR</p> <p>INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO</p> <p>INVERSIONES PERMANENTES</p> <p>ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA</p> <p>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)</p> <p>OTROS ACTIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES</li> <li>OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO</li> </ul> <p><b>PASIVO</b></p> <p>PASIVOS BURSÁTILES</p> <p>PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>DE CORTO PLAZO</li> <li>DE LARGO PLAZO</li> </ul> <p>VALORES ASIGNADOS POR LIQUIDAR</p> <p>ACREEDORES POR REPORTO</p> <p>PRÉSTAMO DE VALORES</p> <p>COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>REPORTOS (SALDO ACREEDOR)</li> <li>PRÉSTAMO DE VALORES</li> <li>DERIVADOS</li> <li>OTROS COLATERALES VENDIDOS</li> </ul> <p>DERIVADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CON FINES DE NEGOCIACIÓN</li> <li>CON FINES DE COBERTURA</li> </ul> <p>AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS</p> <p>OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN</p> <p>OTRAS CUENTAS POR PAGAR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR</li> <li>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR</li> <li>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</li> <li>ACREEDORES POR LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES</li> <li>ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN</li> <li>ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO</li> <li>ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR</li> </ul> <p>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</p> <p>IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)</p> <p>CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS</p> <p><b>CAPITAL CONTABLE</b></p> <p>PARTICIPACIÓN CONTROLADORA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CAPITAL CONTRIBUIDO</li> <li>CAPITAL SOCIAL</li> <li>APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</li> <li>PRIMA EN VENTA DE ACCIONES</li> <li>OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACIÓN</li> </ul> <p>CAPITAL GANADO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>RESERVAS DE CAPITAL</li> <li>RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</li> <li>RESULTADO POR VALUACIÓN DE TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</li> <li>RESULTADO POR VALUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO</li> <li>EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSIÓN</li> <li>REMEDIACIONES POR BENEFICIOS DEFINIDOS A LOS EMPLEADOS</li> <li>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</li> <li>RESULTADO NETO</li> </ul> <p>PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Resultado neto correspondiente a la participación no controladora</li> <li>Otra participación no controladora</li> </ul>	<p>Casas de Bolsa</p>
---	-----------------------

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Casas de Bolsa

Serie R13 Estados financieros

Reporte B-1322 Estado de resultados de la casa de bolsa

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos

Concepto	Importe
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
INGRESOS POR ASESORÍA FINANCIERA	
<b>RESULTADO POR SERVICIOS</b>	
UTILIDAD POR COMPRAVENTA	
PÉRDIDA POR COMPRAVENTA	
INGRESOS POR INTERESES	
GASTOS POR INTERESES	
RESULTADO POR VALUACIÓN A VALOR RAZONABLE	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN)	
<b>MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACIÓN</b>	
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACIÓN	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN	
<b>RESULTADO DE LA OPERACIÓN</b>	
PARTICIPACIÓN EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS	
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD</b>	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS	
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (NETOS)	
<b>RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUAS</b>	
OPERACIONES DISCONTINUADAS	
<b>RESULTADO NETO</b>	
PARTICIPACIÓN CONTROLADORA	
PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	

Casas de Bolsa

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de información financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

**SERIE R14 INFORMACION CUALITATIVA**

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTES****A-1413 Número de cuentas**

En este reporte se solicita el número de cuentas clasificadas por tipos de cuenta y rangos de inversión.

**A-1414 Número de empleados**

En este reporte se solicita el saldo inicial, las altas, bajas, y el saldo final del número de funcionarios y empleados de la Casa de Bolsa durante el mes, estas cifras se encuentran clasificadas por área administrativa y área operativa.

Adicionalmente se solicita el número de funcionarios, empleados que perciben bonos e incentivos, y el número de personas que reciben sueldos y honorarios durante el mes, clasificados por área administrativa y operativa.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **R14 Información Cualitativa** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CONCEPTO
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	TIPO DE SALDO
	DATO

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

**SERIE R18 CUENTAS POR PAGAR**

Esta serie se integra por dos (2) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTE****A -1811 Otras cuentas por pagar**

En este reporte se solicitan saldos al cierre de mes, incluye moneda nacional, UDis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, de los conceptos que integran el rubro de "otras cuentas por pagar" del reporte regulatorio de Catálogo Mínimo, los saldos mencionados se solicitan identificados por antigüedad de saldos.

**B -1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar**

En este reporte se debe informar operación por operación, el saldo inicial, movimientos deudores, movimientos acreedores, y el saldo final, que la Casa de Bolsa tenga registrados en el concepto de "Otros Acreedores Diversos" en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo. Se reportará un renglón por cada operación que la Casa de Bolsa tenga registrada en el concepto de "Otros Acreedores Diversos".

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, UDIs valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: 20,585.70 sería 20586.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-1811 Otras cuentas por pagar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	CONCEPTO
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CUENTA POR PAGAR	TIPO DE SALDO
	DATO

Las casas de bolsa llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **B-1821 Desagregado de acreedores diversos y otras cuentas por pagar**, descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA ENTIDAD
	REPORTE
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR	NÚMERO DE SECUENCIA
	FECHA DEL MOVIMIENTO
	CLASIFICACIÓN CONTABLE
	PERSONA
	CLAVE DEL ACREEDOR
	ANTIGÜEDAD DE SALDOS
	SALDO INICIAL
	MOVIMIENTO DEBE
	MOVIMIENTO HABER
	SALDO FINAL

Las casas de bolsa reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por esta Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

**ANEXO 12****LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE OPERACIÓN Y SEGURIDAD PARA  
LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO TECNOLÓGICO**

Las casas de bolsa deberán considerar los aspectos siguientes:

**I. Aspectos en materia de operación**

- a. Esquemas de redundancia o mecanismos alternos en las telecomunicaciones de punto a punto que permitan contar con enlaces de comunicación que minimicen el riesgo de interrupción en el servicio de telecomunicaciones.
- b. Estrategia de continuidad en los servicios informáticos que proporcionen a la entidad la capacidad de procesar y operar los sistemas en caso de contingencia, fallas o interrupciones en las telecomunicaciones o de los equipos de cómputo centrales y otros que estén involucrados en el servicio de procesamiento de información de operaciones o servicios.
- c. Mecanismos para establecer y monitorear la calidad en los servicios de información, así como los tiempos de respuesta de los sistemas y aplicaciones.
- d. Esquema de soporte técnico, a fin de solucionar problemas e incidencias, con independencia, en su caso, de las diferencias en husos horarios y días hábiles.
- e. Mecanismos que permitan a la casa de bolsa mantener en sus instalaciones los registros detallados de todas las operaciones que realice, sean propias o de terceros, al cierre diario de los diferentes productos que sean soportados por el servicio contratado con un tercero, así como sus registros contables. Los registros deberán mantenerse en formatos que permitan su consulta y uso, con independencia de que cuente con el servicio contratado por el tercero.

**II. Aspectos en materia de seguridad**

- a. Medidas para asegurar transmisión cifrada punto a punto y elementos o controles de seguridad en cada uno de los nodos involucrados en el envío y recepción de datos.
- b. Establecimiento de funciones en materia de seguridad. Para efectos de que la casa de bolsa contratante se mantenga enterada del acceso y uso de la información, el responsable de las funciones de contraloría interna a que se refiere la fracción III del artículo 115 de las presentes disposiciones o la persona que aquél designe, la cual deberá contar con una adecuada segregación de funciones respecto de las áreas operativas, de auditoría y de sistemas, deberá administrar y autorizar los accesos a la información de que se trate. Dichos accesos deberán corresponder a la necesidad de conocer la información de acuerdo a las funciones documentadas del puesto.

Asimismo, la persona a que se refiere el párrafo anterior deberá contar en todo momento con los registros del personal que tenga acceso a la información relacionada con las operaciones de la casa de bolsa de que se trate, incluso de aquél ubicado fuera del territorio nacional, en cuyo caso dicho personal deberá ser autorizado por el responsable de las funciones de contraloría interna señaladas en la fracción III del artículo 115 de las presentes disposiciones.

- c. Esquema mediante el cual se mantendrá en una oficina de la casa de bolsa contratante, la bitácora de acceso a la información por el personal debidamente autorizado.

**III. Auditoría y supervisión**

- a. Políticas y procedimientos relativos a la realización de auditorías internas o externas sobre la infraestructura, controles y operación del centro de cómputo del tercero, relacionado con el ambiente de producción para la casa de bolsa de que se trate, al menos una vez cada dos años con el fin de evaluar el cumplimiento de lo mencionado en el presente Anexo.
- b. Mecanismos de control y vigilancia del acceso a los sistemas informáticos y a la información generada, recibida, transmitida, procesada o almacenada en dichos sistemas; así como de las bitácoras, bases de datos y configuraciones de seguridad que se establezcan al efecto, desde las instalaciones en territorio nacional de la casa de bolsa contratante.

**ANEXO 18****REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO**

- I. Las casas de bolsa, previo al desarrollo del plan de continuidad de negocio deberán llevar a cabo un análisis de impacto al negocio que:
  - a) Incluya la totalidad de los servicios, procesos y participantes, identificando aquellos críticos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones, entre los cuales deberán incluirse al menos los necesarios para llevar a cabo las actividades que se prevén en el artículo 171 fracciones I, II, IV, V, VI, IX, XI, XXI y XXIII de la Ley.
  - b) Determine los recursos humanos, logísticos, materiales, de infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza mínimos necesarios para mantener y restablecer los servicios y procesos de la casa de bolsa ante la ocurrencia de una contingencia operativa, así como al término de esta.
  - c) Elabore escenarios relevantes relativos a las posibles contingencias operativas, considerando al menos lo siguiente:
    - i. Desastres naturales y ambientales.
    - ii. Enfermedades infecciosas.
    - iii. Ataques cibernéticos o a la actividad informática.
    - iv. Sabotajes.
    - v. Terrorismo.
    - vi. Interrupciones en el suministro de energía.
    - vii. Fallas o indisponibilidad en la infraestructura tecnológica (funcionalidad de aplicaciones, telecomunicaciones, procesamiento de información y redes).
    - viii. Indisponibilidad de recursos humanos, materiales o técnicos.
    - ix. Interrupciones ocurridas en servicios prestados por terceros.
  - d) Estime los impactos cuantitativos y cualitativos de las contingencias operativas, con base en los escenarios definidos para cada proceso y a través de las metodologías a que se refiere el artículo 130, fracción XI de estas disposiciones.
  - e) Defina la prioridad de recuperación para cada uno de los procesos.
  - f) Determine el tiempo objetivo de recuperación (conocido como RTO, por sus siglas en inglés), para cada uno de los servicios y procesos.
  - g) Considere que el punto objetivo de recuperación conocido como RPO, por sus siglas en inglés, entendido como la máxima pérdida de datos tolerable para cada uno de los servicios y procesos, considerando que la información de aquellas operaciones ya liquidadas no puedan perderse en ningún escenario, y que se conozca de forma oportuna, el estado que tenía cada operación celebrada al momento en que se presentó la contingencia operativa.
  - h) Identifique y evalúe los riesgos relacionados con los procesos operativos y servicios de procesamiento y transmisión de datos contratados con proveedores, así como los relacionados con custodia y resguardo de información de la casa de bolsa o de sus clientes.
  - i) Determine los riesgos derivados de la ubicación geográfica de los centros principales de procesamiento de datos y de operación de los procesos identificados como críticos conforme al inciso a) de esta fracción, para evitar que los centros de procesamiento de datos y de operación alternos estén expuestos a los mismos riesgos que los principales.
  - j) Considere establecer sitios alternos de procesamiento de información, así como de operación, los cuales deberán permitir operar en el momento que así se requiera, y no deben estar sujetos a los mismos riesgos que el sitio primario.

- II. En la elaboración del plan de continuidad de negocio, las casas de bolsa deberán incorporar las siguientes estrategias:
- a) De prevención, que comprenderá al menos la determinación, con base en el análisis de impacto al negocio, de las acciones y procedimientos, relativas a lo siguiente:
    - i. Reducir la vulnerabilidad de los procesos y servicios de la casa de bolsa ante contingencias operativas.
    - ii. La disposición de los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y de infraestructura tecnológica necesarios para actuar de manera oportuna ante una contingencia operativa.
    - iii. El establecimiento de un programa de pruebas al funcionamiento y suficiencia del plan de continuidad de negocio que contemple la actualización al menos anual, o antes si ocurre un cambio significativo en la infraestructura tecnológica, procesos, productos y servicios, u organización interna de la casa de bolsa, y que evalúen todas las etapas y componentes del plan de continuidad de negocios.
    - iv. El programa de capacitación a que hace referencia la fracción I del artículo 117 Bis 9 de estas disposiciones.
    - v. La política de comunicación a que hace referencia la fracción II del artículo 117 Bis 9 de las presentes disposiciones, la cual deberá atender todos los momentos de las contingencias operativas, desde su ocurrencia y contención hasta su resolución y evaluación, lo anterior en atención a la naturaleza de la citada contingencia y los diferentes destinatarios de sus comunicaciones.
    - vi. Procedimientos de registro, atención, seguimiento y difusión al personal relevante de los hallazgos, incidencias u observaciones resultantes de las pruebas efectuadas al plan de continuidad de negocio o bien, de la ejecución del propio plan en caso de haberse presentado una contingencia operativa.
  - b) De contingencia, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos de respuesta autorizados para:
    - i. Identificar la naturaleza de las contingencias operativas que afecten los procesos de la casa de bolsa.
    - ii. Contener los efectos de contingencias operativas sobre los procesos y favorecer el restablecimiento de la operación a los niveles de funcionamiento requeridos, con base en lo establecido en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
    - iii. Procurar la continuidad de la operación, la igualdad de condiciones para la celebración de operaciones, igualdad de la difusión de la información del mercado y la disponibilidad e igualdad para que el público consulten la información de las operaciones y posturas.
  - c) De restauración, que comprenderá la definición de las acciones y procedimientos para que los servicios y procesos de las casas de bolsa vuelvan a niveles mínimos de servicio y eventualmente a la normalidad, incluyendo mecanismos de actualización y conciliación de la información, observando al efecto, los estándares establecidos en los incisos f) y g) de la fracción I anterior.
  - d) De evaluación, que comprenderá lo relativo a la recopilación y análisis de la información relevante sobre el desarrollo de la contingencia operativa y de las acciones y procedimientos seguidos para su prevención, contención y restauración a fin de, en su caso, efectuar los ajustes necesarios al plan de continuidad de negocio.

Las casas de bolsa, al definir las diferentes acciones y procedimientos a que hace referencia la presente fracción, deberán en todo momento determinar de manera clara el personal responsable, así como prever lo relativo a su suplencia o sustitución en caso de que los titulares se encuentren impedidos para llevar a cabo lo que el plan de continuidad de negocios establezca.

El personal referido en el párrafo anterior, deberá participar en la realización de las pruebas de efectividad a que se refiere el artículo 117 Bis 8, fracción IV de las presentes disposiciones.

## ANEXO 19

**REPORTE DE EVENTOS DE PÉRDIDA, EXTRACCIÓN O ACCESO NO AUTORIZADO  
DE INFORMACIÓN SENSIBLE**

**I. Información de la casa de bolsa**

1. Nombre de la casa de bolsa.
2. Dirección de la(s) oficinas(s) donde ocurrió el incidente de seguridad informática.
  - 2.1. Ciudad
  - 2.2. Estado
  - 2.3. Código postal
3. ¿La información involucrada era administrada por terceros? [Sí ] [No]
 

En caso afirmativo:

  - 3.1. Nombre del proveedor
  - 3.2. Dirección del proveedor
  - 3.3. Contacto

**II. Información del incidente de seguridad informática**

1. Breve descripción del incidente de seguridad informática.
2. Información comprometida.

Información personal del usuario		En conjunto con:	
Nombres	[ ]	Números de cuentas o contratos	[ ]
Domicilios	[ ]	Contraseñas o números de identificación personal	[ ]
Teléfonos	[ ]	Información de inversiones	[ ]
Direcciones de correo electrónico	[ ]	Saldos: _____	
Identificadores de usuarios	[ ]	Cartera de valores	
Otro: _____		Otro: _____	

3. Número de cuenta(s) o contrato(s) afectados. Especificar el número de cuentas o contratos que están bloqueados o suspendidos:

Número de cuentas o contratos afectados	Número de cuentas o contratos afectados bloqueados o suspendidos	Comentarios

Anexar al reporte el desgajado de los números de cuentas afectadas de manera digital conforme se indica en el siguiente cuadro:

No.	Número de cuenta o contrato afectado	Estado de la cuenta o contrato afectado (bloqueado, suspendido, activo)	Comentarios
1			
2			
3			

4. Fecha o periodo en que ocurrió el incidente de seguridad informática.
5. Monto total en pesos conocido o estimado involucrado en el incidente de seguridad informática, en su caso.
6. Clasificación del incidente de seguridad informática:
  - a. Intrusión en equipos de cómputo [ ]
  - b. Transferencia electrónica de fondos [ ]
  - c. Robo de identidad [ ]
  - d. Otros \_\_\_\_\_ [ ]
7. Monto de la afectación en pesos, en su caso.
8. Monto recuperado en pesos, en su caso.
9. ¿Se ha dado a conocer el incidente de seguridad informática a alguna autoridad local o federal?  
[ Sí ] [ No ]  
En caso afirmativo:  
¿A qué autoridad?  
¿En qué fecha?
10. ¿Se ha comunicado el incidente a los clientes que fueron potencial y/o materialmente afectados?  
[ Sí ] [ No ]  
En caso afirmativo:  
¿Qué mecanismo se utilizó? (En su caso, incluir ejemplo del comunicado)

### III. Contacto en la casa de bolsa

1. Nombre de la persona que está facultada para dar información a la Comisión.
2. Puesto desempeñado.
3. Teléfono.
4. Correo electrónico.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del director general o designado especial

\_\_\_\_\_